

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0276-2017-MINAGRI.- Ratifican y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **4**

Res. N° 162-2017-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de la propuesta de "Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables" en el portal institucional del SERFOR **5**

Res. N° 163-2017-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de la propuesta de "Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" en el portal institucional del SERFOR **6**

AMBIENTE

R.M. N° 197-2017-MINAM.- Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de Unidad Productiva en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2) **6**

R.M. N° 198-2017-MINAM.- Aprueban Primera Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 248-2017-MINCETUR/DM.- Designan miembros titulares y alternos de la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **8**

CULTURA

R.M. N° 237-2017-MC.- Disponen ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2017 **9**

DEFENSA

R.M. N° 962-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.V.M. N° 007-2017-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **11**
Fe de Erratas D.S. N° 190-2017-EF **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0165-2017-JUS.- Incorporan a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE como Unidad Formuladora del Sector Justicia y designan responsable **11**

PRODUCE

R.M. N° 326-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales destinadas a cofinanciar la ejecución de "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores" **12**

R.M. N° 327-2017-PRODUCE.- Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas destinadas a cofinanciar la ejecución de diversos proyectos **14**

R.M. N° 328-2017-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera a favor de entidades públicas destinadas a cofinanciar la ejecución de diversos proyectos **15**

R.D. N° 023-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre coctel de frutas, fresas envasadas en almíbar, algodón y otros **17**

Res. N° 108-2017-ITP/DE.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP **20**

Res. N° 138-2017-IMARPE/DEC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IMARPE **20**

Fe de Erratas R.M. N° 324-2017-PRODUCE **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0503/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **21**

SAUD

R.M. N° 536-2017/MINSA.- Aprueban modificación de la Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar **22**

R.M. N° 537-2017/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años **22**

R.M. N° 538-2017/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que Regula la Expedición de Certificado de Salud Psicosomático para la Obtención de Licencia de Uso de Armas de Fuego **23**

R.M. N° 539-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio **24**

R.M. N° 542-2017/MINSA.- Definen como entidades públicas Tipo B a diversos órganos desconcentrados **24**

Fe de Erratas D.S. N° 021-2017-SA **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 595, 596, 597, 598, 599 y 600-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasación de área de inmuebles afectados por derechos de vías y la ejecución de obras de infraestructura, así como el pago correspondiente **26**

R.M. N° 601-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de obra de construcción y mejoramiento en la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna y su valor de tasación **35**

R.M. N° 603-2017 MTC/01.04.- Designan Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración **37**

R.M. N° 604-2017 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a TV Nor Comunicaciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de San Martín **37**

R.D. N° 235-2017-MTC/12.- Otorgan a Florida West International Airways Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga **38**

R.D. N° 299-2017-MTC/12.- Otorgan a persona natural la renovación y modificación del permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **39**

R.D. N° 2937-2017-MTC/15.- Autorizan a Inversiones del Sur GNV-GLP S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Ica **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 265-2017-VIVIENDA.- Modifican la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural **41**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 056-2017-PERÚ COMPRAS.- Designan Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 110-2017-GG-OSITRAN.- Designan Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General **43**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 12-2017-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General "Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16 (versión 3) **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 093-2017-SUSALUD/S.- Disponen publicación del proyecto de norma que aprueba el documento "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapa de Procesos de las UGIPRESS de Nivel Cero" en el portal web de SUSALUD **45**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 161-2017-J-OCMA/PJ.- Establecen Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de agosto y setiembre de 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **46**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 415-2017-P-CSJLI/PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece disposiciones internas a nivel de la ODECMA de Lima, para casos de impedimentos del Jefe de la ODECMA y los Jefes de Unidades Desconcentradas para conocer impedimentos administrativos disciplinarios **46**

Res. Adm. N° 416-2017-P-CSJLI/PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 051-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima **48**

Res. Adm. N° 1250-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **49**

Res. Adm. N° 382-2017-P-CSJCL/PJ.- Establecen el rol de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de los Juzgados Penal Unipersonal Permanente, del Juzgado Penal Colegiado Permanente y de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao **50**

Res. Adm. N° 402-2017-P-CSJCL/PJ.- Dan por concluida designación y disponen reincorporación de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao **52**

RR. Adms. N°s. 404 y 405-2017-P-CSJCL/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao **53**

Res. Adm. N° 407-2017-P-CSJCL/PJ.- Encargan el despacho del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao a Juez del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao **55**

Res. Adm. N° 408-2017-P-CSJCL/PJ.- Encargan a magistrado el despacho del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° R-0653-2017-UNSAAC.- Conceden licencia y autorizan viaje a España de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **56**

Res. N° 1757-CU-2017.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de contador público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0191-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco **58**

Res. N° 0230-2017-JNE.- Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash **65**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2662-2017.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas **67**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Fe de Erratas Acuerdo N° 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA **67**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 07-2017-GR.CAJ-CR.- Ratifican Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017 **68**

Ordenanza N° 08-2017-GR.CAJ-CR.- Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2018 **70**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 156-2017-GRLL-GGR/GREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2017 **72**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo N° 025-2017-SO-GRL-CRL:14/06/2017.- Ratifican remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Loreto **72**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 178.- Ratifican Ordenanza que aprobó procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite en la Municipalidad Distrital de Comas **73**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 489-2017-MDB.- Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Breña **75**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 504/MC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **75**

Ordenanza N° 510/MC.- Ordenanza Municipal que adecua el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Comas a la Ley N° 30490 **86**

Ordenanza N° 511/MC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas **88**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 006-2017.- Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina **89**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 006-2017-MDL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **90**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 198-2016-MDP.- Aprueban implementar acciones de prevención y control del dengue y chukungunya e introducción del virus del zica en el distrito de Pucusana **91**

Ordenanza N° 229-2017-MDP.- Establecen nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de Pucusana **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 457-MSI.- Ordenanza que aprueba la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM **93**

Ordenanza N° 458-MSI.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **94**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 015-2017-MDSJL/CM.- Disponen el embanderamiento general en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito **96**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 462-MDSR.- Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital para el periodo 2017-2021 **96**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 562-MSS.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 559-MSS, que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 **97**

D.A. N° 10-2017-MSS.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santiago de Surco **98**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 018-2017-MPC.- Disponen el embanderamiento general y obligatorio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima **99**

Ordenanza N° 019-2017-MPC.- Establecen disposiciones sobre exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como pago por derecho de trámite a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y de extrema pobreza **100**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 009-2017-MDM.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital Mala para el periodo 2017-2021 **103**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Ratifican y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0276-2017-MINAGRI

Lima, 10 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 116-2017-IIAP-P, de fecha 26 de mayo de 2017, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 3 de julio de 1978, por los países de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, se constituye en el instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía; además de reafirmar la soberanía de los países amazónicos, incentiva, institucionaliza y orienta el proceso de cooperación regional entre los mismos, siendo su objetivo central, la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía, así como la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que resulta fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente;

Que, el artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica establece que los países signatarios en su calidad de Países Contratantes, crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación del referido Tratado en sus respectivos territorios, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2010-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación

Amazónica, creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada a su vez por Decreto Supremo N° 028-97-RE, siendo denominada en adelante "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", aprobándose también su conformación, entre los cuales señala que debe estar integrada por un representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, dispuso que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP actúe como Secretaría Técnica de la CNPP/OTCA, debiendo coordinar sus labores con la Presidencia de la citada Comisión;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0544-2014-MINAGRI, de fecha 25 de setiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre de 2014, se designó a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la CNPP/OTCA;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) solicita la actualización o ratificación de la representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la CNPP/OTCA;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario adoptar las medidas necesarias que coadyuven a formalizar la debida representación del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la CNPP/OTCA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación conferida a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 2.- Dar por concluida la designación conferida a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y

Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a los representantes y ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1542105-1

Disponen la prepublicación de la propuesta de “Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables” en el portal institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 162-2017-SERFOR/DE

Lima, 10 de julio de 2017

VISTO:

El Informe Técnico Nº 058-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por otro lado, el artículo 121 de la Ley establece que el SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento. Asimismo, los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman;

Que, el literal b) del artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, disponen, entre otros, que el Libro de Operaciones de centros de transformación es el documento mediante el cual los titulares de los centros de transformación,

lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley; asimismo, se señala que el SERFOR aprueba los lineamientos de uso del libro de operaciones;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 156-2015-SERFOR-DE, de fecha 20 de noviembre de 2015, se aprobó el “Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”;

Que, mediante Informe Técnico Nº 058-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre propone la actualización del formato de libro de operaciones como resultado de las diversas reuniones, talleres, pruebas, entrevistas y requerimientos de los diferentes actores donde se incluye mejoras para su implementación, recomendado disponer su prepublicación;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de “Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, señalado en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta, y;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, que como Anexos 1, 2 y 3 forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de “Formato del Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, deben remitirse de acuerdo al formato que como Anexo 4 forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 Nº 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/lineamientos-para-consulta-publica>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1542619-1

Disponen la prepublicación de la propuesta de “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable” en el portal institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 163-2017-SERFOR/DE

Lima, 10 de julio de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 058-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por otro lado, el artículo 127 de la Ley establece que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, el literal a) del artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal a) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, disponen, entre otros, que el Libro de Operaciones de los títulos habilitantes es el documento mediante el cual los titulares de los títulos habilitantes o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre propone el “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable”, recomendado disponer su prepublicación;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable”, señalado en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta, y;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable”, que como Anexos 1 y 2 forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable”, deben remitirse de acuerdo al formato que como Anexo 3 forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe/somos-serfor/lineamientos-para-consulta-publica>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1542619-2

AMBIENTE

Aprueban el otorgamiento de subvención a favor de Unidad Productiva en el marco de las Convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2017-MINAM

Lima, 11 de julio de 2017

Vistos; el Informe N° 031-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN, de la Directora Ejecutiva (e) del PGAS CVIS 2; el Informe Técnico N° 115-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 230-2017-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 196-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS),



destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”, en adelante el Programa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto Supremo, la Unidad Ejecutora del Programa será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16.000.000.00, destinado a financiar parcialmente el Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para la ejecución del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa, precisando en el Componente III del numeral 2.3.1, Proyecto 1: Competitividad, que el incremento del acceso a fuentes de financiamiento contribuirá a mejorar la capacidad de los productores para canalizar los flujos financieros hacia oportunidades de inversión mediante recursos concursables; a través de criterios de elegibilidad detallados en el Anexo N° 01 de dicha Resolución, para seleccionar o financiar los proyectos o iniciativas presentadas por las Unidades Productivas que soliciten los recursos concursables del Programa;

Que, la precitada norma, establece como monto máximo de financiamiento con cargo a los fondos concursables del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2), el importe de S/ 200 000.00 por Plan de Eneconegocios; en caso se necesiten recursos de contrapartida u otras garantías de la Unidad Productiva, el monto y requisitos serán fijados por el Comité Directivo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2, se aprobaron los resultados del Concurso 2016 de Planes de Eneconegocios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2016-MINAM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza excepcionalmente, durante el Año 2017, al Ministerio del Ambiente, para otorgar subvenciones a favor de unidades productivas seleccionadas, en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente. Asimismo, establece que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016-MINAM, se aprueban los “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvención en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa (PGAS CVIS 2)”;

Que, a través del Informe N° 31-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN, la Directora Ejecutiva (e) del Programa señala que, con fecha 20 de junio de 2017, se ha suscrito un convenio de subvención; asimismo, solicita y justifica el otorgamiento de subvención a favor de una Unidad Productiva seleccionada en el Concurso 2016 de Planes de Eneconegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión

de los Recursos Naturales; por la suma de S/ 200 000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), en virtud de lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2;

Que, mediante el Informe N° 115-2017-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, la Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda aprobar el otorgamiento de subvención a favor de la Unidad Productiva ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES ORGÁNICOS ITAHUANIA – MANU, para el financiamiento de su Plan de eonegocio “Incremento de la rentabilidad de cultivo de plátano ecológico”;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente aprobar otorgamiento de subvención a favor de la Unidad Productiva ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES ORGÁNICOS ITAHUANIA – MANU, en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, hasta por la suma de S/ 200 000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles);

Con el visado de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa”, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM y su modificatoria; la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvención a favor de una Unidad Productiva, por la suma de S/ 200 000.00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en el marco de las Convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el desembolso dinerario que se efectúe a la Unidad Productiva seleccionada en el Concurso 2016 de Planes de Eneconegocios, se realice conforme al convenio suscrito.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1542973-1

Aprueban Primera Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2017-MINAM

Lima, 11 de julio de 2017

Vistos; El Memorando Nº 248-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe Nº 78-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 204-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 389-2016-MINAM se aprueba el Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Memorando Nº 248-2017-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 78-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la citada Oficina General, en el cual se concluye en la necesidad de aprobar la primera reprogramación del Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio del Ambiente, a fin de adecuar sus intervenciones a la nueva estructura orgánica de la entidad, tomando en cuenta la variación de las metas físicas y presupuestarias informada por los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras, asegurando la alineación del referido instrumento con los objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reprogramación del Plan Operativo Institucional 2017 - POI 2017 del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 389-2016-MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la ejecución de las actividades, tareas y acciones contenidas en el Plan Operativo Institucional 2017 reprogramado, en el marco presupuestal autorizado por la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los órganos, programas y proyectos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1542973-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros titulares y alternos de la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 248-2017-MINCETUR/DM

San Isidro, 7 de julio de 2017

Visto, el Informe Técnico Legal Nº 014-2017-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/JFR-YND de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior y el Memorandum Nº 241-2017-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, del numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo designará la Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, mediante el artículo 9º del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2007-MINCETUR y sus modificatorias, se conformó la referida Comisión Especial, la misma que se integra por entidades del sector público y privado;

Que, del numeral 9.5 del artículo 9º del Reglamento para la implementación de la VUCE, se desprende que las entidades del sector público que integran la Comisión Especial, designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente y las entidades del sector privado, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efecto que sean designados por Resolución Ministerial de este sector;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 014-2017-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/JFR-YND, de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas, de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior en el Viceministerio de Comercio Exterior, se da cuenta que la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), la Asociación de Exportadores (ADEX), la Cámara de Comercio de Lima (CCL), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX PERU), la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú (AAAP), la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional (APACIT), DPWORLD Callao, la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), la Asociación Marítima del Perú (ASMARPE) y la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (ASPPOR), todas entidades del sector privado integrantes de la referida Comisión Especial, han remitido

CULTURA

Disponen ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2017-MC

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS, el Memorando Nº 232-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC del Director del Museo Tumbas Reales de Sipán; el Informe Nº 121-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; y el Informe Nº 000193-2017/DGM/VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 010-2017-MC de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe Nº 121-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2017, la

a este Ministerio la relación de personas que ejercerán su respectiva representación, debiendo proceder a su designación o ratificación según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 196-2012-MINCETUR/DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 251-2013-MINCETUR/DM, se designaron a los representantes titulares y alternos de las citadas entidades del sector privado ante la Comisión Especial encargada de la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, por lo que resulta pertinente dejar sin efecto la referida Resolución Ministerial y su modificatoria, y proceder a la designación de los representantes titulares y alternos de las entidades del sector privado conforme a las recientes comunicaciones escritas;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28977 - Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto Supremo Nº 010-2007-MINCETUR que aprueba el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 196-2012-MINCETUR/DM y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial Nº 251-2013-MINCETUR/DM.

Artículo 2º.- Designar a las siguientes personas, en representación de sus respectivas entidades, como miembros titulares y alternos de la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la VUCE a través de la uniformización y simplificación del trámite por la VUCE:

Entidades	Representantes
Sociedad Nacional de Industrias-SNI	Titular: Silvia Lorena Hooker Ortega Alternó: Rafael Alejandro Vera Tudela Wither
Asociación de Exportadores-ADEX	Titular: Jorge Eduardo Urbina Vargas Alternó: Rafael Del Campo Quintana
Cámara de Comercio de Lima-CCL	Titular: Roberto Emilio De la Torre Aguayo Alternó: Oscar Eduardo Quiñones Palza
Sociedad de Comercio Exterior del Perú-COMEX PERU	Titular: Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos Alternó: Xavier Montes Essenwanger
Asociación de Agentes de Aduana del Perú-AAAP	Titular: César Augusto Terrones Linares Alternó: Juan Ricardo Bello Angosto
Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional-APACIT	Titular: Alberto Salomón Lei Santa Gadea Alternó: Aldo Américo Lozano Rojas
DP World Callao S.A.	Titular: Francisco Román Ortiz Alternó: Romer Alexander Civira Iscurpe
Asociación Peruana de Agentes Marítimos-APAM	Titular: Iván Martín Vivanco Valdez Alternó: Sabino Zaconeta Torres
Asociación Marítima del Perú-ASMARPE	Titular: Guillermo Emilio Acosta Rodríguez Alternó: Katherine De la Cruz Guevara
Asociación Peruana de Operadores Portuarios-ASPPOR	Titular: Dora Jeanette Pacora Vargas Alternó: Gregorio Favio León Lecca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1542058-1

Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque remite la solicitud formulada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán a través del Memorando N° 232-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2017, a efectos que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 20 de julio de 2017, al conmemorarse el XXX aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán;

Que, a través del Informe N° 000193-2017/DGM/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud presentada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, señalando que tal exoneración cuenta con: i) Opinión favorable del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; ii) Carácter excepcional de la medida por conmemorarse el XXX aniversario del descubrimiento de la Tumba Real del Señor de Sipán, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Regional N° 043-2012-GR.LAMB./CR de fecha 10 de julio de 2012; y, iii) Que contribuye al acercamiento de los peruanos a la cultura;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2017, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 20 de julio de 2017, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en coordinación con el Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y al Museo Tumbas Reales de Sipán; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1542652-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 962-2017 DE/MGP

Lima, 10 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3205 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 3 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Programa (PROG/125) de fecha 14 de diciembre de 2016, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2017, en el cual se encuentra considerado el 118° Período de Sesiones del Consejo, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 24 al 28 de julio de 2017;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-1252 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 12 de mayo de 2017, se ha visto por conveniente la participación del Vicealmirante Manuel Santiago VASCONES Morey, del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez y de la Capitán de Corbeta Nora Marcela BENAVIDES Luna, para que participen en la mencionada actividad, lo que permitirá tomar parte de las decisiones de carácter estratégico del citado Organismo Internacional, en beneficio de los intereses nacionales;

Que, de acuerdo con el documento N° 115-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VASCONES Morey, CIP. 01717947, DNI. 43310067, del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212 y de la Capitán de Corbeta Nora Marcela BENAVIDES Luna, CIP. 00930866, DNI. 10545791, para que participen en el 118° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 24 al 28 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 29 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$. 3,378.66 x 3 personas US\$. 10,135.98

Viáticos:
 US\$. 540.00 x 3 personas x 5 días US\$. 8,100.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 18,235.98

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

1542510-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2017-EF/15.01

Lima, 10 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2017-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de junio de 2017; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
 VARIABLES ADICIONALES
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	161	404	443	3 028
Derechos Variables Adicionales	26	68	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	38

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA COOPER FORT
 Viceministra de Economía

1542624-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 190-2017-EF

Mediante Oficio N° 887-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 190-2017-EF, publicado el 27 de junio de 2017.

DICE:

Artículo 1.- (...)

ACTIVIDAD 5005928 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...)

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

1542991-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Incorporan a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE como Unidad Formuladora del Sector Justicia y designan responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165-2017-JUS

Lima, 10 de julio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 1510-2017-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (ahora, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización), el Informe N° 716-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 39-2017-MINJUS (OPI-JUSTICIA) de la Oficina de Programación e Inversiones (ahora, Oficina de Programación Multianual de Inversiones);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, precisa que le corresponde al Titular o máxima autoridad del Sector designar al(los) Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, precisa que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a dichas disposiciones, mediante Resolución Ministerial N° 0119-2017-JUS se modificó los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 074-2017-JUS, designando al responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como a los responsables de las unidades formuladoras del Sector Justicia;

Que, con Oficio N° 1077-2017-INPE/14, de fecha 25 de mayo de 2017, el Director de Seguridad Penitenciaria del INPE remite el Formato N° 02, así como los documentos del perfil profesional del responsable de dicha Unidad Formuladora;

Que, con Oficio N° 1510-2017-JUS/OGPP, de fecha 21 de junio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (ahora, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) remite el Informe N° 039-2017-MINJUS (OPI-JUSTICIA) emitido por la Oficina de Programación e Inversiones (ahora, Oficina de Programación Multianual de Inversiones), recomendando la inclusión de la Dirección de Seguridad Penitenciaria como nueva unidad formuladora y la designación de su responsable;

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, corresponde incluir a la Dirección de Seguridad Penitenciaria como nueva unidad formuladora y designar a su responsable;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, deben entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE como Unidad Formuladora del Sector Justicia, designando como responsable al Ingeniero Edwin David Pozo León.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1542969-1

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales destinadas a cofinanciar la ejecución de “Becas de Doctorado en el Extranjero” y “Becas de Repatriación de Investigadores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 326-2017-PRODUCE

10 de julio de 2017

VISTOS; El Oficio N° 239-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Memorando N° 700-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 354 009 243,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Innovación para la Competitividad”; estableciéndose que la Unidad Ejecutora del Proyecto será la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología (Unidad Ejecutora 012); suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de

Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, en el artículo 5 de la norma citada, se dispone la fusión bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el "Proyecto Innovación para la Competitividad" se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; además, señala que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final señalada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; y que el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, mediante Oficio N° 239-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Informe N° 045-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se sustenta la necesidad de otorgar subvenciones a favor de personas naturales, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 43/100 SOLES (S/ 631 576,43), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinada a cofinanciar los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores", conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando, que los beneficiarios de las subvenciones vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los Convenios suscritos;

Que, con Memorando N° 700-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado

en el Informe N° 333-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 43/100 SOLES (S/ 631 576,43), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para ser destinada a cofinanciar los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores", conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el Otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 43/100 SOLES (S/ 631 576,43), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores", en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.

produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1542681-1

Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas destinadas a cofinanciar la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 327-2017-PRODUCE

10 de julio de 2017

VISTOS; el Oficio 248-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Memorando Nº 748-2017-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial Nº 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de Dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, el artículo 5 de la norma citada, dispone la fusión bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el "Proyecto Innovación para la Competitividad" se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP Nº 159771 y el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional,

gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; además, señala que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción del convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final señalada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; y que el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, mediante Oficio Nº 248-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Informe Nº 047-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se sustenta la necesidad de otorgar las subvenciones a favor de las personas naturales y personas jurídicas privadas, hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 90/100 SOLES (S/ 3 944 780,90), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 2 878 534,28 y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 1 066 246,62 destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Investigación Aplicada"; ii) "Proyectos para la Preparación para Acreditación de Laboratorios"; iii) "Proyectos de Agenda de Innovación Tecnológica"; iv) "Proyectos de Apoyo de Actividades de Extensionismo Tecnológico"; v) Proyectos de Investigación vinculados a "Becas de Repatriación de Investigadores"; vi) "Proyectos de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto"; vii) "Proyecto de Emprendedores Innovadores"; viii) "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales"; ix) "Proyectos de Innovaciones Tecnológicas de Alto Impacto"; x) "Proyectos de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y la Demanda"; xi) "Proyectos de Innovación Social Reto 3, Protección en Zonas de Heladas"; y, xii) Ganadores del "Concurso Nacional de Fotografía - Click a la Innovación"; en el marco del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando, que los beneficiarios de las subvenciones vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los Convenios suscritos;

Que, con Memorando Nº 748-2017-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe Nº 348-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 90/100 SOLES (S/ 3 944 780,90), de los cuales la suma de S/ 2 878 534,28 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y la suma de S/ 1 066 246,62 a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Pliego 038: Ministerio de la

Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos indicados en el considerando precedente, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y personas jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 90/100 SOLES (S/ 3 944 780,90), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 2 878 534,28, y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por la suma de S/ 1 066 246,62, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Investigación Aplicada", ii) "Proyectos para la Preparación para Acreditación de Laboratorios", iii) "Proyectos de Agenda de Innovación Tecnológica", iv) "Proyectos de Apoyo de Actividades de Extensionismo Tecnológico", v) Proyectos de Investigación vinculados a "Becas de Repatriación de Investigadores", vi) "Proyectos de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto", vii) "Proyectos de Emprendedores Innovadores", viii) "Proyectos de Innovación de Empresas Individuales", ix) "Proyectos de Innovaciones Tecnológicas de Alto Impacto", x) "Proyectos de Iniciativas Favorables a la Vinculación entre la Oferta y la Demanda", xi) "Proyectos de Innovación Social Reto 3, Protección en Zonas de Heladas", y xii) Ganadores del "Concurso Nacional de Fotografía - Click a la Innovación"; en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se entregan las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1542681-2

Autorizan transferencia financiera a favor de entidades públicas destinadas a cofinanciar la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2017-PRODUCE

10 de julio de 2017

VISTOS; El Oficio N° 249-2017-PRODUCE/ INNOVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Memorando N° 735-2017-PRODUCE/ OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/ Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de Dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, el artículo 5 de la norma citada, dispone la fusión bajo la modalidad de absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el "Proyecto Innovación para la Competitividad" se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del

Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; además, señala que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción del convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final señalada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; y que el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, mediante Oficio N° 249-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ. CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y el Informe N° 046-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se sustenta la necesidad de autorizar las transferencias financieras a favor de ocho (08) entidades públicas, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES (S/ 1 624 164,48), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 332 013,18; y, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma S/ 1 292 151,30, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: "Proyectos de Investigación Básica", "Proyectos de Investigación Aplicada"; "Proyectos de Investigación vinculados a Becas de Repatriación de Investigadores"; y "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en Problemas de Interés Público", conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando, que los beneficiarios de los recursos vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los Convenios suscritos;

Que, con Memorando N° 735-2017-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 339-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras a favor de ocho (08) entidades públicas, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES (S/ 1 624 164,48), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 332 013,18, y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma S/ 1 292 151,30, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para ser destinada a cofinanciar los instrumentos "Proyectos de Investigación Básica", "Proyectos de Investigación Aplicada", "Proyectos de Investigación vinculados a Becas de Repatriación de

Investigadores", y "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en Problemas de Interés Público", conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a favor de las entidades públicas señaladas en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 48/100 SOLES (S/ 1 624 164,48), correspondiendo la suma de S/ 332 013,18 a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y la suma de S/ 1 292 151,30 a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinadas a cofinanciar los instrumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las indicadas transferencias financieras, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, efectúa las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la

Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1542681-3

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre coctel de frutas, fresas envasadas en almíbar, algodón y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 023-2017-INACAL/DN

Lima, 16 de junio de 2017

VISTO: El Informe Nº 013-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe Nº 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe Nº 013-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 40 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 203.009:1971 (revisada el 2017)	COCTEL DE FRUTAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.009:1971 (revisada el 2012)
NTP 203.015:1989 (revisada el 2017)	FRESAS ENVASADAS EN ALMÍBAR. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.015:1989 (revisada el 2012)
NTP 203.069:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.069:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.070:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la acidez. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.070:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.071:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.071:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.074:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del contenido de alcohol etílico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.074:1981 (revisada el 2012)
NTP 203.075:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de aceites esenciales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.075:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.077:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del vacío. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.077:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.078:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa total de las frutas u otros vegetales escurridos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.078:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.079:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del color. Método Munsell. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.079:1977 (revisada el 2012)
NTP 203.080:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS

	VEGETALES. Determinación de la consistencia en salsas de tomate y productos análogos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.080:1981 (revisada el 2012)	NTP 231.121:1982 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Nomenclatura del algodón peruano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.121:1982 (revisada el 2012)
NTP 203.104:1984 (revisada el 2017)	PALMITOS EN CONSERVA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.104:1984 (revisada el 2012)	NTP 311.030:1980 (revisada el 2017)	PLASTIFICANTES. Determinación de la acidez. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.030:1980 (revisada el 2012)
NTP 209.063:1974 (revisada el 2017)	HONGOS COMESTIBLES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.063:1974 (revisada el 2012)	NTP 311.038:1976 (revisada el 2017)	PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso nonilo. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.038:1976 (revisada el 2012)
NTP 209.088:1981 (revisada el 2017)	GELATINAS. Control microbiológico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.088:1981 (revisada el 2012)	NTP 311.040:1991 (revisada el 2017)	PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso decilo. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.040:1991 (revisada el 2012)
NTP 209.158:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Ajo liofilizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.158:1981 (revisada el 2012)	NTP 319.159:1976 (revisada el 2017)	ADHESIVOS. Definiciones de términos relacionados con adhesivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.159:1976 (revisada el 2012)
NTP 209.159:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Cebolla liofilizada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.159:1981 (revisada el 2012)	NTP 319.162:1976 (revisada el 2017)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.162:1976 (revisada el 2012)
NTP 209.160:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Tomate liofilizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.160:1981 (revisada el 2012)	NTP 319.178:1980 (revisada el 2017)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Método de ensayo de niebla salina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.178:1980 (revisada el 2012)
NTP 209.162:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Poro (puerro) liofilizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.162:1981 (revisada el 2012)	NTP 319.196:1982 (revisada el 2017)	ADHESIVOS. Determinación de la penetración de adhesivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.196:1982 (revisada el 2012)
NTP 231.026:1980 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Método de ensayo para determinar la humedad del algodón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.026:1980 (revisada el 2012)	NTP 319.226:1988 (revisada el 2017)	ALCOHOL ISOPROPÍLICO. Determinación de aldehídos y cetonas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.226:1988 (revisada el 2012)
NTP 231.065:1983 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón no desmotado para su clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.065:1983 (revisada el 2012)	NTP 319.227:1988 (revisada el 2017)	ALCOHOL ISOPROPÍLICO DESINFECTANTE. Determinación de acidez o alcalinidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.227:1988 (revisada el 2012)
NTP 231.071:1975 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón desmotado para ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.071:1975 (revisada el 2012)	NTP 209.033:1974 (revisada el 2017)	MAYONESA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.033:1974 (revisada el 2012)
NTP 231.073:1975 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Método para clasificación de las fibras de algodón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.073:1975 (revisada el 2012)	NTP 209.036:1974 (revisada el 2017)	CALDOS CONCENTRADOS. Generalidades. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.036:1974 (revisada el 2012)
NTP 231.078:1983 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Determinación de la madurez y la finura de las fibras de algodón por el método Causticaire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.078:1983 (revisada el 2012)	NTP 209.161:1981 (revisada el 2017)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Plátano liofilizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.161:1981 (revisada el 2012)
NTP 231.079:1985 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Método de ensayo para determinar el potencial de abotonamiento de las fibras de algodón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.079:1985 (revisada el 2012)	NTP 209.231:1985 (revisada el 2017)	POSTRE DE GELATINA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.231:1985 (revisada el 2012)
NTP 231.101:1980 (revisada el 2017)	ALGODÓN. Fardos de algodón. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.101:1980 (revisada el 2012)	NTP 209.234:1985 (revisada el 2017)	SALSAS CONDIMENTADORAS. Determinación del glutamato monosódico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.234:1985 (revisada el 2012)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 203.009:1971 (revisada el 2012)	COCTEL DE FRUTAS. 1ª Edición	NTP 231.071:1975 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón desmotado para ensayo. 1ª Edición
NTP 203.015:1989 (revisada el 2012)	FRESAS ENVASADAS EN ALMÍBAR. 1ª Edición	NTP 231.073:1975 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Método para clasificación de las fibras de algodón. 1ª Edición
NTP 203.069:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición	NTP 231.078:1983 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Determinación de la madurez y la finura de las fibras de algodón por el método Causticaire. 1ª Edición
NTP 203.070:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la acidez. 1ª Edición	NTP 231.079:1985 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Método de ensayo para determinar el potencial de abotonamiento de las fibras de algodón. 1ª Edición
NTP 203.071:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos totales. 1ª Edición	NTP 231.101:1980 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Fardos de algodón. Requisitos. 1ª Edición
NTP 203.074:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del contenido de alcohol etílico. 1ª Edición	NTP 231.121:1982 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Nomenclatura del algodón peruano. 1ª Edición
NTP 203.075:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de aceites esenciales. 1ª Edición	NTP 311.030:1980 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Determinación de la acidez. 1ª Edición
NTP 203.077:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del vacío. 1ª Edición	NTP 311.038:1976 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Fталato de di iso nonilo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 203.078:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa total de las frutas u otros vegetales escurridos. 1ª Edición	NTP 311.040:1991 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Fталato de di iso decilo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 203.079:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del color. Método Munsell. 1ª Edición	NTP 319.159:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS. Definiciones de términos relacionados con adhesivos. 1ª Edición
NTP 203.080:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la consistencia en salsas de tomate y productos análogos. 1ª Edición	NTP 319.162:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación de la viscosidad. 1ª Edición
NTP 203.104:1984 (revisada el 2012)	PALMITOS EN CONSERVA. 1ª Edición	NTP 319.178:1980 (revisada el 2012)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Método de ensayo de niebla salina. 1ª Edición
NTP 209.063:1974 (revisada el 2012)	HONGOS COMESTIBLES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS. 1ª Edición	NTP 319.196:1982 (revisada el 2012)	ADHESIVOS. Determinación de la penetración de adhesivos. 1ª Edición
NTP 209.088:1981 (revisada el 2012)	GELATINAS. Control microbiológico. 1ª Edición	NTP 319.226:1988 (revisada el 2012)	ALCOHOL ISOPROPÍLICO. Determinación de aldehidos y cetonas. 1ª Edición
NTP 209.158:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Ajo liofilizado. 1ª Edición	NTP 319.227:1988 (revisada el 2012)	ALCOHOL ISOPROPÍLICO DESINFECTANTE. Determinación de acidez o alcalinidad. 1ª Edición
NTP 209.159:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Cebolla liofilizada. 1ª Edición	NTP 209.033:1974 (revisada el 2012)	MAYONESA. 1ª Edición
NTP 209.160:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Tomate liofilizado. 1ª Edición	NTP 209.036:1974 (revisada el 2012)	CALDOS CONCENTRADOS. Generalidades. 1ª Edición
NTP 209.162:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Poro (puerro) liofilizado. 1ª Edición	NTP 209.161:1981 (revisada el 2012)	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Plátano liofilizado. 1ª Edición
NTP 231.026:1980 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Método de ensayo para determinar la humedad del algodón. 1ª Edición	NTP 209.231:1985 (revisada el 2012)	POSTRE DE GELATINA. 1ª Edición
NTP 231.065:1983 (revisada el 2012)	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón no desmotado para su clasificación. 1ª Edición	NTP 209.234:1985 (revisada el 2012)	SALSAS CONDIMENTADORAS. Determinación del glutamato monosódico. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1542724-1

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 108-2017-ITP/DE

Callao, 11 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 096-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de junio de 2017, se encarga a la señora Sandra Pilar Piro Marcos, las funciones del puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a quien ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la encargatura de funciones del puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), otorgada a la señora Sandra Pilar Piro Marcos, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rossana Elvia Cerrón Meza, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1542655-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA Nº 138-2017-IMARPE/DEC

Callao, 11 de julio de 2017

VISTOS:

El Acuerdo Nº 054-2017-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado

mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias del Imarpe en asuntos de carácter jurídico-legal, así como absolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Nº 038-2015-CD/O, el Consejo Directivo del Imarpe en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, aprobó la designación de la abogada Rossana Elvia Cerrón Meza en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Imarpe;

Que, el artículo 2º de la Resolución Directoral DEC Nº 167-2015 de fecha 3 de junio de 2015 designa a la abogada Rossana Elvia Cerrón Meza en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Imarpe;

Que, mediante carta de fecha 4 de julio de 2017, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo designado;

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo Nº 054-2017-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2017, se resuelve aceptar la renuncia presentada por la abogada Rossana Elvia Cerrón Meza al cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Imarpe, siendo su último día de funciones el 11 de julio de 2017;

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se resuelve encargar, a partir del 12 de julio de 2017, a la abogada Carmen María Moreno Escobar en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada ROSSANA ELVIA CERRÓN MEZA, al 11 de julio de 2017, al cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Imarpe; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 12 de julio de 2017, a la abogada CARMEN MARÍA MORENO ESCOBAR las funciones de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RENATO C. GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

1542694-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 324-2017-PRODUCE

Mediante Oficio Nº 699-2017-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 324-2017-PRODUCE, publicada el 11 de julio de 2017.

En el sétimo considerando

DICE:

“Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario oficializar el “I Congreso Internacional de Acuicultura y Desarrollo Rural”, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de julio de 2017, organizado por la Dirección General de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca; así como autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del indicado evento”

DEBE DECIR:

“Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario oficializar el “I Congreso Internacional de Acuicultura y Desarrollo Rural”, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de julio de 2017, organizado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca; así como autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del indicado evento”

En el artículo 1

DICE:

“Oficializar el “I Congreso Internacional de Acuicultura y Desarrollo Rural”, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de julio de 2017, organizado por la Dirección General de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca”

DEBE DECIR:

“Oficializar el “I Congreso Internacional de Acuicultura y Desarrollo Rural”, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de julio de 2017, organizado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca”

1542869-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0503/RE-2017**

Lima, 7 de julio de 2017

VISTA:

La Nota PPTA FCCP Nº 48/2017, de la Embajadora Lila Roldán Vásquez en su calidad de Coordinadora Nacional FCCP, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de 29 de junio de 2017, mediante la cual cursa invitación para participar en la LXXXV Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP) a celebrarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 19 de julio de 2017;

La Nota de la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Embajadora Susana Malcorra, de 01 de junio de 2017, mediante la cual invita al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para participar en la L Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, que se llevará a cabo los días 20 y 21 de julio de 2017 en la ciudad de Mendoza, República Argentina;

La Nota RE (DAE-DIN) Nº 6/100 del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, mediante la cual comunica que no le será posible participar en la L Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, debido a que el Secretario de Relaciones Exteriores de México efectuará una visita al Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, es el órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común y tiene por finalidad ampliar y sistematizar la cooperación política entre los Estados Partes, con participación de los Estados Asociados del MERCOSUR en temas relacionados con la agenda de interés común;

Que, el Consejo del Mercado Común es el órgano decisorio del MERCOSUR que tiene el mayor nivel en la estructura orgánica del citado mecanismo;

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el marco de la participación del Perú en el MERCOSUR, en su calidad de Estado Asociado;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAB) N.º 405, del Despacho Ministerial, de 03 de julio de 2017, se encarga al Director General para Asuntos Económicos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, a representar al Ministro de Relaciones Exteriores en la L Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, y en la LXXXV Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP) a celebrarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 20 al 21 de julio de 2017;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 405, del Despacho Ministerial, de 03 de julio de 2017, y la Memoranda (DAE) y N.º DAE0454/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 16 de junio de 2017; y (OPR) N.º OPR00200/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de julio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Mendoza, República Argentina, para participar del 19 al 21 de Julio de 2017 en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 18 al 21 de julio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	910.00	370	3 + 1	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1542397-1

SALUD

Aprueban modificación de la Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2017/MINSA

Lima, 10 de julio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-048518-001, que contiene la Nota Informativa N° 727-2017-DGIESP/MINSA y la Nota Informativa N° 0200-2017-DSARE-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Salud Sexual y Reproductiva;

Que, por Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA se ha aprobado la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: "Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar", con la finalidad de contribuir a que las personas ejerzan

sus derechos de manera responsable, libre e informada respecto a la decisión del número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear; brindando servicios de planificación familiar de calidad;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto modificar la referida norma técnica de salud, señalando que es importante realizar las precisiones con la finalidad que las acciones que comprenden la atención integral en planificación familiar queden claramente establecidas para su implementación por parte del personal de salud de los establecimientos de salud a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 402-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar aprobado mediante Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Precisar que toda referencia efectuada al "Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS", en la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar aprobado mediante Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA, debe ser modificada y entendida por la denominación de Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Eliminar los literales: l) Manejo de los posibles efectos o complicaciones más frecuentes, k) Manejo de los posibles efectos o complicaciones más frecuentes, l) Programación de seguimiento, k) Programación de seguimiento, l) Manejo de los posibles efectos o complicaciones más frecuentes, y l) Otras formas de realizar de esterilización femenina, contenida en las páginas 68, 69 y 70, de la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar aprobado mediante Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA; dejando subsistente el Formato de "Consentimiento Informado y Solicitud de Intervención para Ligadura de Trompas", contenido en la página 70 de la norma referida.

Artículo 4.- Dejar subsistentes los demás extremos de la NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 652-2016/MINSA.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1542679-1

Aprueban Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2017/MINSA

Lima, 10 de julio del 2017

Visto el Expediente N° 16-116919-001, que contiene el Informe N° 045-2016-EVN-DINEV-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, contemplan como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial 990-2010/MINSA, se aprobó la NTS N° 087-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años", con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de niñas y niños de cero a cinco años y a mejorar su salud y nutrición;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano técnico competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u originarios, entre otros. Asimismo, el artículo 64 del precitado Reglamento prevé que la DGIESP propone, evalúa y supervisa la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha sustentado la necesidad de actualizar la NTS N° 087-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años", aprobada con Resolución Ministerial 990-2010/MINSA, y ha propuesto en su reemplazo una nueva versión de la Norma Técnica de Salud, cuya finalidad es contribuir a mejorar el nivel de salud y nutrición de las niñas y los niños menores de cinco años, mediante el control del crecimiento y desarrollo de sus potencialidades;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal con el Informe N° 236-2017-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión y seguimiento de lo establecido en la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 990-2010/MINSA, que aprobó la NTS N° 087-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA F. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1542679-2

Aprueban Directiva Administrativa que Regula la Expedición de Certificado de Salud Psicosomático para la Obtención de Licencia de Uso de Armas de Fuego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2017/MINSA

Lima, 10 de julio del 2017

Visto, los Expedientes N° 17-014492-001 y 17-014492-002 que contienen el Informe N° 052-2017-DSM-DGIESP/MINSA, el Memorandum N° 1105-2017-DGIESP/MINSA y el Informe N° 126-2017-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por el Decreto

Supremo N° 011-2017-SA, establecen que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Salud Mental;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública el coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Salud Mental; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 835-2004-MINSA, se aprobó la Directiva N° 041-MINSA/DGSP-V.01: "Regulación para la Autorización de los Establecimientos de Salud Públicos o Privados que Expedían Certificados de Salud Mental para la Obtención de Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil", con el objetivo de establecer los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los establecimientos de salud públicos o privados para ser autorizados a expedir los certificados de salud mental para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado la "Directiva Administrativa que Regula la Expedición de Certificado de Salud Psicosomático para la Obtención de Licencia de Uso de Armas de Fuego", con la finalidad de contribuir a lograr que la certificación del estado de salud psicosomática de los solicitantes de licencia de uso de armas de fuego sea realizada bajo condiciones técnicas de eficacia y calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 228-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 235-MINSA/2017/DGIESP, "Directiva Administrativa que Regula la Expedición de Certificado de Salud Psicosomático para la Obtención de Licencia de Uso de Armas de Fuego", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 835-2004-MINSA, que aprobó la Directiva N° 041-MINSA/DGSP-V.01: "Regulación para la autorización de los Establecimientos de Salud Públicos o Privados que Expedían Certificados de Salud Mental para la Obtención de Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de

la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1542679-3

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2017/MINSA

Lima, 10 de julio del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA de fecha 10 de marzo de 2017, rectificadora mediante Fe de Erratas de fecha 21 de marzo de 2017, se asignó, designó y encargó funciones y puestos a diversos profesionales detallados en los anexos de la citada resolución, encargándose entre otros, el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud al médico cirujano Carlos Ronald Virú Bazán, Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada mediante la Resolución Ministerial antes indicada, así como designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del médico cirujano Carlos Ronald Virú Bazán, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Henry Serafín Gamboa Serpa, en el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1542679-4

Definen como entidades públicas Tipo B a diversos órganos desconcentrados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2017/MINSA

Lima, 11 de julio del 2017

Visto, el expediente N° 17-060743-001 que contiene el Informe N° 026-2017-ESC-OARH-OGGRH/MINSA de fecha 07 de julio de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, una entidad pública Tipo A, como aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público, condición que cumple el Ministerio de Salud; y se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con tener competencia para contratar, sancionar y despedir, contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, y contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, establece en su estructura orgánica una Dirección General, como el órgano de más alto nivel, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización; asimismo, entre las funciones de la Dirección Administrativa, se encuentra la de gestionar y administrar los recursos humanos de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el documento de visto, las Direcciones de Redes Integradas de Salud cumplen con los criterios a) y b) establecidos por el literal a) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil para ser definidas por el Ministerio de Salud como entidades Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, siendo necesario la emisión del acto resolutorio que lo formalice;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Secretario General, y el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo

N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como entidades públicas Tipo B a los siguientes órganos desconcentrados:

- Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
- Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
- Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
- Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la remisión de una copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a los órganos desconcentrados a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1542989-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 021-2017-SA

Reglamento de Ensayos Clínicos

Mediante Oficio N° 891-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, publicado en la edición del día 30 de junio de 2017.

- En el Reglamento de Ensayos Clínicos

En el apartado 16 del numeral 2.1 del artículo 2;

DICE:

“16. **Evento adverso serio.-** Cualquier evento adverso que produzca la muerte, amenace la vida del sujeto de investigación, haga necesaria la hospitalización o la prolongación de ésta, produzca invalidez o incapacidad permanente o importante, o de lugar a una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición.”

DEBE DECIR:

“16. **Evento adverso serio.-** Cualquier evento adverso que produzca la muerte, amenace la vida del sujeto de investigación, haga necesaria la hospitalización o la prolongación de ésta, produzca discapacidad o incapacidad permanente o importante, o de lugar a una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición”.

En el apartado 41 del numeral 2.1 del artículo 2;

DICE:

“41. **Reacción adversa seria.-** Es cualquier reacción adversa que resulte en muerte, sea potencialmente mortal,

requiera hospitalización o prolongación de la hospitalización, produzca invalidez o incapacidad permanente o importante, provoque una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación, se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición.”

DEBE DECIR:

“41. **Reacción adversa seria.-** Es cualquier reacción adversa que resulte en muerte, sea potencialmente mortal, requiera hospitalización o prolongación de la hospitalización, produzca discapacidad o incapacidad permanente o importante, provoque una anomalía o malformación congénita. A efectos de su notificación, se tratarán también como serios aquellos eventos que desde el punto de vista médico, pueden poner en peligro al sujeto de investigación o requerir una intervención para prevenir uno de los resultados señalados inicialmente en esta definición.”

En el artículo 19;**DICE:**

“La realización de ensayos clínicos en quienes no estén en condiciones de dar su consentimiento informado y que no lo hayan dado con anterioridad al comienzo de su incapacidad, requiere además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento:

(...)”

DEBE DECIR:

“La realización de ensayos clínicos en quienes no estén en condiciones de dar su consentimiento informado y que no lo hayan dado con anterioridad al comienzo de su discapacidad, requiere además de lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento:

(...)”.

En el literal n) del artículo 40;**DICE:**

“n) Notificar las desviaciones al protocolo del ensayo clínico críticas o muy graves y mayores o graves en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde que el patrocinador u OIC tome conocimiento de las mismas.”

DEBE DECIR:

“n) Notificar las desviaciones al protocolo del ensayo clínico críticas o muy graves y mayores o graves en un plazo máximo de siete (7) días calendario desde que el patrocinador u OIC tome conocimiento de las mismas”

En el literal b) del artículo 105;**DICE:**

b) El informe final nacional, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación del informe final del último centro de investigación. En el caso de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú, la presentación del informe tendrá lugar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses luego de finalizado el ensayo clínico. El contenido del informe deberá seguir el formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos. La OGITT enviará a la ANM una copia del informe final nacional de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.

DEBE DECIR:

“b) El informe final nacional, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación

del informe final del último centro de investigación. En el caso de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú, la presentación de los resultados tendrá lugar dentro de un plazo máximo de seis (6) meses luego de finalizado el ensayo clínico. El contenido del informe deberá seguir el formato establecido en el Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos. La OGITT enviará a la ANM una copia del informe final nacional de ensayos clínicos ejecutados sólo en el Perú dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.”

En el literal h) del artículo 108;**DICE:**

“h) Notificar a la OGITT del INS, a los CIEI y a los investigadores principales cualquier hallazgo que pudiera afectar de manera adversa la seguridad de los sujetos de investigación, tengan impacto en la conducción del estudio o alteren el balance beneficio/riesgo. Un informe será preparado de forma independiente, sin perjuicio de la periodicidad señalada en el Capítulo II del presente Título y enviado al INS y al CIEI correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días calendario.”

DEBE DECIR:

“h) Notificar a la OGITT del INS, a los CIEI y a los investigadores principales cualquier hallazgo que afecte o pudiera afectar de manera adversa la seguridad de los sujetos de investigación, tenga o pudiera tener impacto en la conducción del estudio o altere o pudiera alterar el balance beneficio/riesgo. Un informe será preparado de forma independiente, sin perjuicio de la periodicidad señalada en el Capítulo II del presente Título y enviado al INS y al CIEI correspondiente en un plazo máximo de siete (7) días calendario.”

1542992-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasación de área de inmuebles afectados por derechos de vías y la ejecución de obras de infraestructura, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

VISTO: La Nota de Elevación N° 175-2017-MTC/20 de fecha 10 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1429-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS

NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código CC 11050699043 del 20 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 2633-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 005-2017/ORDEN DE SERVICIO N° 468-2017/FBN, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1101-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 281-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a

favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días (07) hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DE LA TASACIÓN (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11050699043	628,930.45	125,786.09	365,358.34	1'120,074.88

1542659-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

Vistos: La Nota de Elevación N° 211-2017-MTC/20 del 24 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29680, Ley que declara de interés y necesidad pública la ejecución y conclusión de diversas obras de infraestructura en coordinación con los Gobiernos Regionales, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador - El Estrecho, departamento de Loreto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1692-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos BM-T-003 y BM-V-008, ambos del 12 de mayo de 2016, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes al área de un (01) inmueble y un (01) inmueble afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, Tramo 1: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Accesos)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 9438-2016-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 152-2016-MTC-20.15.1/DMMA complementado con el Informe N° 055-2017-MTC/20.15.1/DMMA que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales señala, con relación al área de un inmueble y a un inmueble detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área de un inmueble y de un inmueble afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la

Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área de un inmueble y a un inmueble afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área de un inmueble y de un inmueble afectados, contenida en el Informe N° 1119-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 776-2016-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Ley N° 29680 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área de un inmueble y de un inmueble afectados por la ejecución de la Obra: “Construcción de la Carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, Tramo 1: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Accesos)”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área de un inmueble y un inmueble afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores

pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes al área de un (01) inmueble y un (01) inmueble afectados por la ejecución de la obra “Construcción de la Carretera Bellavista – Mazan – Salvador – El Estrecho, Tramo 1: Bellavista – Santo Tomás (Puente Nanay y Viaductos de Accesos)”.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	BM-V-008	212,129.59	42,425.92	9,150.00	263,705.51
2	BM-T-003	300,221.64	60,044.33	-	360,265.97

1542659-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 597-2017 MTC/01.02**

Lima, 7 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 222-2017-MTC/20 del 25 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorandum N° 1136-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código RV4-T2-TAL-002 del 06 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda N°s 6392-2016-MTC/20.15 y 2746-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes N°s 02-2016-GCLV y 021-2017/AN-ICS/MIDM, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) ha verificado que el área del inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseedor del área del inmueble afectado por la Obra, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 357-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 338-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-TAL-002	82,807.92	16,561.58	66,827.76	166,197.26

1542659-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 598-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 245-2017-MTC/20 del 04 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana- IIRSA” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe

levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1280-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código PIN-EV01-IND-008 del 10 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 3277-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 015-2017-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1192-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 373-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra Adicional: Vía Evitamiento Piura del Tramo 6: Piura – Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PIN-EV01-IND-008	190,389.56	38,077.91	228,467.47

1542659-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 599-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 411-2017-MTC/20 del 23 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Red Vial

N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...).";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1545-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Valuación con Código

RV4-T2-TAB-064 del 27 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4810-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 11-2017/CSP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Informe N° 1709-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 574-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N)"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-TAB-064	249,601.12	73,082.34	49,920.22	372,603.68

1542659-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 413-2017-MTC/20 del 23 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de la Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado

por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 293-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF-059 del 20 de noviembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las dos (02) áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4846-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 084-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación a las áreas del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y a las áreas del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario,

expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 1270-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 577-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a dos (02) áreas de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AF-059	12,835.83	2,567.17	30,000.00	45,403.00

1542659-6

Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de obra de construcción y mejoramiento en la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 601-2017 MTC/01.02

Lima, 7 de julio de 2017

Visto: La Nota de Elevación Nº 426-2017-MTC/20 del 03 de julio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 534-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MOLLE-022 del 03 de abril de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum Nº 4761-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 071-2017-NTM/CLS Nº 003-2017-MTC/20.15, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) PROVIAS NACIONAL ha suscrito un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del

cuál el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de consignar el valor de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1390-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 595-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto al pago

a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble, a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV.QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA; SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL, SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBÓN"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- Huerta Rivera, Enrique Antonio - Huerta Aramayo, Rocio del Pilar - Huerta Aramayo, Luis Enrique Fabian - Huerta Aramayo, Jose Antonio - Huerta Aramayo, Mary Ivette	CÓDIGO: CCS-MATBOM-MOLLE-022	AREA AFECTADA: 6774.65 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		233,019.24		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el Norte: Colinda con U.C. 04792, en línea recta de un tramo: A-B de 62.76 ml.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
			• Por el Este: Colinda con camino de acceso, en línea quebrada de B-C de 47.55 ml y C-D de 145.70 ml.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Sur: Colinda con punto de intersección "C" linderos este-oeste.	A	A-B	62.76		181288.8977	8114473.5998
			• Por el Oeste: Colinda con el mismo propietario, en línea quebrada de tramos: D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, I-J y J-A que en total suman 192.89 ml.	B	B-C	47.54		181350.8833	8114463.7627
			PARTIDA REGISTRAL: N° 04000446 de la Oficina Registral de Islay, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.	C	C-D	145.70		181333.0218	8114419.7052
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 26 de Abril del 2017 (Informe Técnico N° 2435-2017-Z.R.N° XIII/OC-BC), por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Islay, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.	D	D-E	32.21		181286.4252	8114281.6527
				E	E-F	32.14		181282.1902	8114313.5802
				F	F-G	32.14		181279.9742	8114345.6410
				G	G-H	32.14		181279.5282	8114377.7752
				H	H-I	32.14		181280.8507	8114409.8852
				I	I-J	31.15		181283.9413	8114441.8733
	J	J-A	0.97	181288.7486	8114472.6456				

Designan Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 603-2017 MTC/01.04

Lima, 11 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 040-2017 MTC/01.04, se designó al señor Manuel Víctor Gonzales Ulfe en el cargo de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Víctor Gonzales Ulfe al cargo de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Julio César Barra Ccasani en el cargo de Director de la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1542880-1

Otorgan concesión única a TV Nor Comunicaciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 604-2017 MTC/01.03

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-104930-2017, por la empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de

prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el departamento de San Martín; la administrada puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los Derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Las penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directorial correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 963-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1896-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el departamento de San Martín y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1542990-1

Otorgan a Florida West International Airways Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 235-2017-MTC/12**

Lima, 19 de abril del 2017

VISTO: La solicitud de FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-2013-MTC/12 del 13 de febrero de 2013, se otorgó a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 09 de marzo de 2017;

Que, con documento de Registro N° T-001518-2017 del 03 de enero de 2017, FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en los mismos términos, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América - DOT ha designado y otorgado a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 208-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 005-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 037-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 017-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 188-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y los Estados Unidos de América, la Renovación de su Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 10 de marzo de 2017, día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 062-2013-MTC/12 del 13 de febrero de 2013, en los mismos términos y condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

Con los derechos de tráfico establecidos en los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y los Estados Unidos de América:

- América del Norte: Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

- América Central: Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana.

- América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Guayana y Surinam.

- Europa: Alemania, Austria, Bélgica, Ciudad del Vaticano, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas y Aruba), Portugal, Polonia, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 767.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Miami - Miami, Florida, USA.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º de Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección

General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1517656-1

Otorgan a persona natural la renovación y modificación del permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 299-2017-MTC/12

Lima, 5 de junio del 2017

Vista la solicitud del señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO, sobre la Renovación y Modificación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 067-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo del 2013, se otorgó al señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros por el plazo de cuatro años contados a partir del 07 de marzo del 2013 vigente hasta el 07 de marzo del 2017;

Que, mediante Documento de Registro N° T-025965-2017 del 30 de enero del 2017, Documento de Registro N° E-066852-2017 del 13 de marzo del 2017 y Documento de Registro N° E-094625-2017 del 11 de abril del 2017, el señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO solicitó la Renovación y Modificación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 180-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 537-2017-MTC/12.LEG

emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 073-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 070-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 282-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO, la Renovación y Modificación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de marzo del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 067-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013; de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Challenger II Float Plane
- Pelican modelo GS Motor UL Power

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor MIGUEL RICARDO SEMINARIO SEMINARIO deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1535151-1

Autorizan a Inversiones del Sur GNV-GLP S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2937-2017-MTC/15

Lima, 3 de julio de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-123322-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-123332-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, la empresa "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Fernando de León de Vivero N° 288, distrito, provincia y departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión en las categorías M1, M2 y M3, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 4553-2017-MTC/15.03 notificado el 05 de junio de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-151195-2017 de fecha 13 de junio de 2017, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las

observaciones señaladas en el Oficio N° 4553-2017-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 606-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión en las categorías M1, M2 y M3, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Fernando de León de Vivero N° 288, distrito, provincia y departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- La empresa “INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	08 de mayo de 2018
Segunda Inspección anual del taller	08 de mayo de 2019
Tercera Inspección anual del taller	08 de mayo de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	08 de mayo de 2021
Quinta Inspección anual del taller	08 de mayo de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa “INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de abril de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1541836-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Modifican la Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2017-VIVIENDA

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 491-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural y los Memorandum N° 535-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y N° 566-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, considera como objetivos de la política pública del Sector Saneamiento, la reducción de la brecha de infraestructura en el sector y el aseguramiento del acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos;

Que, el artículo 1 de la Ley Marco, establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Marco, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mencionado Ministerio es el Ente rector del Sector Saneamiento y

como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, la cual tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones, la de proponer normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en la materia de saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 189-2017-VIVIENDA, se aprobó la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, con el Memorándum N° 491-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 001-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/RBCH-LSJ-IBE-WHZR y el Informe Técnico N° 001-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/LNVA-MGCM-AALF-JLHB; el Memorándum N° 535-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 229-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento; el Memorándum N° 566-2017/VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe Técnico N° 243-2017/VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, se propone modificar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", con la finalidad de incorporar a la Guía antes descrita el Anexo denominado "Componentes Hidráulicos del Sistema de Agua Potable"; lo que permitirá garantizar una adecuada implementación de criterios y requerimientos técnicos mínimos para el diseño de los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en el ámbito rural;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada por Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA

Modifícase la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo

Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada por Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA modificada por la Resolución Ministerial N° 189-2017-VIVIENDA, a fin de incorporar en esta el Anexo denominado "Componentes Hidráulicos del Sistema de Agua Potable", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Inversiones con expedientes técnicos elaborados antes de la entrada en vigencia de la presente norma

Lo establecido en el Anexo denominado "Componentes Hidráulicos del Sistema de Agua Potable", que se incorpora a la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", de acuerdo al artículo primero de la presente Resolución, no aplica a las inversiones cuya elaboración de expedientes técnicos hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1542662-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Designan Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 056-2017-PERÚ COMPRAS**

Lima, 10 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 153-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir

los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado, de acuerdo al formato aprobado por dicho dispositivo;

Que, en los artículos 4 y 5 del referido Decreto Supremo, se establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, informándoles, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acontecimiento de hechos similares en el futuro; y asimismo, se dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designe al responsable del Libro de Reclamaciones, debiendo informarse al Órgano de Control Institucional sobre su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 033-2017-PERÚ COMPRAS de fecha 24 de abril de 2017, se designó al Abogado Joel Frank Hinojosa Paucar, servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, se ha visto por conveniente designar a una nueva Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 e inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 033-2016-PERÚ COMPRAS de fecha 24 de abril de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la Abogada Lily Solari Navarro, Asesora de la Secretaría General, como Responsable del Libro de Reclamaciones en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y modificatorias.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional - OCI de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURÍ ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ
COMPRAS

1542561-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 110-2017-GG-OSITRAN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 291-2017-GG-OSITRAN, de la Gerencia General; el Informe N° 0181-2017-JGRH-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 822-2017-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; la Nota N° 156-17-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM de fecha 08 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN; asimismo, por Resolución N° 061-2015-PD-OSITRAN y su modificatoria, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN de fecha 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, por Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, el mismo que contiene los perfiles de puestos comprendidos en el CAP Provisional de OSITRAN, para su adecuación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clasificación de Cargos vigente y la normatividad aplicable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN de fecha 24 de agosto de 2016, se delegó a la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, mediante Memorando N° 291-2017-GG-OSITRAN de fecha 11 de julio de 2017, la Gerencia General presentó la propuesta para la designación de Asesor en Gestión Administrativa;

Que, a través del Memorando N° 822-2017-GA-OSITRAN de fecha 11 de julio de 2017, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 0181-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de

Recursos Humanos, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, concluyó favorablemente respecto de la propuesta formulada mediante Memorando N° 291-2017-GG-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 156-17-GAJ-OSITRAN de fecha 11 de julio de 2017, manifestó que, estando al informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable la designación propuesta;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que “todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, por Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2016, se delegó en la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional, entre los que se encuentra el de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR-GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN; y en el marco de la delegación efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor José Tito Peñaloza Vargas en el cargo de confianza de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General.

Artículo 2°.- Dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo de la designación realizada a través de la presente, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2016.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1542993-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General
“Vehículos para Turismo” DESPA-PG.16
(versión 3)**

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 12-2017-SUNAT/5F0000

Callao, 7 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2017-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3);

Que durante el período de capacitación, inducción, difusión y pruebas operativas de la nueva normativa y funcionalidades informáticas en las principales aduanas, se han identificado oportunidades de mejora con relación a las disposiciones relativas al archivo de documentos que repercuten en una mayor fluidez del proceso de control de los vehículos, por lo que resulta necesario modificar el citado procedimiento;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, resulta innecesario pre publicar el presente proyecto, ya que únicamente se están simplificando las formalidades exigidas;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del procedimiento general
“Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3)**

Modifícase el numeral 6 del literal A.2, el numeral 3 del literal B.2 y el primer párrafo del inciso a) del numeral 2 del literal E.1 de la Sección VII del procedimiento general “Vehículos para Turismo”, DESPA-PG.16 (versión 3) conforme a los textos siguientes:

“VII. DESCRIPCIÓN

A) INGRESO TEMPORAL
(...)

A.2 Con Certificado de Ingreso Temporal
(...)

6. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizado el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple o digitalizada de la documentación presentada para el control en caso el beneficiario no sea propietario del vehículo.
(...)

B) SALIDA TEMPORAL
(...)

B.2 Con Certificado de Salida Temporal
(...)

3. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizada la salida temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple o digitalizada de la documentación presentada para el control en caso el beneficiario no sea propietario del vehículo.
(...)

E) REGULARIZACION

E.1 Retiro o retorno del/al país
(...)

2. El funcionario aduanero recibe la documentación, constata que los datos correspondan al beneficiario y al vehículo, y realiza el control físico vehicular.

a) De ser conforme, llena la información requerida en el talón correspondiente de la Libreta o Carnet de Pasos o en el Certificado, firma, sella y registra la información en

el Módulo de Control, con lo que se regulariza y concluye el régimen, luego devuelve al beneficiario los documentos presentados y la Libreta o Carnet de Pasos, y archiva el talón desglosado o el Certificado.

(...)"

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta y
Desarrollo Estratégico

1542257-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicación del proyecto de norma que aprueba el documento "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapa de Procesos de las UGIPRESS de Nivel Cero" en el portal web de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 093-2017-SUSALUD/S

Lima, 27 de junio de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 00091-2017/SAREFIS del 23 de junio del 2017 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 020-2017-SUSALUD/OGAJ del 27 de junio del 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la norma acotada, establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la

administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, el numeral 2) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, establece como una de las funciones generales de la Superintendencia, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, el numeral 8) del artículo 8 de la norma precitada, se establece también como función de la Superintendencia el de Supervisar a las IPRESS y UGIPRESS y, en el marco de protección de los derechos en salud, de corresponder, recomendar el inicio de proceso administrativo, civil y/o penal al o los involucrados, así como realizar el seguimiento de dicha acción;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1166, Decreto Legislativo que aprueba la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Atención Primaria de Salud, tiene como finalidad contar con una oferta articulada de intervenciones y servicios que permita responder a las demandas de salud de la población en un espacio geográfico determinado;

Que, la Resolución Ministerial Nº 167-2017/MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud)", establece como Objetivo, establecer los Lineamientos que orientan la Prestación de Servicios en las Redes de Servicios de Salud. Asimismo, los servicios deberán estar centrados en la persona, su familia y comunidad; y garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud, oportunos y resolutivos. La prestación en redes busca fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al sistema de salud;

Que, el literal b) del artículo 48 del Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las funciones de las Intendencia de Normas y Autorizaciones, señala que ésta se encarga elaborar y proponer los proyectos de normas dentro del ámbito de competencia de SUSALUD;

Que, la Superintendencia Nacional de Salud a efectos de supervisar el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud que garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones, se requiere establecer lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, en atención a ello, la Intendencia de Normas y Autorizaciones ha desarrollado un proyecto de Documento denominado "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapeo de Procesos Nivel Cero para la organización de las UGIPRESS", cuyas disposiciones serán aplicables a las Unidades de Gestión de IPRESS públicas del Ministerio de Salud, las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y del Seguro Social de Salud, mientras que para las Unidades de Gestión de IPRESS mixtas y privadas podrá ser utilizado como referencia;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, en concordancia con los literales f) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma general;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el documento "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapa de Procesos de las UGIPRESS de Nivel Cero" en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe> a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los usuarios del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe a cargo del Abogado Jorge Efigenio Sánchez Acosta.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma que aprueba el documento "Lineamientos para la organización de las Unidades de Gestión de IPRESS" y el Anexo "Mapa de Procesos de las UGIPRESS de Nivel Cero", en la página web de SUSALUD www.susalud.gob.pe

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1542568-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de agosto y setiembre de 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 161-2017-J-OCMA/PJ

Lima, siete de julio de dos mil diecisiete

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° y 21° incisos 1) y 3) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto, y atendiendo el Informe N° 13-2016-UV-J-OCMA emitido por la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Agosto y Setiembre del 2017, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Agosto y Setiembre del 2017, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de
Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 161-2017-J-OCMA/PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
AGOSTO	7,8,9,10 y 11	AREQUIPA
	21, 22,23 y 24	AYACUCHO
SETIEMBRE	5,6 y 7	DEL SANTA
	19,20, 21 y 22	SAN MARTÍN

1542336-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece disposiciones internas a nivel de la ODECMA de Lima, para casos de impedimentos del Jefe de la ODECMA y los Jefes de Unidades Desconcentradas para conocer impedimentos administrativos disciplinarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 415-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 882-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, se remite la Resolución Administrativa N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ emitida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima (ODECMA de Lima), que establece disposiciones internas a nivel de la ODECMA de Lima, para casos de impedimento del Jefe de la ODECMA e impedimento de los Jefes de Unidad Desconcentradas para conocer procedimientos administrativos disciplinarios; solicitando se autorice su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, considerando la importancia del conocimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, por parte de los administrados, usuarios del servicio de justicia y público en general, resulta razonable autorizar lo solicitado en el Oficio N° 882-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, lo que coadyuva a brindar un más eficiente y transparente servicio de administración de justicia.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 28 de junio del 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA

JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 050-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero.- La Jefatura de la ODECMA de Lima, conforme a los lineamientos señalados en el Plan de Trabajo 2017-2018, viene implementando diversas medidas para optimizar el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios y la mejora del desempeño funcional de todas las áreas de este órgano de control.

Segundo.- Como parte de dicha política de gestión esta Jefatura considera necesario dictar disposiciones para delimitar los casos de impedimento del Jefe de la ODECMA y Jefes de las Unidades Desconcentradas

con la finalidad de uniformizar el criterio de aplicación del artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA y garantizar el debido trámite de los expedientes disciplinarios.

Tercero.- Para tal efecto, cabe señalar que el citado artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA¹ establece que no procede en ningún caso la recusación de los Magistrados Contralores, no obstante, de existir impedimento, deberá el Magistrado Contralor abstenerse del conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario.

Cuarto.- En dicho contexto, señala la norma acotada, que cuando se produzca el impedimento² del Jefe de la ODECMA, asumirá el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas y en caso de impedimento de éste, asumirá el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial o viceversa, no obstante, se advierte que el Reglamento precitado no hace mención a la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Quejas, a lo que se debe agregar que en esta ODECMA de Lima, ejerce también funciones un Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones.

Quinto.- En tal sentido, en armonía con el criterio establecido por el artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, corresponde a nivel de la ODECMA de Lima, precisar la aplicación de la citada norma incluyendo al Juez Superior Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas y al Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones. Asimismo, resulta necesario establecer pautas para los casos de impedimento de los demás Jefes de las Unidades Desconcentradas de ODECMA.

Sexto.- Cabe precisar que el orden de reemplazo³ establecido en el artículo 36° del Reglamento acotado está referido al impedimento del Jefe de la ODECMA, no regulando dicho artículo los casos de impedimento de los Jefes de las Unidades Desconcentradas, lo que resulta pertinente establecer en la presente resolución.

Sétimo.- Al respecto, se debe tener en consideración que cuando se produzca el impedimento del Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de ODECMA debe asumir el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas y viceversa, ello por las facultades resolutivas que ambas Unidades Desconcentradas tienen en el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios, siendo que la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, conforme al ROF de la OCMA, cumple principalmente funciones de recepción y trámite de quejas verbales, sin perjuicio de las demás funciones que el Reglamento y el Jefe de ODECMA encomienda.

Octavo.- Finalmente, cabe señalar que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Reglamento acotado, las causales de abstención serán las previstas por el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el Código Procesal Civil y las previstas en la legislación aplicable

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 12° inciso 1) del ROF de la OCMA;

¹ Artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA.-Recusación y Abstención: "No procede en ningún caso la recusación de los magistrados integrantes de la OCMA u ODECMA; sin embargo, de existir impedimento, deberá el magistrado contralor abstenerse del conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario, bajo responsabilidad. En estos casos el Jefe de la OCMA u ODECMA designará al magistrado respectivo".

² Artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA.-(Penúltimo párrafo): "Cuando se produzca el impedimento del Jefe de la ODECMA, asumirá el responsable de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y, en caso de impedimento de éste, asume el responsable de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial o viceversa".

³ El orden que establece el artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA señala que en caso de impedimento del Jefe de ODECMA asume el Jefe de la unidad de Investigaciones y Visitas y en caso de impedimento de éste asume el Jefe de la Unidad D. de Defensoría del Usuario Judicial y viceversa.

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- ESTABLECER las siguientes disposiciones en casos de impedimento para conocer el procedimiento administrativo disciplinario:

I. IMPEDIMENTO DEL JEFE DE LA ODECMA DE LIMA: (Art. 36º del Reglamento del P.A.D.)

- En caso de Impedimento del Jefe de la ODECMA de Lima asumen en el siguiente orden los Jueces Superiores siguientes:

1. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas
2. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial
3. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas
4. Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones

II. IMPEDIMENTO DE JEFES DE UNIDADES DESCONCENTRADAS DE ODECMA:

- En caso de impedimento del Jefe de U. D. de Investigaciones y Visitas asumen en el siguiente orden los Jueces Superiores siguientes:

1. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas
2. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial
3. Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones

- En caso de Impedimento del Jefe de la Unidad D. de Quejas asumen en el siguiente orden los Jueces Superiores siguientes:

1. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas
2. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial
3. Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones

- En caso de Impedimento del Jefe de la Unidad D. de Defensoría del Usuario Judicial asumen en el siguiente orden los Jueces Superiores siguientes:

1. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas
2. Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas
3. Juez Superior Coordinador del Área de Calificaciones

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la aplicación de las siguientes disposiciones rige a partir de la fecha y no tiene efecto retroactivo.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura Suprema de la OCMA, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Magistrados y Servidores de la ODECMA.

Regístrese, ofíciense, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

1542897-1

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 051-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 416-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 883-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, remite la Resolución Administrativa N° 051-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que establece el nuevo Rol de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, servicio destinado a recibir y solucionar las quejas de los justiciables; solicitando, se autorice su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la programación del Rol de Quejas Verbales indicado, es importante para el desarrollo de las labores que tiene por delante el Órgano de Control oficiente, encontrándose en armonía con la dirección de la política interna del distrito judicial, coadyuvando finalmente a brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Por tales razones, resulta razonable autorizar lo solicitado en el Oficio N° 883-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 051-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 03 de julio del 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo antes dispuesto, ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
Jefatura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 051-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, tres de julio de dos mil diecisiete.-

VISTO:

El Oficio S/N-2017-BJCC-ODECMA-CSJLI, cursado por el doctor Benjamín Carhuas Cántaro, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el documento de vista, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA remite a esta Jefatura la propuesta de Variación de las Sedes para el Programa de Quejas Verbales Itinerantes.

Segundo.- La variación que se propone está destinada a brindar el servicio de quejas verbales itinerantes en aquellas Sedes Judiciales donde se hace más necesario

por la afluencia de quejas verbales, en este caso, la Sede de los Juzgados de Paz Letrados de Pueblo Libre-Magdalena y la Sede de los Juzgados de Paz Letrado de Breña, ello con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Programa y avanzar la labor preventiva que realiza esta ODECMA.

Tercero.- Cabe precisar que el Programa de Quejas Verbales Itinerantes es un servicio que la ODECMA viene brindando desde el año 2009 habiéndose ampliado sus funciones y alcances mediante R.A. N° 025-2015-J-ODECMA otorgando facultades a los Magistrados Contralores de ODECMA no solo para recibir las quejas verbales de los usuarios sino también para verificar la puntualidad, permanencia y cumplimiento de los demás deberes funcionales de los señores jueces y personal de dichas sedes judiciales pudiendo para ello constituirse adicionalmente en días distintos a los establecidos en el rol de quejas itinerantes, disposición que debe mantenerse a fin de garantizar una mayor eficacia del servicio que brinda la ODECMA.

En consecuencia, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 12° inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta formulada por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial y ESTABLECER el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, disponiendo que los Magistrados Contralores se constituyan a las sedes judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y atender las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a darles solución inmediata, conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

ROL DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2017				
Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Roddy Saavedra Choque	Viernes	8 am – 1 pm	Sede Arnaldo Márquez (Juzgados Transitorios Laborales y Salas Laborales)
2	María Rosario Niño Palomino de Villarreal	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de La Victoria
3	José Luis Velarde Acosta	Miércoles	8 am – 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales
4	Rosa Rodríguez Lecaros	Lunes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja
5	Elsa Zamira Romero Méndez	Miércoles	8 am – 1 pm	Sede La Mar (Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, 8º Juzgado Laboral y 10º Juzgado Cont. Administrativo)
6	Maritza Javier Rimay	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Lince y San Isidro
7	Elizabeth Minaya Huayaney	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Pueblo Libre -Magdalena
8	Kelly Ramos Hernández	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Breña
9	Guillermo Solano Chumpitaz	Viernes	8 am – 1 pm	Sede Cúster (Juzgados Laborales Transitorios y Permanentes con Sub especialidad previsional)

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados Contralores que se constituyan a las sedes judiciales programadas, sigan teniendo facultades para efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para verificar

el debido cumplimiento de los deberes funcionales por parte de Magistrados y Personal de dichas dependencias judiciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención, en coordinación con la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de ODECMA, pudiendo para tal efecto constituirse adicionalmente otro día del señalado en el rol de quejas itinerantes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, asimismo ENCARGAR al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial la supervisión y seguimiento del Programa de Quejas Verbales Itinerantes debiendo velar por su efectivo cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES
Jefe de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura - ODECMA

1542897-2

Reconformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1250-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de julio de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 147-2017 y N° 148-2017-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 147-2017-CSJLIMASUR/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia propone la designación de la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, Juez Titular Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, como miembro integrante de la Unidad desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA, en reemplazo de la magistrada Rocío del Pilar Rabines Briceño, quien fue nombrada como Juez Titular del Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante Oficio N° 148-2017-ODECMA-CSJLIMA SUR/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, propone que los magistrados Tony Solano Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria; y Jenny Giovana Palacios Paredes, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte, sean incorporados como miembros integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA Lima Sur, debido a la excesiva carga procesal que registra dicha oficina, así como, a las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias programadas por su jefatura.

Por Sesión de Sala Plena N° 005-2014, de fecha 05 de setiembre de 2014, se acordó por unanimidad facultar al

Presidente de esta Corte para que apruebe las nóminas propuestas por el Jefe de la Oficina de Control, dando cuenta a la Sala Plena.

En tal sentido, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, corresponde reconfigurar e incorporar a dos magistrados a la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas del referido Órgano de Control, conforme a la propuesta realizada por la Jefa de dicha Oficina.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante Acuerdo de Sala Plena N° 005-2014, así como, por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de reconfiguración de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, dando cuenta a la Sala Plena, la misma que queda conformado de la siguiente manera.

Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas	
Juez Superior:	Ricardo Tóbies Ríos (T)
Juez Superior:	Juan Vicente Veliz Vendrell (T)
Juez Superior:	Lucila Rafael Yana (P)
Juez Superior:	Olga Ysabel Contreras Arbieta (P)
Juez Especializado Penal:	Luis Alberto Quispe Choque (T)
Juez Especializado Penal:	Carlos Alberto Ccallo Chirinos (T)
Juez Especializado Penal:	Tony Solano Pérez (T)
Juez Especializado Civil:	Julio Cesar Arbieta Huansi (T)
Juez Especializado Civil:	Jenny Giovana Palacios Paredes (P)
Juez Especializado Familia:	Nancy Soledad Chamorro Mauricio (P)
Juez de Paz Letrado Civil:	Miryam Bernedo Ramírez (T)

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1542509-1

Establecen el rol de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de los Juzgados Penal Unipersonal Permanente, del Juzgado Penal Colegiado Permanente y de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 382-2017-P-CSJCL/PJ.

Callao, 28 de junio de 2017

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 002-2016-JUS que estableció que a partir del 1 de julio de 2017 se implementaría el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Callao.

La Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ de fecha 02 de abril de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, que dispone la uniformización del sistema de turno penal en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

La Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que señala que los turnos judiciales de los órganos jurisdiccionales se registrarán según los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ de fecha 9 de noviembre de 2016.

La Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194; y,

CONSIDERANDO:

Que, la creación y competencia de los órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, se asienta normativamente en las siguientes normas legales, mediante: (i) Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ de fecha 23 de febrero de 2011, que creó el Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia para corrupción de funcionarios y mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, se le adiciona competencia para conocer procesos sobre crimen organizado; (ii) Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 29 de noviembre de 2015, por el que surge el 2°, 3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y el 2° Juzgado Penal Unipersonal, para conocer procesos inmediatos enmarcados al Decreto Legislativo N° 1194; (iii) Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ de fecha 08 de junio de 2017, que crea el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el 3° Juzgado Unipersonal Penal Permanente, para conocer procesos inmediatos enmarcados al Decreto Legislativo N° 1194; (iv) Resolución Administrativa N° 227-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, por el que surge el 1° Juzgado Penal Unipersonal, con competencia para delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado; (v) Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ¹, que crea el 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente, convierte el 4° Juzgado Penal Permanente en 11° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, crea el 4° y 5° Juzgados Penal Unipersonal Permanente, Juzgado Penal Colegiado Permanente, con competencia para todos los procesos penales y la Sala Penal de Apelaciones Permanente, con competencia para todos los procesos penales.

Que, de la lectura de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que sin excepción alguna todos los órganos jurisdiccionales deben realizar el turno judicial, en tanto que en su artículo sétimo de la norma indicada, dispone expresamente que LOS TURNOS JUDICIALES SE REGISTRARÁN SEGÚN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 288-2016-CE-PJ, y siendo necesario establecer el rol de turnos de los órganos jurisdiccionales en aras de una permanente y cotidiana administración de justicia, en consecuencia, la presente resolución administrativa tendrá en consideración todas aquellas normas administrativas que de algún modo estén inmersas en el sistema del turno judicial.

Que, en cuanto a la duración del turno extraordinario, tenemos que el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 121-2014-CE-PJ, concordante con el artículo quinto de la Resolución

¹ La Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2017, corrige la competencia de los Juzgados Penales Unipersonales, descrita en el tercer y cuarto párrafo del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ.

Administrativa N° 288-2017-CE-PJ, UNIFORMIZA LA DURACIÓN SEMANAL DEL TURNO JUDICIAL, el mismo que se inicia el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria, concluyendo al séptimo día de iniciado, es decir el próximo lunes, hasta un minuto antes del inicio de la jornada laboral ordinaria.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, dispuso UNIFICAR a partir del día siguiente de su publicación (27 de diciembre de 2016), EL TURNO ESPECIAL EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL, con excepción de la Sala Penal Nacional y los órganos que la conforman; además de los órganos jurisdiccionales que tramiten sus procesos bajo las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales. En tanto, que el artículo segundo de la parte resolutive de la citada norma administrativa, estableció que en las sedes judiciales que cuenten con más de un Juzgado de Investigación Preparatoria, incluido los Juzgados Subespecializados y los que tramitan procesos bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1194, compartan entre todos aleatoriamente el turno judicial correspondiente.

En la misma línea, los artículos 1° y 3° de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, establece la ampliación de competencia funcional de los órganos jurisdiccionales a cargo de procesos inmediatos enmarcados al Decreto Legislativo N° 1194, para que a su vez conozcan los procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957, de este modo se amplía la competencia funcional sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

Así, abordando con mayor precisión el sistema del turno judicial, en sujeción al órgano jurisdiccional, tenemos que el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, detalla en forma concreta y precisa que los Juzgados de Turno en los que se presente requerimientos con detenido puesto a disposición, recibirán el requerimiento, previa verificación y realizarán la audiencia pertinente, en caso el delito materia del requerimiento corresponda a la subespecialidad de origen del Juez a cargo del turno. En caso el delito materia de requerimiento no corresponda a la subespecialidad de origen del Juez a cargo del turno, solo recibirá y verificará los requisitos de ley, para luego derivarlo a la mesa de partes que corresponda, según la subespecialidad. Sin embargo, y solo de forma excepcional a fin de evitar el vencimiento del plazo señalado por ley - *lo que podría ocurrir con una audiencia cuya programación no pudiera aplazarse más allá de los días sábado, domingo o dentro de feriados prolongados* -, la audiencia de incoación de proceso inmediato y los requerimientos de las medidas restrictivas de derecho y las medidas de coerción personal se realizarán por el Juzgado a cargo del turno judicial, sin distinción de la subespecialidad. Por tanto, el Juez de Turno está facultado para realizar y resolver lo pertinente en la mencionada audiencia, para luego en el primer día hábil inmediato, remitir los actuados al Juzgado de la subespecialidad correspondiente para continuar con la secuela del proceso, control y ejecución conforme corresponda.

Que, bajo este contexto normativo, durante el turno ordinario los órganos jurisdiccionales mantienen su competencia señalada en las normas administrativas, con la precisión que los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos inmediatos, deben a su vez, conocer procesos comunes y aquellos requerimientos y/o solicitudes que tengan como sustento un ilícito penal; y durante el turno extraordinario todos los órganos jurisdiccionales que conforman el sistema de responsabilidad penal y sin distinción de la subespecialidad deben conocer, procesos comunes, procesos inmediatos enmarcados al Decreto Legislativo N° 1194 y aquellos requerimientos y/o solicitudes que tengan como sustento un ilícito penal, el cual será en forma semanal, sucesiva y rotativa.

Que, los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, acordaron por unanimidad delegar al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que emita el acto de administración.

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir el acto de administración correspondiente, a efectos

de establecer el rol de turno del sistema de justicia de responsabilidad penal, integrado por todos los órganos jurisdiccionales a razón de la vigencia y aplicación del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), salvo los órganos jurisdiccionales penales liquidadores.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y siendo que la regulación del turno penal constituye una facultad administrativa de carácter estrictamente organizacional, sujeto a los principios de eficiencia y eficacia administrativa y jurisdiccional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER en la Corte Superior de Justicia del Callao el turno ordinario y extraordinario y/o normal y especial.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el TURNO ORDINARIO se realiza dentro del horario de trabajo, a partir de las 08:00 horas hasta las 16:45 horas, en el siguiente orden de acuerdo a la Sub especialidad:

Órganos Jurisdiccionales
Delitos de Corrupción de Funcionarios y Criminalidad Organizada, estará a cargo del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao.
Proceso Inmediato: la distribución de expedientes en forma aleatoria estará a cargo del 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente y el 2° y 3° Juzgados Penal Unipersonal Permanente del Callao.
Proceso Común: la distribución de expedientes en forma aleatoria estará a cargo del 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente y el 4° y 5° Juzgados Penal Unipersonal Permanente del Callao.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el TURNO JUDICIAL EXTRAORDINARIO se inicia entre las 16:46 horas hasta las 7:59 horas del día siguiente, en caso de los fines de semana desde las 16:46 horas del día viernes hasta las 07:59 horas del día lunes, en el caso de los días feriados se considera como turno extraordinario, estando a cargo de cada Juzgado en forma semanal.

Artículo Cuarto.- ORGANIZAR que dentro de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente, el turno extraordinario empieza con el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente a partir de las 00:00 horas del 1° de julio del 2017 y concluye a las 07:59 horas del día lunes 3 de julio del 2017; y a partir de esta fecha el sistema del turno semanal se inicia con el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, continuando con los siguientes órganos jurisdiccionales en forma semanal, sucesiva y rotativa.

Artículo Quinto.- ORGANIZAR que dentro de los Juzgados Penal Unipersonal Permanente, el turno extraordinario lo inicia el 5° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, a partir de las 00:00 horas del 1° de julio del 2017 y concluye a las 07:59 horas del día lunes 3 de julio del 2017; y, a partir de esta fecha el sistema del turno semanal se inicia con el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, continuando con los siguientes órganos jurisdiccionales en forma semanal, sucesiva y rotativa.

Artículo Sexto.- El Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones se encuentran de turno permanente.

Artículo Séptimo.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542903-1

Dan por concluida designación y disponen reincorporación de magistrado como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 402-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de julio de 2017

VISTOS:

Los Oficios números 7116-1-2015-UDOC-OCMA y 0206-2017-DRA-UDOC-OCMA de fechas 07 y 27 de junio de 2017, respectivamente, de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, los documentos con números de ingreso 407423 y N° 413823 de fecha 06 y 10 de julio de 2017, respectivamente, presentado por el doctor Miguel Ángel Fernández Torres.

CONSIDERANDO:

Facultades de la Presidencia de la Corte Superior

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar, reasignar o dar por concluida la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Antecedentes

Mediante el oficio N.° 668-2016-WCHG-J-UPD/OCMA de fecha 04 de abril de 2016, la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-OCMA- hace de conocimiento la resolución N.° 13 de fecha 31 de marzo de 2016, por la cual se impone al doctor Miguel Ángel Fernández Torres, la medida disciplinaria de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal del Callao.

Con el oficio N.° 7116-2015-UD-OCMA de fecha 21 de junio de 2016, la Jefatura de la Unidad Documentaria de OCMA, pone en conocimiento la Resolución N.° 01 de fecha 20 de junio de 2016, mediante la cual se confirma la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al precitado magistrado, adquiriendo en dicha data la calidad de ejecutoriada.

Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 517-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 14 de octubre de 2016, la Corte Superior de Justicia del Callao, dispuso la reincorporación del magistrado Miguel Ángel Fernández Torres, como Juez Titular Especializado en lo Penal de este Distrito Judicial, con efectividad al 06 de octubre de 2016 y se concede licencia con goce de haber por motivo de salud del 06 al 14 de octubre de 2016.

Por Resolución Administrativa de Presidencia N.° 518-2016-P-CSJCL/PJ, del 17 de octubre de 2016, se designó al doctor Miguel Ángel Fernández Torres, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal del Callao, a partir del 17 de octubre de 2016.

Que, a través del oficio N.° 905-2016-J-OCMA-PJ de fecha 07 de noviembre de 2016, recibido en la fecha, la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial hace de conocimiento la Resolución de Jefatura N.° 256-2016-J-OCMA/PJ, de fecha 07 de noviembre de 2016, mediante la cual, en uno de sus extremos, dispone

que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao deje sin efecto legal las Resoluciones Administrativas N.° 517-2016-P-CSJCL/PJ y 518-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 17 de fecha 14 de octubre de 2016 en mérito a las consideraciones expuestas en la acotada Resolución.

Mediante, la resolución N° 8 del 16 de diciembre de 2016, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dispone prorrogar por el periodo de 3 meses la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al precitado magistrado.

Con el oficio N.° 7116-1-2015-UD-OCMA de fecha 07 de junio de 2017, la Jefatura de la Unidad Documentaria de OCMA, pone en conocimiento la Resolución N° 14 de fecha 11 de mayo de 2017, mediante la cual dispone declarar fundado el pedido de caducidad solicitado por Miguel Ángel Fernández Torres, respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta por resolución N° 13 de fecha 31 de marzo de 2016 en su actuación como Juez Superior de la Segunda Sala Penal del Callao.

Al respecto y con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento, esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, cursó a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el oficio N° 6006-2017-P-CSJC/PJ de fecha 09 de junio del presente año, recepcionado en la misma fecha por Mesa de Partes de la OCMA, mediante el cual se adjunta el proveído de fecha 09 de junio de 2017 y se solicita la siguiente información: "(...) 2) El estado actual de la Medida Cautelar N° 7116-1-2015 para tener mayor certeza si la resolución N° 14 de fecha 11 de mayo de 2017, se encuentra a la fecha vigente, y 3) Estando a lo señalado en el quinto considerando, parte in fine de la resolución acotada que señala "en resguardo de la correcta administración de justicia, corresponderá verificar la procedencia o no de emitir una medida cautelar con el pronunciamiento respectivo en los autos principales", se informe si existe a la fecha nueva medida cautelar dispuesta por su Despacho contra el señor Miguel Ángel Fernández Torres, que impida su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia".

Siendo así, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a través del oficio N.° 0206-2017-DRA-UDOC-OCMA de fecha 23 de junio de 2016, recibido por Mesa de Partes de esta Presidencia el 27 del mismo mes y año, pone en conocimiento el Informe N° 34-2017-KFCV-EAJ-OCMA/PJ, mediante el cual, en uno de sus extremos señala, "(...) se ha remitido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao copia de la resolución N° 14 de fecha 11.05.17 dictada en la Medida Cautelar N° 7116-1-2015-Callao, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, no habiéndose dictado alguna medida cautelar reciente."

Mediante ingreso N° 407423 de fecha 06 de julio de 2017, el doctor Miguel Ángel Fernández Torres, Juez Especializado en lo Penal del Callao, solicita se dicte la resolución que corresponda al no existir ninguna medida cautelar de suspensión preventiva en su contra.

Que, por ingreso N° 413823 de fecha 10 de julio de 2017, el doctor Miguel Ángel Fernández Torres, deja expresa constancia que por razones de salud y con carácter temporal, no desea ser promocionado a ninguna Sala Superior.

Juez Titular y Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal del Callao

Que, mediante la Resolución N° 676-2011-PCNM de fecha 2 de diciembre de 2011, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve renovar la confianza al señor magistrado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ TORRES como Juez Titular del 2° Juzgado de Instrucción del Callao.

Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 8-2017-P-CSJC/PJ de fecha 06 de enero de 2017, se dispuso designar al señor Abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES como Juez Supernumerario del 2° Juzgado Penal del Callao.

Modificación de denominación del Segundo Juzgado Penal del Callao

Que, mediante la Resolución N° 071-2017-CE-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, publicada en el diario

Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uno de sus extremos dispone modificar la denominación del 2° Juzgado Penal Permanente, en 2° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao.

Fundamentos Normativos

Que, el artículo 54° de la Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, prescribe que la medida disciplinaria de suspensión consiste en la separación temporal del juez del ejercicio del cargo.

Que, el artículo 60°, párrafo tercero, de la Ley de la Carrera Judicial acotada establece (...) la medida de suspensión preventiva del cargo caduca a los seis meses (06) de consentida o ejecutoriada la decisión. Mediante resolución especialmente motivada puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurran circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la causa (...).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 45.3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N.° 243-2015-CE-PJ, la medida cautelar caduca automáticamente a los seis meses de consentida o ejecutoriada la medida. Asimismo, el reglamento acotado, en el artículo 43°, parte in fine señala "Esta medida no constituye sanción y podrá decidirse en la resolución que ordena abrir procedimiento disciplinario."

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 146.3 de la Ley N.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas cautelares caducan de pleno derecho (...) cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Motivación

Que, bajo ese contexto, estando a las consideraciones expuestas, se advierte que se ha dictado sólo una medida cautelar de suspensión preventiva en el Exp. N° 7116-1-2015-UDOC-OCMA, correspondiente al procedimiento disciplinario en la Investigación N° 7116-2015-Callao; por lo que, al haberse declarado fundado el pedido de caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva solicitado por el señor doctor Miguel Ángel Fernández Torres, corresponde su reincorporación como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao con la finalidad de que ejerza labor jurisdiccional efectiva, más aun si dicho magistrado ha manifestado expresamente que "no desea ser promocionado a ninguna Sala Superior" conforme a las razones expuestas, acorde al documento de fecha 10 de julio de 2017.

Por consiguiente, habiéndose declarado la caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva contra el señor magistrado Miguel Ángel Fernández Torres conforme a lo antes acotado y no existiendo a la fecha ninguna medida cautelar vigente impuesta al precitado magistrado que impida su reincorporación en su condición de Juez Titular Especializado de este Distrito Judicial, corresponde emitir el acto de administración respectivo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, hasta que se emita la resolución definitiva.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, a partir del 11 de julio de 2017, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DISPONER la REINCORPORACIÓN en el ejercicio de la función jurisdiccional, al magistrado MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ TORRES, como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, con efectividad a partir del 11 de julio de 2017.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Gerente de Administración Distrital, de la Coordinadora del Área de Personal de la Corte del Callao, de la Oficina de Imagen Institucional del Callao, de la Coordinadora del Área de Informática y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542900-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 404-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de julio de 2017.

VISTOS:

La Resolución Administrativa de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitida mediante Oficio Circular N° 7172-2017-CE-PJ de fecha 16 de junio de 2017, La Resolución Administrativa N° 272-2017-P-PJ de fecha 28 de junio de 2017 emitida por el Presidente del Poder Judicial y La Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 15 de junio de 2017 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se autoriza la participación del suscrito en el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial", que se llevará a cabo en la ciudad de Tacna, los días 13, 14 y 15 de julio de 2017.

Que, el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Juez Superior Decano, conforme a lo dispuesto por el artículo 75° de la citada Ley.

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior Decano del Distrito Judicial del Callao, de acuerdo a su ubicación en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014.

Que, de acuerdo al Cuadro de Antigüedad antes mencionado, corresponde a la señorita doctora Evangelina Huamaní Llamas, asumir el Decanato de los Jueces Superiores de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo en vista que dicha Magistrada se encuentra designada como Jueza Suprema Provisional integrante de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 03

de julio conforme a lo dispuesto, mediante Resolución Administrativa N° 272-2017-P-CE-PJ de fecha 28 de junio del presente año emitida por el Presidente del Poder Judicial, por ello resulta indispensable encargar la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior que en orden de ubicación – sucede a la Magistrada en mención, por los días 13 y 14 de julio de los corrientes.

Que, en ese sentido el sucesor de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, le corresponde al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao.

Que, estando a la vista la compra del boleto aéreo en la empresa PERUVIAN AIR LINE para el día 12 de julio de 2017 a hora de salida 15:00 pm desde el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la provincia Constitucional del Callao, con destino a la Ciudad Heroica de Tacna, por motivos de realizarse el “X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial” y teniendo en cuenta los lineamientos previstos por las aerolíneas aéreas, respecto al CHECK-IN en el aeropuerto con una anticipación de dos horas antes de la hora de salida del vuelo, se torna necesario encargar el despacho de la Presidencia por el día 12 de julio del presente año, por las horas que sean necesarias para el desplazamiento hacia el aeropuerto y vuelo.

Siendo así, y estando a la participación autorizada del Presidente de esta Corte Superior de Justicia, a dicho Congreso, resulta pertinente disponer la encargatura correspondiente para el despacho de la Presidencia, a efectos de no perjudicar las labores administrativas.

Por ello y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo; se dispondrá conforme a lo señalado en el párrafo que antecede la encargatura pertinente en el Magistrado llamado por Ley.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los numerales 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ, Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao, en adición a su labor jurisdiccional por los días: miércoles 12 de julio de 2017, a partir de las 12:00 horas; 13 y 14 de julio del mismo año.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao y del Magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542904-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 405-2017-P-CSJCL/PJ**

Callao, 10 de julio de 2017.

VISTOS:

La Resolución Administrativa de fecha 09 de mayo de 2017, suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitida mediante Oficio Circular N° 5780-2017-CE-PJ de fecha 09 de mayo de 2017, La Resolución Administrativa N° 272-2017-P-PJ de fecha 28 de junio de 2017 emitida por el Presidente del Poder Judicial y La Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 09 de mayo de 2017 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se concede las vacaciones al señor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en los siguientes periodos: a) Del diecisiete al treinta y uno de julio del año en curso; y b) Del siete al veintiuno de agosto próximo.

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior Decano del Distrito Judicial del Callao, de acuerdo a su ubicación en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014.

Que, de acuerdo al Cuadro de Antigüedad antes mencionado, corresponde a la señorita doctora Evangelina Huamaní Llamas, asumir el Decanato de los Jueces Superiores de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo en vista que dicha Magistrada se encuentra designada como Jueza Suprema Provisional integrante de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 03 de julio conforme a lo dispuesto, mediante Resolución Administrativa N° 272-2017-P-CE-PJ de fecha 28 de junio del presente año emitida por el Presidente del Poder Judicial, por ello debe encargarse la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior que en orden de ubicación - sucede a la Magistrada en mención, por el primer periodo que dure las vacaciones del señor doctor Walter Benigno Ríos Montalvo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, comprendido del diecisiete al treinta y uno de julio del año en curso.

Que, en ese sentido el sucesor de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014, le corresponde al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao.

Siendo así, y estando a la Resolución que concede las vacaciones del señor Presidente, resulta pertinente disponer la encargatura correspondiente para el despacho de la Presidencia, a efectos de no perjudicar las labores administrativas.

Por ello y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo; se dispondrá conforme a lo señalado en el párrafo que antecede la encargatura pertinente en el Magistrado llamado por Ley.

En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los numerales 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor doctor DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ, Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao, en adición a su labor

jurisdiccional, por el siguiente periodo: Del lunes diecisiete al lunes treinta y uno de julio de 2017.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao y del Magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542902-1

Encargan el despacho del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao a Juez del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 407-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de julio de 2017.

VISTO:

La Resolución Administrativa de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitida mediante Oficio Circular Nº 7172-2017-CE-PJ de fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables.

Que, mediante el documento de Vistos, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 15 de junio de 2017 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se autoriza la participación del señor magistrado WILLIAM ENRIQUE GONZALES ZURITA, Juez del Cuarto Juzgado Especializada de Trabajo del Callao en el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial", que se llevará a cabo en la Ciudad Heroica de Tacna, los días 13, 14 y 15 de julio de 2017.

Que, ante tal situación resulta necesario encargar por los días 13 y 14 de julio de 2017 un Magistrado, a efectos de garantizar el normal funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional.

Que, estando a la vista la compra del boleto aéreo en la empresa PERUVIAN AIR LINE para el día 12 de julio de 2017 a hora de salida 15:00 pm desde el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, con destino a la Ciudad Heroica de Tacna, por motivos de realizarse el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial" y teniendo en cuenta los lineamientos previstos por las aerolíneas aéreas, respecto al CHECK-IN en el aeropuerto con una anticipación de dos horas antes de la hora de salida del vuelo, se torna necesario encargar el despacho de la Presidencia por el día 12 de julio del presente año, por las horas que sean necesarias para el desplazamiento hacia el aeropuerto y vuelo.

Siendo así, y estando a la participación autorizada del citado Magistrado de esta Corte Superior de Justicia, a dicho Congreso, resulta pertinente disponer la encargatura correspondiente del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, a efectos de no perjudicar las labores jurisdiccionales.

Por ello y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo; se dispondrá conforme a lo señalado en el párrafo que antecede la encargatura del Juzgado citado.

En consecuencia, estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, a la señora Magistrada MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO, Juez del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, en adición a su labor jurisdiccional por los días: miércoles 12 de julio de 2017, a partir de las 12:00 horas; 13 y 14 de julio del mismo año.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542906-1

Encargan a magistrado el despacho del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº
408-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de julio de 2017.

VISTO:

La Resolución Administrativa de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remitida mediante Oficio Circular Nº 7172-2017-CE-PJ de fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables.

Que, mediante el documento de Vistos, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 15 de junio de 2017 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se autoriza la participación del señor magistrado RENEÉ HERNÁN QUISPE SILVA, Juez del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao en el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial", que se llevará a cabo en la ciudad Heroica de Tacna, los días 13, 14 y 15 de julio de 2017.

Que, ante tal situación resulta necesario encargar por los días 13 y 14 de julio de 2017 un Magistrado, a efectos de garantizar el normal funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional.

Que, estando a la vista la compra del boleto aéreo en la empresa PERUVIAN AIR LINE para el día 12 de julio de 2017 a hora de salida 15:00 pm desde el Aeropuerto

Internacional Jorge Chávez, ubicado en la provincia Constitucional del Callao, con destino a la Ciudad Heroica de Tacna, por motivos de realizarse el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial" y teniendo en cuenta los lineamientos previstos por las aerolíneas aéreas, respecto al CHECK-IN en el aeropuerto con una anticipación de dos horas antes de la hora de salida del vuelo, se torna necesario encargar el despacho de la Presidencia por el día 12 de julio del presente año, por las horas que sean necesarias para el desplazamiento hacia el aeropuerto y vuelo.

Siendo así, y estando a la participación autorizada del citado Magistrado de esta Corte Superior de Justicia, a dicho Congreso, resulta pertinente disponer la encargatura correspondiente del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao, a efectos de no perjudicar las labores jurisdiccionales.

Por ello y teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo; se dispondrá conforme a lo señalado en el párrafo que antecede la encargatura del Juzgado citado.

En consecuencia, estando a las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao, al señor Magistrado GERARDO JUAN BORJA SANTA CRUZ, Juez del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Callao, en adición a su labor jurisdiccional por los días: miércoles 12 de julio de 2017, a partir de las 12:00 horas; 13 y 14 de julio del mismo año.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1542901-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conceden licencia y autorizan viaje a España de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION Nº R-0653-2017-UNSAAC

Cusco, 13 de junio de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nº 302-VRIN-2017-UNSAAC registrado con el Expediente Nº 722043 cursado por el Dr. GILBERT ALAGON HUALLPA, Vicerrector de Investigación de la Institución, solicitando Licencia con goce de haber a favor de docente que se indica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, hace de conocimiento que el Dr. Ricardo García Mira, Coordinador y Presidente de la Sociedad Internacional Association for People-Environment Studies (IAPS), a través del Oficio S/Nº ha cursado gentil invitación al MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs. en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y responsable del Proyecto de Investigación vía Canon: "Percepciones del Desglaciamiento y el Cambio Climático en pobladores de la Cuenca del Chicón – Valle Sagrado del Cusco: un Estudio Psicosocial – Antropológico", para realizar una Estancia Académica y de Investigación en el Grupo de Investigación Persona-Ambiente (G69) de la Universidad de A Coruña-España, Estancia que tendría por objeto desarrollar actividades académicas y un seminario sobre percepciones del cambio climático y retroceso glaciar en Perú, organización de la sociedad civil, empresas y mundo académico, para la aplicación de la investigación al desarrollo sostenible de las poblaciones de montañas. La referida Estancia se realizará entre el 10 al 25 de julio de 2017 en la Universidad de A Coruña – España;

Que, por tal motivo, solicita se otorgue licencia con goce de haber, del 10 al 25 de julio de 2017, a favor del Mgt. Fredy Santiago Monge Rodríguez, así como pasajes aéreos Cusco-Lima-España-Lima-Cusco y viáticos correspondientes a nueve (09) días, gastos que deberán ser afectados al Proyecto Vía Canon aprobado por la Resolución Nº CU-239-2015-UNSAAC;

Que, el Director del Departamento Académico de Filosofía y Psicología a través del Oficio Nº 018-2017-UNSAAC expresa opinión favorable para atender la petición presentada por el Mgt. Fredy Santiago Monge Rodríguez, con cargo de dar cuenta a la Junta de Profesores;

Que al respecto la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, de conformidad con Artículo 13º de la Directiva Nº 005-2010-EF/ 76.01 Directiva de Ejecución Presupuestal y demás disposiciones legales aplicables a la gestión presupuestaria expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 1488-2017, precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que aparece en la parte resolutoria de la presente;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nº 30518; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nº 27619, Reglamentado por el D.S. Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y ha visto por conveniente conceder licencia con goce de haber a favor del citado docente, correspondiendo la emisión de la resolución respectiva;

Estando a lo referido; Ley.30518, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, Informe Nº 1252-2017-AEP/UTH/DIGA y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA con goce de haber, a favor del docente MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 hrs. en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Institución y responsable del Proyecto de Investigación vía Canon: "Percepciones del Desglaciamiento y el Cambio Climático en pobladores de la Cuenca del Chicón – Valle Sagrado del

Cusco: un Estudio Psicosocial – Antropológico”, del 10 al 25 de julio de 2017, quien se constituirá en la ciudad de A Coruña-España, para realizar una Estancia Académica y de Investigación en el Grupo de Investigación Persona-Ambiente (G69) de la Universidad de A Coruña-España, Estancia que tendrá por objeto desarrollar actividades académicas y un seminario sobre percepciones del cambio climático y retroceso glaciar en Perú, organización de la sociedad civil, empresas y mundo académico, para la aplicación de la investigación al desarrollo sostenible de las poblaciones de montañas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario, como sigue:

MGT. FREDY SANTIAGO MONGE RODRÍGUEZ,

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-España-Lima-Cusco
- Viáticos Internacionales por nueve (09) días en el importe de US\$. 260.00 dólares americanos día, al cambio del día en moneda nacional.

Tercero.- EL EGRESO se atenderá con cargo a:

Categoría Presupuestal:	Programa Presupuestal:	Producto/ Proyecto:	Actividad/Acción:	Sec. Func.	Cadena de Gasto:	Monto S/
Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	3999999 Sin Producto	5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	0034	23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio 23.27.11.99 Servicios Diversos	Cusco-Lima-España-Lima-Cusco Publicación en Diario Oficial

Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados - Periodo de Vigencia: 15 días

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° CU-348-2016-UNSAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentará los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04

aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para el beneficiario, asimismo deberá presentar informe ante el Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, respectivamente,

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

1542054-1

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de contador público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 1757-CU-2017

Huancayo, 16 de marzo de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 07480 de fecha 09.02.2017, por medio de la cual don HÉCTOR HUGO CARTOLÍN PASTOR, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, don Héctor Hugo Cartolín Pastor, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por pérdida, el mismo que fue expedido el 27.03.2001, Diploma registrado con el N° 622, registrado a Fojas 462, del Tomo 022-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de marzo del 2017.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Título Profesional de Contador Público, de fecha 27.03.2001, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, a don HÉCTOR HUGO CARTOLÍN PASTOR, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 622, registrado a Fojas 462 del Tomo 022-T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1542609-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0191-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01333-A01
URUBAMBA - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nanci Soledad Orosco Misme en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2017-MPU, del 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Mary Rodríguez Rojas, regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Nanci Soledad Orosco Misme

Expediente N° 2016-01333-T01

El 4 de octubre de 2016 (fojas 1 a 5), Nanci Soledad Orosco Misme solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Mary Rodríguez Rojas, regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Sustentó su solicitud en los siguientes argumentos:

a) Que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU, de fecha 7 de diciembre de 2015, se aprobó destinar “un presupuesto económico de S/ 101,440.00 para la adquisición de juguetes navideños y los gastos que irrogue la preparación del desayuno navideño [...], para tal efecto se le encargó la organización y distribución a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y como fiscalizadores de la actividad navideña a la comisión recaída en los regidores [...] Mary Rodríguez Rojas”.

b) De las diferentes actividades desarrolladas por la fiesta navideña, se tiene la presentación de un show artístico cuyo servicio fue prestado por Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, quien es hijo de la regidora cuestionada, conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de diciembre de 2015; la Orden de Servicio N° 1895; el Recibo por Honorarios Electrónico N° E-001-2 y el Comprobante de Pago N° 4789, de fecha 31 de diciembre de 2015.

c) Según el Acta de Nacimiento N° 165, extendido por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el 13 de junio de 1986, se aprecia que existe vínculo consanguíneo de primer grado entre la regidora Mary Rodríguez Rojas y Jhon Carlos Ibarra Rodríguez.

d) Que, si bien, la mencionada regidora no ha efectuado la contratación de su hijo, ni ha suscrito los respectivos contratos; sin embargo, el artículo 11 de la LOM le prohíbe la realización de cualquier acto administrativo o ejecutivo.

e) Refiere que está acreditado el vínculo de parentesco y prestación de servicios por parte del hijo de la regidora a favor del municipio, sin que ella haya expresado por escrito su oposición a la contratación; asimismo, que tampoco podría sostener que desconocía tales hechos, debido a que de las copias de los certificados de inscripción por el Reniec se desprende que ambas personas domicilian en el mismo inmueble, sito en Jr. Arica N° 304, distrito y provincia de Urubamba.

f) Por otro lado, en el supuesto de que la regidora no ejerció injerencia directa ni indirecta en la contratación

de su hijo y que desconocía esos hechos, estima que no realizó diligentemente su labor de fiscalización, ni previno a la administración edil respecto de sus parientes para evitar su contratación como locador o proveedor de la comuna.

g) Finalmente, considera que de no sancionar dicha conducta significaría incentivar este tipo de contrataciones, que están proscritas por la Ley de Nepotismo, favoreciendo que los parientes de los regidores se vean beneficiados es desmedro de otras personas.

La solicitante adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU (fojas 8 y 9).
- Acta de Nacimiento de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 10).
- Certificado de Inscripción de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 11).
- Certificado de Inscripción de Mary Rodríguez Rojas (fojas 12).
- Hoja de Requerimiento de Servicios N° 0003010-2015-GSPDS (fojas 13).
- Solicitud de cotización de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 14).
- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de diciembre de 2015 (fojas 15).
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones (fojas 16).
- Orden de Servicio N° 1895 (fojas 17).
- Memorandum N° 03986-2015-GAF-MPU (fojas 18).
- Recibo por Honorarios Electrónico N° E-001-2 (fojas 19).
- Comprobante de Pago N° 4789 (fojas 20).

Este Tribunal Electoral, mediante Auto N° 1, de fecha 24 de octubre de 2016, (fojas 22 a 24) dispuso trasladar al Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, la aludida solicitud de vacancia.

Sobre el expediente de vacancia

Expediente N° J-2016-01333-A01

Mediante Oficio N° 037-2017-GM-MPU (fojas 23), el gerente municipal elevó los actuados del procedimiento de vacancia en contra de la autoridad cuestionada.

Actividad relevante desarrollada ante el Concejo Provincial de Urubamba

- Informe N° 290-2016-AJ-MPU, de fecha 22 de diciembre de 2016, cursado por Óscar Germán Flores Nájjar, asesor jurídico de la municipalidad, al alcalde, opinando que en mérito a los documentos obrantes en tesorería, existe nepotismo de parte de la regidora Mary Rodríguez Rojas, por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tiene sobre el contratado que es su hijo, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM (fojas 67 y 68).

- Informe N° 0205-JDTA-UT-MPU-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, cursado por Jackeline Dayse Tio Alca, Jefa de la Unidad de Tesorería, al asesor jurídico municipal, mediante el cual en referencia del Informe N° 278-2016-AJ-MPU, le hace entrega de la copia fedateada del comprobante de pago N° 4789 (fojas 69).

- Informe N° 278-2016-AJ-MPU, de fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido por el asesor jurídico municipal a la Jefa de la Unidad de Tesorería, a través del cual le solicita copias fedateadas de la documentación correspondiente a Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, precisando la Orden de Servicio 1895, de fecha 24 de diciembre de 2015, y el Requerimiento 3010-2015, SIAF 4485 (fojas 70).

- Memorandum N° 26-2016-MPU/A, de fecha 19 de diciembre de 2016, dirigido por el alcalde al asesor legal municipal, por medio del cual le solicita un informe debidamente documentado, respecto de la procedencia o no del pago por honorarios profesionales efectuado a favor de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, por haber presentado

un show artístico navideño el 24 de diciembre de 2015, en el local del Coliseo Cerrado de la Municipalidad Provincial de Urubamba (fojas 71).

- Memorándum N° 03986-2015-GAF-MPU, de fecha 31 de diciembre de 2015, cursado por Jonás V. Coaquira Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, a la Jefa de la Unidad de Tesorería, mediante el cual solicita se realice el trámite correspondiente, previo estudio y análisis de la documentación de la Orden de Servicio N° 1895 de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 73).

- Informe N° 498-MPU/ACHH/PTO-2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, cursado por Alfredo Chura Huillica, Jefe de la Oficina de Presupuesto, a Jorge Luis Murillo Ormachea, Gerente Municipal, a través del cual le hace de conocimiento que sí se tiene disponibilidad presupuestal para ser destinado para los gastos que emanen en la organización de la Navidad del niño urubambino (fojas 83).

- Informe N° 616-2015-DJRC-GSPDS/MPU, de fecha 1 de diciembre de 2015, cursado por Leandro Córdova Tocre, Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social, al Gerente Municipal, mediante el cual le alcanza el presupuesto de la actividad navideña (fojas 86 y 87).

- Informe N° 0206-JDTA-UT-MPU-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, cursado por Jackeline Dayse Tio Alca, Jefa de la Unidad de Tesorería, al Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual en referencia del Memorándum N° 15-2016-MPU/A, le hace entrega de la copia fedateada del comprobante de pago N° 4789 (fojas 89).

- Carta N° 230-2016-SG-MPU/A, de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante el cual el secretario general edil notifica la documentación copiada a cada uno de los regidores (fojas 107 a 115) y con Carta N° 232-2016-SG-MPU/A a la solicitante (fojas 119).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursada por el gerente municipal a Jorge Luis Murillo Ormachea, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo, del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de gerente municipal (fojas 146).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Edwin Chávez Cardaña, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo, del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de jefe de adquisiciones (fojas 147).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Leandro Córdova Tocre, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo, del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de gerente de servicios públicos y desarrollo social (fojas 148).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Ángel Chávez Vargas, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo, del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de jefe de la oficina de logística (fojas 149).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Santiago Chuta Ccalta, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de cotizador (fojas 150).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Alfredo Chura Huillica, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de jefe de la oficina de presupuesto, informática y estadística (fojas 151).

- Carta Notarial, de fecha 5 de enero de 2017, cursado por el gerente municipal a Jonás Valentín Coaquira Mamani, mediante el cual le solicita se sirva informar en la sesión extraordinaria de concejo, del 9 de enero de 2017, sobre las acciones tomadas para las actividades navideñas 2015, en especial respecto de la contratación del servicio de show artístico navideño realizado el 24 de diciembre de 2015, en razón de que en esa ocasión ejercía la función de gerente de administración y finanzas (fojas 152).

- Informe emitido por Leandro Córdova Tocre, presentado el 9 de enero de 2017, ante el municipio (fojas 154 y 155).

- Informe N° 001-2016-CFAODJDFN-MPU, de fecha 24 de agosto de 2016, emitido por la Comisión de Fiscalización para la Adquisición, Organización y Distribución de los Juguetes y Desayunos por las Fiestas de Navidad del año 2015 (fojas 159 a 165).

- Carta N° 04-CFNUU-2016-MPU, de fecha 14 de enero de 2016, cursado por los integrantes de la Comisión de Fiscalización para la Adquisición, Organización y Distribución de los Juguetes y Desayunos por Fiestas de Navidad (fojas 169).

- Carta N° 006-2017-SG-MPU/A, de fecha 6 de enero de 2017, cursado por el secretario general municipal a cada uno de los regidores, mediante el cual les pone en conocimiento de la documentación precisada (fojas 175 a 183).

- Carta N° 008-2017-SG-MPU/A, de fecha 6 de enero de 2017, cursado por el secretario general municipal a la solicitante de la vacancia, mediante el cual le pone en conocimiento de la documentación precisada (fojas 184).

- Carta N° 009-2017-SG-MPU/A, de fecha 9 de enero de 2017, cursado por el secretario general municipal a la solicitante de la vacancia, mediante el cual le pone en conocimiento de la documentación precisada (fojas 261).

Descargos de la autoridad cuestionada

El 9 de enero de 2017, la regidora Mary Rodríguez Rojas presentó su descargo (fojas 186 a 205), bajo los siguientes términos:

a) Según se aprecia en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU, de fecha 7 de diciembre de 2015, que aprobó un presupuesto económico para la realización de las diferentes actividades Pro Navidad del Niño Urubambino, según el Informe N° 616-2015-DJRC-GSPDS, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, Prof. Leandro Córdova Tocre, la actividad debía desarrollarse el 23 de diciembre de 2015, a cargo de la gerencia indicada, por lo tanto, solo se limitó a las labores de fiscalización de dicha actividad.

b) En referencia a la organización y servicios contratados para el show artístico, según Informe N° 616-2015-DJRC-GSPDS, este se desarrolló el 23 de diciembre de 2015 y fue ejecutado por el ciudadano Salazar Puente De La Vega, conforme así lo corrobora la Orden de Servicio N° 1913, de fecha 23 de diciembre de 2015, con Comprobante de Pago N° 4711. Asimismo, por motivos de incumplimiento en la entrega de juguetes en los plazos establecidos por la empresa contratista (Importaciones Distribuciones Mawem E.I.R.L. con RUC N° 20542853701), el municipio vio por conveniente reprogramar la actividad para el 24 de diciembre de 2015, ocasionando gastos adicionales en perjuicio de la entidad.

c) Que, para la mencionada actividad (show artístico), programada para el 24 de diciembre de 2015, se contrató erróneamente a su hijo Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, contratación que fue realizada sin su consentimiento y de mala fe, a sabiendas de la existencia de un parentesco

de primer grado, con el ánimo de perjudicarlo en su cargo, por existir algunas discrepancias políticas con el actual alcalde. Considera irregular dicha contratación en vista de que los funcionarios responsables omitieron negligentemente el cumplimiento de la Ley N° 26771.

d) Señala que tal como consta en la hoja de cotización, cuadro comparativo y orden de servicio, que datan del 24 de diciembre de 2015, de forma inusual se dio trámite a los documentos administrativos en un solo día, generándose la Orden de Servicio N° 1895, por el monto de S/ 1,000.00.

e) Por otro lado, con el propósito de deslindar toda responsabilidad frente a los hechos, su hijo oportunamente presentó su descargo, plasmado en la Carta Notarial, de fecha 29 de febrero de 2016, recibida por la municipalidad en la misma fecha.

f) De igual forma, a efectos de establecer su oposición y rechazo a la contratación, dirigió al alcalde una Carta, de fecha 2 de febrero de 2016.

g) Posteriormente, presentó una Queja escrita dirigida a la Comisión de Fiscalización, presidida por el regidor Marco Antonio Valcárcel Rodríguez, en la cual expresó su total rechazo a la contratación de su familiar y deslindó todo tipo de responsabilidad frente a contratos que vinculen a cualquier familiar suyo, así como también solicitó que se denuncie y se tomen las medidas correctivas del caso.

h) Señala que de la documentación, se evidencia el parentesco de primer grado, pues es innegable la existencia del vínculo consanguíneo con su hijo, así como también que aparentemente él prestó servicio a la Municipalidad Provincial de Urubamba; sin embargo, no se demuestra la injerencia.

i) Sobre el elemento de injerencia, refiere que nunca promovió, menos influenció directa o indirectamente para la contratación de su hijo, del mismo modo, indica que es falso que haya omitido su deber de oposición a la contratación de sus parientes, ya que presentó diversas cartas en rechazo a la misma, tal como lo ha mencionado líneas arriba.

j) Que, haciendo un análisis de la Carta Notarial, de fecha 29 de febrero de 2016, presentada por su hijo, se puede determinar que los que incitaron a la contratación del servicio fueron promovidos por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Profesor Leandro Córdova Toce y el alcalde Humberto Huamán Aucapuma.

k) Refiere que conforme se aprecia en la Ficha Reniec, tanto ella como su hijo domicilian aparentemente en la misma dirección, Jirón Arica N° 304, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, dirección que data desde el año 2002, en su caso, y desde el 2004, en el caso de su hijo; sin embargo, esos datos no fueron actualizados porque su hijo no reside en esa vivienda, sino en Condominio Residencial "Las Torres Kayser", departamento 402, Inmueble T-1-12, distrito de Huanchac, provincia y departamento de Cusco, conforme se aprecia en los contratos de arrendamiento. Asimismo, sus actividades empresariales y comerciales las realiza en el Centro Comercial Plaza Sur, Stand N° 61, ubicado en la Av. de la Cultura N° 1304, Cusco, y en la Av. El Sol N° 948 del Centro Comercial Cusco Sol Plaza, Oficina N° 115, Primer Nivel, con una residencia mayor a cuatro años. En cuanto a su domicilio, manifiesta que actualmente vive en Av. Nueve de Noviembre (La Hacienda de Don Jesús) con una residencia mayor a tres años, tal como refiere acreditar con los reportes de estado de cuenta y pagos de servicio eléctrico.

l) En lo referido a la oportunidad de la contratación, sostiene que su hijo fue contratado por la municipalidad por una única ocasión por un servicio breve de ocho horas, mediante un procedimiento administrativo realizado en un solo día, y que a la fecha se encuentra totalmente cuestionado por la forma irregular como ha sido contratado.

m) Sobre el lugar de la prestación del servicio, señala que las labores se realizaron fuera del local municipal, es decir en el Coliseo Cerrado de la Provincia de Urubamba, habiendo estado ausente, en razón de que ese día se encontraba en comisión de fiscalización fuera de la localidad de Urubamba, por lo tanto, no pudo apreciar in situ la contratación y el servicio de su hijo.

- Informe N° 616-2015-DJRC-GSPDS/MPU (fojas 206 y 207).

- Informe N° 616-B-2015-LCT/GSPDS-MPU (fojas 208 y 209).

- Memorándum N° 160-2015-JLMO-GM-MPU (fojas 210).

- Informe N° 498-MPU/ACHH/PTO-2015 (fojas 211).

- Acuerdo de Concejo Municipal N° 222-2015-MPU (fojas 212 y 213).

- Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU (fojas 214 y 215).

- Orden de Servicio N° 1913 (fojas 216).

- Carta de la regidora cuestionada, de fecha 2 de febrero de 2016 (fojas 217).

- Carta de la regidora cuestionada, de fecha 3 de febrero de 2016 (fojas 218).

- Carta notarial de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, de fecha 29 de febrero de 2016 (fojas 219 a 222 vuelta).

- Informe N° 001-2016-CFAODJDFN-MPU (fojas 223 a 226).

- Consulta de Transparencia Económica (fojas 227).

- Contrato de Alquiler que incluye el domicilio de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 228 a 231).

- Recibo de Luz del Condominio Residencial "Las Torres Kayser" del domicilio de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 232).

- Contratos de Alquiler de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 235 a 237).

- Estado de cuenta corriente – Electro Sur Este S.A.A. de la dirección donde vive la regidora (fojas 239 a 240).

Pronunciamento del Concejo Provincial de Urubamba

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2017-MPU, de fecha 1 de febrero de 2017 (fojas 274 a 282), derivado de las sesiones extraordinarias de concejo realizadas los días 4 y 9 de enero de 2017 (fojas 132 a 137 y 263 a 273, respectivamente), que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Nanci Soledad Orosco Misme en contra de la regidora Mary Rodríguez Rojas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

El citado acuerdo de concejo fue notificado a la recurrente el 3 de febrero de 2017 (fojas 292).

Recurso de apelación interpuesto por la solicitante Nanci Soledad Orosco Misme

El 22 de febrero de 2017 (fojas 1 a 10), ante la Oficina Desconcentrada – Sede Cusco, la solicitante interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2017-MPU, de fecha 1 de febrero de 2017, con los siguientes fundamentos:

a) En cuanto a la relación de parentesco en los términos previstos en la norma:

Del Acta de Nacimiento N° 165, expedido por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Urubamba, de fecha 13 de junio de 1986, a nombre de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, se desprende que es hijo de Mary Rodríguez Rojas, es decir, entre ellos existe una relación de parentesco consanguíneo de primer grado.

b) Respecto a la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada:

Que, como parte de las actividades navideñas realizadas en el 2015, se tiene la presentación de un show artístico, que fue prestado por Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, según los siguientes documentos:

- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de diciembre de 2015.

- Orden de Servicio N° 1895.

- Recibo por Honorarios Electrónico N° E-001-2.

- Comprobante de Pago N° 4789, de fecha 31 de diciembre de 2015.

c) En lo concerniente a la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de la persona:

Hace mención a las Resoluciones N° 771-2013-JNE, N° 875-2013-JNE, N° 401-2014-JNE y N° 1242-2016-JNE.

- Que, entre la regidora y el contratado existe relación de cercanía del vínculo de parentesco, son madre e hijo.
- De los certificados de inscripción ante el Reniec de ambas personas, se puede apreciar que los dos tienen el mismo domicilio, Jr. Arica N° 304, distrito y provincia de Urubamba, es decir, había comunicación y conocimiento de las actividades que desarrollan.
- El hijo de la regidora realizó su show artístico con motivo de la actividad navideña realizada por la municipalidad en el Coliseo Cerrado de la provincia de Urubamba, hecho que era de público conocimiento y brindado a la población en su conjunto.
- No obra documento alguno que demuestre que la regidora haya realizado alguna acción tendiente a oponerse a la contratación de su hijo, pese a tener pleno conocimiento de ello, pues a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU, se aprobó que ella conformara la Comisión de Fiscalización de la actividad navideña, por lo que tuvo conocimiento de la contratación de su hijo, y siendo su responsabilidad la fiscalización de estas actividades debió oponerse a la misma, sin embargo, no lo hizo.

Finalmente, concluye solicitando que se declare la vacancia de la regidora Mary Rodríguez Rojas, por haber incurrido en la causal de nepotismo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si la regidora provincial Mary Rodríguez Rojas incurrió en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, con relación a la contratación de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia, por citar algunas, tales como las Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013; y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad

o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;

b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y

c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Corresponde enfatizar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede proseguir con el análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE, de fecha 21 de junio de 2012), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE, de fecha 26 de agosto de 2010). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE, de fecha 2 de diciembre de 2010).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por lo tanto, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes. En esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

b) omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM.

6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

Análisis del caso concreto

A efectos de determinar si la citada regidora incurrió en la causal de nepotismo, debe realizarse el análisis de sus elementos constitutivos, como sigue a continuación:

7. Sobre la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada

En cuanto a este primer elemento, ha quedado acreditado con el Acta de Nacimiento N° 165, emitida por el Registro del Estado Civil del Concejo Provincial de Urubamba, obrante a fojas 36, que la relación de parentesco entre la regidora Mary Rodríguez Rojas y Jhon Carlos Ibarra Rodríguez es de madre e hijo.

8. Sobre la contratación, nombramiento o designación del familiar para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal

La solicitante de la vacancia para acreditar la relación contractual recaudó (Expediente N° J-2016-01333-T01):

- La Hoja de Requerimiento N° 0003010-2015-GSPDS, de fecha 22 de diciembre de 2015 (fojas 13), de la oficina solicitante, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, peticionando: la atención del "Servicio de Presentación de Show artístico navideño – Contratación de servicio de show artístico navideño realizado en el Coliseo Cerrado el 24 de diciembre del presente año".

- La Solicitud de Cotización de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 14), con N° 2428, de fecha 23 de diciembre de 2015, mediante el cual solicitó la cotización de 1 servicio denominado: "Presentación de Show artístico navideño", cuya descripción es: "Contratación de Servicio de Show artístico navideño realizado en el Coliseo Cerrado el día 24 de diciembre del presente año. Total S/ 1,000.00".

- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de diciembre de 2015 (fojas 15), mediante el cual del estudio de mercado según Cotización N° 2428, teniendo como referencia el Requerimiento Req. 3010-2015-GSPDS/0038927 Promoción e Incentivo de las Actividades Artísticas y Culturales, se resolvió otorgar la Buena Pro al postor Ibarra Rodríguez, Jhon Carlos, cuyo monto total propuesto asciende a la cantidad de S/ 1,000.00 (mil con 00/100) para la contratación de los bienes/servicios detallados.

- Cuadro comparativo de cotizaciones (fojas 16).

- Orden de Servicio N° 1895, de fecha 24 de diciembre de 2015, dirigida a Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, por la contratación de servicio de show navideño realizado en el Coliseo Cerrado el día 24 de diciembre de 2015 (fojas 17).

- Memorandum N° 03986-2015-GAF-MPU, con Asunto: Orden de Giro, cursado el 31 de diciembre de 2015 por el Gerente de Administración y Finanzas a la Jefa de la Unidad de Tesorería, solicitándole que previo estudio y análisis de la Orden de Servicio N° 1895 de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, se realice el trámite correspondiente (fojas 18).

- Recibo por Honorarios Electrónico N° E-001-2, girado el 30 de diciembre de 2015 por Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, que registra la recepción de la suma ascendente a un mil y 00/100 nuevos soles de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por concepto de show artístico para la ceremonia de entrega de regalos al niño urubambino por las fiestas navideñas el 24 de diciembre de 2015 en el Coliseo Cerrado de Urubamba (fojas 19).

- Comprobante de Pago N° 4789, de fecha 31 de diciembre de 2015, que registra el pago mediante cheque girado N° 703380519 por la suma de S/ 1,000.00 a favor de Jhon Carlos Ibarra Rodríguez (fojas 20).

En tal sentido, podemos apreciar que si bien Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, hijo de la regidora cuestionada, prestó servicios de naturaleza artística en la ceremonia de entrega de regalos al niño urubambino por las fiestas navideñas en el Coliseo Cerrado de Urubamba, el día 24 de diciembre de 2015, y en contraprestación recibió la suma de S/ 1,000.00 en calidad de pago, debe recalcar que este Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia que para configurarse la causal de nepotismo, se debe estar frente a un contrato de naturaleza laboral, característica que no se configura en el presente caso, porque conforme se ha narrado, se trata de un servicio personal artístico ejecutado en un solo

día y por ocho horas, que evidentemente no puede ser equiparado como un contrato laboral.

Al respecto, resulta oportuno citar la Resolución N° 058-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, la cual hizo una primera referencia al concepto de "relación materialmente laboral", como presupuesto para que se verifique el segundo elemento de la causal de nepotismo, señalando lo siguiente:

6. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta conveniente mencionar que lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal. Dicho en otras palabras, se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea retribuido por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local. Así, independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal, situación que no se ha presentado en el presente caso, puesto que ni Uriel Llatas Navarro ni Teresa Llatas Navarro han suscrito contrato alguno o emitido recibo por honorarios a la Municipalidad Distrital de La Peca, ni han recibido pago alguno del patrimonio del citado gobierno local, lo que puede corroborarse tras una búsqueda en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, donde no figuran como proveedores de la mencionada municipalidad (Uriel Llatas Navarro figura, más bien, como proveedor de la Municipalidad Provincial de Bagua durante el 2011) [énfasis agregado].

Posteriormente, en la Resolución N° 752-2012-JNE, del 27 de agosto de 2012, nuevamente se reiteró en la necesidad de que estemos frente a una "relación materialmente laboral" para que se configure el segundo elemento de la causal de vacancia por nepotismo, en los siguientes términos:

4. Tomando en consideración que en autos obran las copias de a) Comprobantes de pago; b) Informes del gerente municipal sobre la conformidad de servicios prestados por Valerio Kocsi Mamani Maquera; y c) Recibos de honorarios girados a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, todos ellos desde el mes de febrero a setiembre de 2011, tal como obra a fojas 16 al 55, este Tribunal Electoral concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo materialmente laboral entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Valerio Kocsi Mamani Maquera, quien es primo hermano del regidor Élmer Edison Osnayo Maquera [énfasis agregado].

Sin embargo, a través de la Resolución N° 804-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, de forma precisa, este Tribunal Electoral sostuvo que para que se verifique el segundo elemento de la causal de nepotismo, es necesario identificar la presencia de una relación laboral, esto es, que se adviertan los tres elementos esenciales que identifican a toda relación de este tipo.

4. De acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando de la presente resolución, en cuanto al segundo elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, cuando se imputa la existencia de una relación laboral, este órgano colegiado considera que dicha relación se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales:

a) La prestación personal del servicio, que está referida a que el servicio, para ser de naturaleza laboral, debe prestarse en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural.

b) La subordinación frente al empleador, es aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas

(poder de dirección), y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (poder sancionador).

c) La remuneración, es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, debiendo entenderse que ella consta en el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Siendo ello así, entonces, no basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a la entidad edil para que estemos frente a una relación laboral, sino que **esa prestación debe reunir como requisitos principales los elementos antes citados en forma concurrente, siendo aplicables dichos criterios también a las relaciones contractuales civiles, en virtud del principio de primacía de la realidad, a fin de determinar la naturaleza del vínculo contractual (civil o laboral) que existió entre las partes** [énfasis agregado]

Igual de expreso fue este colegiado en la Resolución N° 3089-2014-JNE, del 16 de octubre de 2014, al señalar que la causal de nepotismo tiene por finalidad sancionar las relaciones de naturaleza laboral. Además, en dicha oportunidad se reiteró el criterio establecido en la Resolución N° 804-2013-JNE, en cuanto a la exigencia de los tres elementos que configuran toda relación laboral. En este sentido, en el considerando 9 del referido pronunciamiento, se señaló lo siguiente:

9. Independiente de ello, resulta conveniente y necesario esclarecer la existencia del segundo elemento integrante de la causal de nepotismo. A tal efecto, debe reiterarse lo señalado en las Resoluciones N° 494-2014-JNE, del 19 de junio de 2014, y N° 240-2014-JNE, del 25 de marzo de 2014, en cuanto a que **la causal de nepotismo está dirigido a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores, esto es, contratos en los que concurren los tres elementos de la relación laboral: a) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, b) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y c) la remuneración, en calidad de contraprestación por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador** [énfasis agregado].

Por último, y para reafirmar la línea jurisprudencial antes descrita, a través de la Resolución N° 1135-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016, reiteró una vez más que son únicamente los contratos de naturaleza materialmente laboral los que habilitan a la imposición de la sanción de vacancia por la causal de nepotismo. En efecto, en el considerando 10 del citado pronunciamiento, se sostuvo lo siguiente:

10. ... Considerando del que se puede inferir que **la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres elementos de la relación laboral: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución N° 3089-2014-JNE.** [énfasis agregado]

En tal sentido, al no haberse acreditado la existencia de una relación materialmente laboral entre Jhon

Carlos Ibarra Rodríguez y la Municipalidad Provincial de Urubamba, no se verifica el segundo elemento de la causal de vacancia; en consecuencia, carece de objeto que este colegiado analice el tercer elemento restante de la causal de nepotismo, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo materia de impugnación, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de la regidora Mary Rodríguez Rojas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Raúl Chanamé Orbe en uso de sus atribuciones,

RESUELVE EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nanci Soledad Orosco Misme, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2017-MPU, del 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Mary Rodríguez Rojas, regidora del Concejo Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N° J-2016-01333-A01
URUBAMBA - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Nanci Soledad Orosco Misme en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2017-MPU, de fecha 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Mary Rodríguez Rojas, regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01333-T01 emito el presente voto, conforme a los siguientes fundamentos:

1. El presente caso versa sobre la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Nanci Soledad Orosco Misme en contra de Mary Rodríguez Rojas, regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. Se señala que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 227-2015-MPU, de fecha 7 de diciembre de 2015, se aprobó destinar un presupuesto económico ascendente a S/ 101,440.00 para la adquisición de juguetes navideños y sufragar los gastos que irroge la preparación del desayuno navideño; para tal efecto, se le encargó la organización y distribución a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y se designaron como fiscalizadores de la actividad navideña a la comisión recaída en los regidores, entre ellos, Mary Rodríguez Rojas.

3. El hecho medular en que se sustenta la solicitud de vacancia radica en la prestación de servicios por Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, hijo de la regidora, consistente en un show artístico por las fiestas navideñas organizadas por la Municipalidad Provincial de Urubamba. En calidad de medios probatorios se han ofrecido el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 24 de diciembre de 2015; la Orden de Servicio N° 1895; el Recibo por Honorarios Electrónico N° E-001-2 y el Comprobante de Pago N° 4789, de fecha 31 de diciembre de 2015.

4. Conforme a la reiterada jurisprudencia emitida por este Tribunal Electoral se ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente, siendo los siguientes:

a. La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;

b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y

c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Este análisis tripartito es de naturaleza secuencial, es decir, que no se puede proseguir con el análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

5. En cuanto al primer elemento que configura la causal de nepotismo, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada, comparto el criterio asumido por el resto de los miembros de este Pleno, por considerar que se encuentra plenamente dilucidado que existe relación de parentesco entre la regidora Mary Rodríguez Rojas y Jhon Carlos Ibarra Rodríguez, porque conforme al Acta de Nacimiento N° 165, emitida por el Registro del Estado Civil del Concejo Provincial de Urubamba se acredita el vínculo consanguíneo de primer grado (madre - hijo).

6. Sin embargo, no acontece lo mismo respecto de los dos elementos restantes anteriormente señalados, por cuanto, estimo que no existe material probatorio suficiente para formar convicción y emitir un juicio con arreglo a derecho.

7. Al respecto, creo necesario que el gerente municipal o las áreas pertinentes emitan un informe documentado precisando si anteriormente ha existido algún contrato de cualquier naturaleza celebrado entre Jhon Carlos Ibarra Rodríguez con el municipio.

8. Asimismo, la regidora cuestionada deberá emitir un informe señalando si en el día de realización del evento o en fecha próxima presentó oposición a la contratación de su hijo, indicando el mecanismo empleado, si se tiene en consideración que precisamente integró la comisión de fiscalización de la actividad navideña.

9. En tal sentido, es de advertirse que el concejo municipal no adjuntó los documentos necesarios para emitir un pronunciamiento conforme a ley. Así, la ausencia de los referidos medios probatorios me impide poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, pues, de lo contrario, se estarían vulnerando las garantías del debido proceso.

10. Por lo expuesto, se concluye que el Concejo Provincial de Urubamba no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no requirió ni incorporó los medios probatorios mencionados. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

11. En suma, el concejo provincial vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, para lo cual el concejo provincial deberá realizar las siguientes acciones:

i. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

ii. Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

iii. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida; en caso contrario, su inasistencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

iv. El alcalde, en su calidad de miembro y presidente del concejo provincial y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en original o copias certificadas:

a. Informe documentado del gerente municipal o las áreas pertinentes que precise si anteriormente ha existido algún contrato de cualquier naturaleza celebrado entre Jhon Carlos Ibarra Rodríguez con el municipio.

b. Informe a cargo de la regidora cuestionada que señale si en el día de realización del evento o en fecha próxima presentó oposición a la contratación de su hijo, precisando el mecanismo empleado.

Cabe señalar que la documentación debe permitir acreditar fehacientemente la existencia o no del segundo y tercer elemento de la causal invocada.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

v. En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo provincial deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al regidor cuestionado, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran el segundo y tercer elemento de la causal de nepotismo, votando a favor o en contra de la solicitud de vacancia de manera fundamentada.

vi. En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el regidor, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el quorum dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

vii. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

viii. En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

12. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Urubamba, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO es porque se declare NULO el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MPU, de fecha 1 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Mary Rodríguez Rojas, regidora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Urubamba, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1542967-1

Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0230-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00711-A01
HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enrique Francisco Tarazona Páucar en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2016, del 22 de diciembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Manuel Open Andrade Bailón, regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00711-T01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito del 2 de mayo de 2016 (fojas 1 y 2 del Expediente N° J-2016-00711-T01), Enrique Francisco

Tarazona Páucar solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade su solicitud de vacancia contra Manuel Open Andrade Bailón, regidor del Concejo Distrital de Huallanca. El solicitante refiere que el regidor habría ejercido injerencia para que el municipio contrate a su hermano Siles Andrade Bailón, para que ejecute la obra denominada "división de las Oficinas del Área de GDUR".

Por Auto N° 1, del 9 de mayo de 2016 (fojas 15 y 16 del Expediente N° J-2016-00711-T01), el Jurado Nacional de Elecciones requirió a Enrique Francisco Tarazona Páucar para que cumpla con describir y fundamentar, de manera clara y concreta, la causal de vacancia que sustenta su solicitud de vacancia, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con escrito del 28 de junio de 2016 (fojas 18 a 28 del Expediente N° J-2016-00711-T01), el solicitante de la vacancia cumplió con el requerimiento efectuado, señalando que las causales que sustentan su solicitud de vacancia son las establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, es decir, por nepotismo y restricciones de contratación.

Por Auto N° 2, del 11 de julio de 2016 (fojas 29 a 31 del Expediente N° J-2016-00711-T01), el Jurado Nacional de Elecciones trasladó al Concejo Distrital de Huallanca el pedido de vacancia, para que continúe el trámite correspondiente. El pronunciamiento fue notificado al concejo distrital el 15 de agosto de 2016 (fojas 33 del Expediente N° J-2016-00711-T01).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Huallanca

En Sesión Extraordinaria N° 028-2016, del 22 de diciembre de 2016 (fojas 16 a 20), el Concejo Distrital de Huallanca rechazó el pedido de vacancia formulado contra el regidor Manuel Open Andrade Bailón, por cuatro votos en contra y dos votos a favor.

El recurso de apelación

El 27 de diciembre de 2016, Enrique Francisco Tarazona Páucar interpuso recurso de apelación con el objeto de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2016, del 22 de diciembre de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia contra el regidor Manuel Open Andrade Bailón y, en consecuencia, declare fundado dicho pedido (fojas 12 a 15).

Como principales fundamentos de agravio expuso los siguientes:

a. Si bien es cierto que el regidor no tuvo injerencia directa en la contratación de su hermano, no ha descartado con prueba alguna la existencia de una injerencia indirecta, en tanto, es obligación de todo regidor el fiscalizar los actos administrativos y actos de administración que ocurren en la administración municipal.

b. El regidor cuestionado sabía que su hermano tenía un vínculo contractual con el municipio, ya que un mes es un tiempo suficiente para que ello ocurra. El alegar que no conocía de la contratación es un formalismo de defensa que no tiene sustento.

c. El regidor durante su defensa material ejercitada en la sesión del 22 de diciembre de 2016 no ha negado que su hermano haya suscrito un contrato por servicios de carpintería.

d. De los comprobantes de pago firmados por su hermano se tiene que este reconoce un pago realizado a su favor por la Municipalidad Distrital de Huallanca, por lo cual, es posible sostener que existió un contrato entre su pariente y la comuna.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el regidor Manuel Open Andrade Bailón ha vulnerado las causales de vacancia por nepotismo y restricciones de contratación en tanto su hermano ha contratado con la Municipalidad Distrital de Huallanca.

CONSIDERANDOS

1. Evaluada la solicitud de vacancia, se aprecia que la imputación que se dirige en contra del regidor Manuel Open Andrade Bailón va vinculada a que este habría vulnerado las causales de vacancia por nepotismo y restricciones de contratación en tanto que ejerció injerencia para que la Municipalidad Distrital de Huallanca contrate a su hermano Siles Andrade Bailón, para que realice labores de carpintería en la obra denominada "división de las Oficinas del Área de GDUR", por el cual percibió la suma de S/ 900.00 (novecientos con 00/100 soles) que fue cancelada el 10 de marzo de 2015.

2. Al respecto, en primer lugar, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si el hecho imputado supone la configuración de un acto de nepotismo por parte del regidor que es sujeto de cuestionamiento; luego, en segundo lugar, se procederá a analizar si dicho hecho también implicó la vulneración de las restricciones de contratación.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

3. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito. En sus propios términos, el artículo 1 de la citada ley establece lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que **gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal**, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran **prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo** en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

4. Para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Existencia de un vínculo de parentesco

5. Con relación al primer elemento, a fojas 97 y 98, están las partidas de nacimiento de Manuel Open Andrade Bailón y Siles Andrade Bailón, constatándose que los une un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad, pues son hermanos, hijos de Ezequiel Andrade Espinoza. En tal sentido, al demostrarse que existe un parentesco en segundo grado de consanguinidad, se tiene por cumplido el primer elemento de la causal de nepotismo.

Existencia de un vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

6. Con respecto al segundo elemento, si bien es cierto que la municipalidad ha contratado con la Carpintería Señor de Los Milagros, cuyo propietario es Siles Andrade

Bailón, a fin de que preste el servicio de división de oficinas con madera (fojas 105), también lo es que dicho contrato no se subsume dentro de las conductas prohibidas por la causal de vacancia por nepotismo.

7. Esto, por cuanto, la referida causal lo que prohíbe es que tales autoridades nombren o contraten, de manera directa o indirecta, como personal adscrito a la comuna a sus parientes; siendo que los tipos de contratos prohibidos son los de naturaleza laboral, por ejemplo, los reglados en los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, así como los contratos de locación de servicios, consultoría u otros de similar naturaleza que impliquen el ingreso de un pariente al sector público municipal para la prestación de determinados servicios a fin de que la corporación edil cumpla con sus deberes y obligaciones ante la vecindad.

8. Dicho esto, en el presente caso la relación contractual que se denuncia como vulneradora de la causal de nepotismo al no subsumirse dentro de los tipos de contratos que prohíbe celebrar al municipio con los parientes de una autoridad municipal de elección popular, no permite continuar con el análisis de la mencionada causal de vacancia. En ese sentido, en este extremo debe desestimarse el recurso de apelación formulado por Enrique Francisco Tarazona Páucar.

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

9. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

10. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Existencia de un contrato con excepción del contrato de trabajo

11. Respecto de esta causal, se tiene que la Municipalidad Distrital de Huallanca contrató con Siles Andrade Bailón, hermano del regidor cuestionado, para que realice labores de carpintería en la obra denominada "división de las Oficinas del Área de GDUR", por el cual percibió la suma de S/ 900.00 (novecientos con 00/100 soles) que fue cancelada el 10 de marzo de 2015. Así las cosas, se tiene por acreditado el primer

elemento requerido para la configuración de la causal de restricciones de contratación.

Intervención de la autoridad como adquirente o transferente

12. Sobre este punto, cabe precisar que no obstante está probado en autos que el municipio ha contratado con una carpintería de propiedad del hermano del regidor (fojas 99 a 107); sin embargo, no se advierte que este último haya intervenido en la celebración del contrato. Así, no está demostrado en forma fehaciente que el regidor haya incentivado o realizado algún tipo de acto para favorecer o inducir a la administración edil para que contrate con la Carpintería Señor de Los Milagros; de igual forma, el recurrente ni en la solicitud de vacancia ni en el recurso de apelación ha aportado argumentos que den indicios que el actuar del regidor haya sido guiado por un interés distinto al público municipal que debe defender.

13. En esa medida, al observarse que en la celebración del contrato de carpintería entre la comuna y el pariente del regidor no se advierte que este último haya intervenido en forma directa o indirecta para favorecerlo, así como al verificarse que el proceso de contratación fue realizado en forma regular por la propia administración edil a cargo de los funcionarios dependientes del alcalde, quienes además no han hecho referencia alguna a que el regidor buscó o presionó para que el servicio prestado sea realizado por su pariente, no se tiene por demostrada la intervención de Manuel Open Andrade Bailón en la relación contractual que se estableció entre la Municipalidad Distrital de Huallanca y su hermano Siles Andrade Bailón.

14. En suma, al no advertirse intervención directa o indirecta de la autoridad cuestionada durante la suscripción y ejecución de la prestación del servicio de carpintería, tampoco se tiene por demostrado que haya defraudado el interés público municipal a fin de favorecer el interés de un tercero vinculado a este. De ello, el recurso de apelación en este extremo también debe ser rechazado y confirmarse el acuerdo venido en grado.

15. Dicho esto, en el presente caso, corresponde desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos y, en consecuencia, confirmar el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2016, que rechazó el pedido de vacancia formulado en contra del regidor Manuel Open Andrade Bailón.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Francisco Tarazona Páucar, y CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2016, del 22 de diciembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia contra Manuel Open Andrade Bailón, regidor del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1542967-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SBS N° 2662-2017

Lima, 6 de julio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, para que se le autorice el traslado de su oficina especial ubicada en Av. Chachapoyas Mz. Sm 29, Lote 16 Pueblo Tradicional Cercado, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; al nuevo local ubicado en Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, Sector Visalot, Jirón San Martín N° 469, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de dicha oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de su oficina especial ubicada en Av. Chachapoyas Mz. Sm 29, Lote 16 Pueblo Tradicional Cercado, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; al nuevo local ubicado en Pueblo Tradicional Cercado de Bagua Grande, Sector Visalot, Jirón San Martín N° 469, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1542339-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

FE DE ERRATAS

**ACUERDO REGIONAL
N° 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA**

Mediante Oficio N° 906-2017-GRA/CR la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, solicita se publique

Fe de Erratas del Acuerdo Regional N° 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA, publicado en la edición del viernes 30 de junio de 2017.

Al final de la Norma:

DICE:

(...)

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA “INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS PARA LA REGIÓN AREQUIPA”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por Acuerdo de Consejo Regional N° _____ adoptado en su sesión de fecha _____ de _____ del 2017, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada “Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa” (en adelante la INICIATIVA PRIVADA), presentada por la empresa Kanay S.A.C. (en adelante el PROPONENTE), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Gobierno Regional de Arequipa.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA “INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS PARA LA REGIÓN AREQUIPA”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por Acuerdo de Consejo Regional N° 050-2017-GRA/CR-AREQUIPA adoptado en su sesión de fecha 06 de junio del 2017, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada “Instalación y Operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Hospitalarios Peligrosos para la Región Arequipa” (en adelante la INICIATIVA PRIVADA), presentada por la empresa Kanay S.A.C. (en adelante el PROPONENTE), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224.

(...)

En: I. RESUMEN DEL PROYECTO

DICE:

(...)

B. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto se desarrollará sobre el activo de titularidad del Gobierno Regional de Arequipa representado en el terreno _____, inscrito en la Partida _____, con un área de 3,059.2 m².

(...)

DEBE DECIR:

(...)

B. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto se desarrollará sobre el activo de titularidad del Gobierno Regional de Arequipa representado en el terreno signado como Lote 7, Manzana J, Segunda Etapa del Parque Industrial de Río Seco en el Distrito de Cerro Colorado, inscrito en la Partida Registral N° 11176445, con un área de 3,059.2 m².

(...)

1542633-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ratifican Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017

**ORDENANZA REGIONAL
N° 07-2017-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que: “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y, en el artículo 192° establece que: “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Así mismo, en el numeral 5, del artículo 192° establece que son competentes para “(...) Promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes”;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia” (...) En el numeral 9.1 del artículo 9° establece: “la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que: “la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”. Además el artículo 6° precisa que: “el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...)”. El literal e), del artículo 9° de la ley precitada, establece que: “los gobiernos regionales son competentes para Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes”;

Que, la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 13° dispone que: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad. Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque su respectivos presidentes. El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia.” Además el artículo 17° señala las funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, y el artículo 18° literal a) señala como atribución de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales: “Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo”;

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en su artículo 1° dispone, Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: Modifíquese los artículos 6, 7, 9, acápite f), y 13 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes: Artículo 13° Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC. El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, en el artículo

17° se dispone que son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N°27933 y sus modificatorias, las siguientes: aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, y; aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional. Así mismo el artículo 19° señala que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial. La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes: “a) Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales. b) Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional. c) Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades provinciales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC. d) Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN en su artículo 1° se aprueba la Directiva N°001-2015-IN “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante Dictamen N° 15-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 24 de mayo del año 2017, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 07 de junio del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017, el mismo que consta de trescientos treinta y cinco (335) folios; el cual fue aprobado por unanimidad por el CORESEC en la II Reunión de trabajo del día 04 de Mayo del año 2017.

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Defensa Nacional y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según su normativa vigente, a fin de que implementen y articulen sus acciones para que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo.

Cuarto.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación la presente Ordenanza Regional con el respectivo Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2017, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1542056-1

Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2018

ORDENANZA REGIONAL Nº 08-2017-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 17º numeral 1, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 "los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la región pública"; y en su artículo 18º numeral 2, establece que: "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional". Finalmente, el artículo 20 numeral 20.1., dispone que: "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º literal a) prescribe que: "es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia". En este sentido, el artículo 37º literal a) establece que: "los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que la Ley 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, en su artículo 1º define que: "el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos". El Artículo 5º dispone que: "la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de

Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, en su Título II establece que las fases del Proceso Participativo son, fase de preparación, fase de concertación, fase de coordinación entre niveles de gobierno y fase de formalización, contando cada una de ellas con un conjunto de actividades y pasos a desarrollar, facilitando un proceso participativo democrático, ordenado e inclusivo. Asimismo, el artículo 2º literal a), afirma que: "el presupuesto participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos/as los/as agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos. Es decir, el proceso de presupuesto participativo, además de ser una herramienta para lograr una gestión más eficaz, es también un modelo de gestión pública innovador donde la participación ciudadana toma un alto protagonismo";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, en su artículo 1º señala: "los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos. Así mismo, el artículo 2º dispone cuáles son los criterios de impacto de los proyectos de inversión del presupuesto participativo:

ÁMBITO	MONTO	ALCANCE	COBERTURA
REGIONAL	No menor de S/ 3 millones.	Pluriprovincial: Beneficiar a un mínimo de 03 distritos que se encuentran ubicados en dos (02) provincias como mínimo.	Adicionalmente podrán considerar que la cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la región.

Además, en el artículo 6º del citado decreto indica que: "los proyectos de inversión pública, deben contar con la viabilidad correspondiente, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para ser considerados en proceso participativo";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, cuyo objetivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, su modificatoria Ley Nº 29298, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF y la Ley Nº 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, la Directiva Nº 001-2017-EF/50.01 en su artículo 7º señala: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales priorizan, para el año t del proceso de Programación Multianual, sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo, así como la continuidad de la ejecución de dichos proyectos para los años t+1 y t+2, 10 y realizan su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo, a más tardar en el plazo establecido en los Anexos Nº 2/ GNYR¹, Cuadro de Plazos Programación Multianual del

1 Los Gobiernos Regionales concluyen el registro de los proyectos en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo, así como la información de los resultados del proceso del Presupuesto Participativo, hasta el dieciséis (16) de junio del año vigente.

Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y 1/GL Cuadro de Plazos Programación Multianual de Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al citado nivel de Gobierno. El acceso a dicho Aplicativo Informático se realiza a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el ícono "Presupuesto Participativo" (www.mef.gob.pe);

Que, mediante Dictamen N° 14-2017-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 23 de mayo del año 2017, elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Presupuesto Participativo 2018 del Gobierno Regional Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 07 de junio del año 2017; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- CONVOCAR a los alcaldes provinciales de la Región, a las Organizaciones de alcance Regional de la Sociedad Civil, a las instituciones públicas y privadas que ejecutan acciones de desarrollo en la Región; a las Universidades; a la Cooperación Internacional; a las Organizaciones Empresariales; y, a los Colegios Profesionales a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2018, a implementarse en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

Segundo.- DETERMINAR que el Proceso del Presupuesto Participativo Regional se oriente a lograr la mayor integración territorial, teniendo en cuenta los corredores económicos siguientes:

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.
- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo y Contumazá.
- Corredor Económico Sur Este: provincias de Cajabamba, Cajamarca, Celendín y San Marcos.

Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo Regional 2018, según el detalle siguiente:

GOBIERNO REGIONAL

- Luis Vallejos Portal, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.
- Sub Gerente de Planeamiento y CTI.
- Rómulo Velásquez Zegarra: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Felicita Latorraca Ríos: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Bladimir Gamonal Idrogo: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Yeison Vásquez Castillo: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI
- Erick Alarcón Banda, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.
- Wilmer Chuquilín Madera: Sub Gerente de Programación e Inversión Pública.
- Alicia Quispe Mogollón: Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- Luis Herrera Valqui: Sub Gerente de Estudios.
- Rosa Mori Quiroz: Jefe de la Unidad Formuladora de la Sede Regional.
- Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Chota.
- Representante de la Gerencia Sub Regional de Jaén.
- Representante de PROREGION

Cuarto.- DISPONER que el Equipo Técnico, conformado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente asuma la responsabilidad de la asistencia técnica en las diferentes etapas del proceso del Presupuesto Participativo Regional 2018.

Quinto.- ESTABLECER el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2018 de acuerdo al detalle que se indica.

CRONOGRAMA PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018

FASES	ACTIVIDAD	Jun			Jul	Dic
		1 SEM.	2 SEM.	3 SEM.	4 SEM.	1 SEM.
PREPARACIÓN	PREPARACIÓN					
	- Conformación Equipo Técnico Regional		Día 5			
	- Reuniones preparatorias de Equipo Técnico Regional		Día 6			
	Convocatoria Pública					
	- Aprobación Ordenanza Regional		Día 7			
	- Publicación Convocatoria		Día 9			
CONCERTACIÓN	- Evaluación Técnica de Proyectos, Expedientes Técnicos y perfiles inmersos en la programación multianual del GORECAJ		Día 9-12			
	- Priorización Técnica		Día 13			
FORMALIZACIÓN	- Taller Regional de Formalización de Acuerdos y Compromisos			Día 14		
	- Registro en el Aplicativo Virtual del MEF			Día 16		
	- Publicación de los resultados del proceso en la página web del Gobierno Regional. (01 documento)			Día 16		
	- Informe de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de Acuerdos				Día 24	Día 11

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca implemente lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Setimo.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Octavo.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1542056-2

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156-2017-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 27 de junio del 2017

VISTO, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en el mes de junio del año 2017, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1° que el Gobierno Regional La Libertad a concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de esa fecha competentes para ejercer, entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron

aprobados en el mes de junio del 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
Gerente
Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 05 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.-A) PIODAN GOLD B) 630000912 C) GERSON ISRAEL CHAVEZ GONZALES D) N° 146-2017-GRLL-GGR/GREMH 19.06.2017 E) 18 F) V1: N9 135 635.25 E175 774.77 V2: N9 133 635.23 E175 774.77 V3: N9 133 635.20 E173 774.77 V4: N9 135 635.23 E173 774.78 **2.-A) GABY FLOR 4 B)** 030000806 C) GABY FLOR CARDENAS VELOZ D) N° 147-2017-GRLL-GGR/GREMH 19.06.2017 E) 18 F) V1: N9 130 635.14 E171 774.77 V2: N9 128 635.12 E171 774.76 V3: N9 128 635.09 E169 774.77 V4: N9 129 635.11 E169 774.77 V5: N9 129 635.12 E170 774.77 V6: N9 130 635.13 E170 774.77 **3.-A) EL RETORNO A SALAVIN II B)** 630000416 C) VIJAL GROUP SAC D) N° 148-2017-GRLL-GGR/GREMH 19.06.2017 E) 17 F) V1: N9 158 637.35 E747 743.99 V2: N9 156 637.35 E747 743.98 V3: N9 156 637.34 E746 744.00 V4: N9 157 637.33 E746 744.00 V5: N9 157 637.32 E745 744.02 V6: N9 158 637.32 E745 744.02 **4.-A) MINERA SAYAPULLO B)** 630000113 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA SAYAPULLO D) N° 153-2017-GRLL-GGR/GREMH 22.06.2017 E) 17 F) V1: N9 159 291.35 E780 408.36 V2: N9 158 101.97 E780 243.99 V3: N9 158 170.45 E780 004.94 V4: N9 159 359.83 E779 912.79 **5.-A) MUSTAFA B)** 630001516 C) MABY MIRIAN CASTILLO RONDO D) N° 154-2017-GRLL-GGR/GREMH 23.06.2017 E) 17 F) V1: N9 161 000.00 E744 000.00 V2: N9 159 000.00 E744 000.00 V3: N9 159 000.00 E743 000.00 V4: N9 160 000.00 E743 000.00 V5: N9 160 000.00 E742 000.00 V6: N9 161 000.00 E742 000.00.

1541990-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ratifican remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Loreto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2017-SO-GRL-CRL:14/06/2017

Liquitos, 14 de junio del año 2017

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional, en Sesión Ordinaria de Consejo:

VISTO:

El Dictamen N°012-2017-GRL-CR-PPYAT, mediante el cual la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dictamina por mayoría de sus miembros Ratificar el Acuerdo de Consejo N° 003-2015-SO-GRL de fecha 16 de Enero del 2015,

mediante el cual se aprueba la remuneración mensual del Gobernador Regional de Loreto, la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional y la Dieta mensual de los Consejeros Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3º prescribe que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19º, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir Dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente;

Que, el presente tema, fue puesto a consideración del Pleno de Consejo en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero del año 2017, emitiéndose el Acuerdo de Consejo Regional N°006-2017-SO-GRL-CR de fecha 13.01.2017, mediante el cual acuerdan: *Derivar el tema intitulado Implementación del Artículo 19º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respecto de la determinación de la Dieta de los Señores Consejeros a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su análisis y evaluación correspondiente.* Que, mediante Oficio N° 022-2017-GRL-CR-LFVP/PCPPYAT de fecha 06 de Junio, la referida Comisión devuelve el Expediente Administrativo, a efecto que se ponga a consideración del Pleno de Consejo en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de Junio y el Pleno decide remitirlo nuevamente a la Comisión, poniéndose a consideración del Pleno en Segunda Sesión Ordinaria del mes de Junio correspondiente a la fecha.

Que, mediante ACUERDO N° 003-2015-SO-GRL de fecha 16 de enero de 2015 se establece la remuneración mensual del Gobernador Regional en la suma de S/. 15,600.00 (Quince mil seiscientos soles y 00/100 soles) por todo concepto; así como la remuneración mensual del Vicepresidente Regional equivalente a Trece mil soles S/. 13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles) por todo concepto y se fijaba la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la suma de S/. 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2016, que en su Artículo 6º establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma

institucional; En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno, El Consejo Regional de Loreto; Acordo, por UNANIMIDAD lo siguiente:

Artículo Primero: RATIFICAR para el año fiscal 2017, la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2017, según el Acuerdo de Consejo N°003-2015-SO-GRL de fecha 16 de enero de 2015, conforme al detalle siguiente: Remuneración mensual del Gobernador Regional de Loreto, en la cantidad de S/. 15,600.00 soles (Quince Mil seiscientos y 00/100 soles); la remuneración mensual del Vicegobernador Regional en S/. 13.000 (Trece Mil y 00/100 soles), y la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Loreto, en la cantidad de S/. 4,680.00 (Cuatro Mil Seiscientos ochenta y 00/100 soles) correspondiente al 30% de la Remuneración de Mensual que percibe el Gobernador Regional, en virtud del Decreto de Urgencia 038-2006

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaria del Consejo Regional, remitir el presente acuerdo a la Gerencia General Regional, para conocimiento e implementación y a la Oficina de Desarrollo Institucional e Informática para la publicación del mismo, en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

JAVIER ALAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

1542569-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que aprobó procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite en la Municipalidad Distrital de Comas

ACUERDO DE CONCEJO N° 178

Lima, 1 de junio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 1º de junio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008814 del 26 de mayo de 2017 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 504/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, que aprueba los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la Ordenanza en mención, de la citada municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las

municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre del año 2014, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo sus respectivos informes y documentos que lo sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000526 de fecha 23 de mayo de 2017, según el cual se pronunció favorablemente sólo respecto a 3 derechos de trámite relacionados a 3 procedimientos administrativos, que se encuentran listados en el Anexo A del referido Informe, cuyos costos han sido sustentados.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en las Ordenanzas N° 1533 y N° 1833, la Directiva N° 001-006-0000015, TUO de la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos, debiéndose efectuar la publicación del texto de la Ordenanza N° 504/MC en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo de la Ordenanza con los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

– PSCE, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.59% aproximadamente de los costos considerados en su costo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 59-2017-MML-CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 504/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, en lo que se refiere a tres (3) derechos de trámite relacionados tres (3) procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000526 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT de fecha 23 de mayo de 2017, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: i) las normas que definen las competencias municipales; ii) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; iii) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; iv) Entre otras vinculadas con el establecimiento de los procedimientos; y v) El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000526						
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - ORDENANZA N° 504/MC						
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO (I)			UIT = 4050.00	N°
		%UIT	S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I/C)	DERECHO TRÁMITE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO						
SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL						
4.1.1.1.32	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio publico	0.42	17.10	17.18	99.53%	1
4.1.1.1.33	Autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios publicos para la realización de usos especiales temporales	0.39	15.70	15.77	99.56%	2
4.1.1.1.34	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en ferias.	1.44	58.20	58.26	99.90%	3
1/ UIT vigente en el año 2017 = S/ 4050.00						
Fuente: Expediente Ordenanza N° 504/MC				TOTAL	99.59%	
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima						

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, incluyendo el texto de la Ordenanza materia de la ratificación. Asimismo, el Anexo de la Ordenanza que contiene los procedimientos administrativos, respecto de los derechos de trámite que cuentan con opinión favorable y que han sido ratificados, deberá ser publicado en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- La aplicación de la ordenanza, materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la mencionada municipalidad distrital, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que

cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización correspondiente prevista en el TUO de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

Artículo Cuarto.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe, hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Anexo A del Informe N° 266-181-00000526 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1542032-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 489-2017-MDB

Breña, 24 de junio de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 579-2017-GDH/MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre proyecto de Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor –CIAM - de esta corporación municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la precitada Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; señalando su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30490 - de las Personas Adultas Mayores, define como persona adulta mayor a todas aquélla que tengan 60 o más años de edad; y su artículo 12 establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

De conformidad con los artículos 9, numeral 8), 39; 40 y 84 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30490- de las Personas Adultas Mayores; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA: Créase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Breña, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrar los plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN: El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Breña reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas distrito de Breña que, mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º.- FINALIDADES: El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del adulto mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como los que figuran y/o se detallan en el artículo 5º de la Ley N°30490 - de las Personas Adultas Mayores y otras normas legales creadas y por crearse

Artículo 4º.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL: El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5º.- DE LOS CONVENIOS: El CIAM, a través del titular de la entidad, podrá suscribir todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen sus acciones a favor de los beneficiarios.

Artículo 6º.- DE LA SOSTENIBILIDAD: Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por ley.

Artículo 7º.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO: El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- DE LA COMUNIDAD: Corresponde a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9º.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que, a través de decreto de alcaldía, apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, así como emitir las disposiciones municipales necesarias para su implementación efectiva en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Artículo 11º.- VIGENCIA: La presente norma regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1542192-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MunicipalidadORDENANZA MUNICIPAL
N° 504/MC

Comas, 26 de abril de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen de fecha 25 de abril del 2017 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 035-2017-SGGP-GPPR/MC; el Informe N° 072-2017-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N°159-2017-GAJMDC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y, el Informe N° 005-2017-GM/MC del Gerente Municipal; referido del Proyecto de Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite de autorizaciones temporales para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, en usos especiales temporales y en ferias, para su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 39.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos para la formulación y aprobación del TUPA, señalando que en el caso de gobiernos locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533-MML y su modificación, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Ordenanza N° 442/MC, de fecha 03 de setiembre del 2015 se aprobaron los procedimientos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 221 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 001-2016-MC, N° 004-2016-MC, N° 013-2016-MC, N° 018-2016-MC y N° 001-2017-MC, se realizaron modificaciones en los requisitos y reconversión de la U.I.T de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Que, mediante Ordenanza N° 502/MC de fecha 28 de marzo del 2017 se aprobaron los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, de usos especiales y en ferias a ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Ordenanza N° 502/MC, fue remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, siendo devuelta a la Entidad con observaciones técnicas y legales, las mismas que han sido subsanadas en el presente proyecto de Ordenanza, elaborado por Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a través de la Subgerencia de Gestión de Procesos, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Promoción Empresarial, y que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia Municipal, por lo que

corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen de fecha 25 de abril del 2017 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, recomienda la aprobación de los procedimientos administrativos, requisitos y derecho de trámite de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, de usos especiales y en ferias para su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE
DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
EN ESPACIO PÚBLICO, EN USOS ESPECIALES
Y EN FERIAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**

Artículo Primero.- Aprobación e Incorporación de los procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA

Apruébense los procedimientos administrativos de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, en usos especiales y en ferias de la Subgerencia de Promoción Empresarial, que en Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación de requisitos y los derechos de trámite de los procedimientos administrativos

Apruébense los requisitos y derechos de trámite de los procedimientos administrativos de autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, en usos especiales y en ferias correspondiente a la Subgerencia de Promoción Empresarial, que se detallan a continuación:

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL		
1	Autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público	S/. 17.10
2	Autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos para la realización de usos especiales temporales	S/. 15.70
3	Autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en ferias	S/. 58.20

Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de trámite

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo precedente, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza, conforme los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- Mantener Procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

Manténgase los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA, aprobado con Ordenanza N° 442/MC y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 221-2015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los que se detallan a continuación:

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
1	SECRETARIA GENERAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD EN COPIA A4 (POR UNIDAD)	S/. 0.10
2		ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD DISCO COMPACTO (POR UNIDAD)	S/. 1.20
3	SECRETARIA GENERAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL POR PRIMERA COPIA	S/. 8.60
4		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL POR COPIA ADICIONAL	S/. 0.40
5		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A3 - SIMPLE	S/. 11.30
6		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A3 - CERTIFICADA	S/. 11.70
7		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A2 - SIMPLE	S/. 14.40
8		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A2 - CERTIFICADA	S/. 14.80
9		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A1 - SIMPLE	S/. 16.40
10		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A1 - CERTIFICADA	S/. 16.80
11		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A0 - SIMPLE	S/. 18.40
12		SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EXPEDIENTE Y/O EN EL ARCHIVO MUNICIPAL COPIA DE PLANOS TAMAÑO A0 - CERTIFICADA	S/. 18.80
13		SUBGERENCIA DE ESTADO CIVIL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	
14	SUBGERENCIA DE ESTADO CIVIL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	MATRIMONIO CIVIL EN LA MUNICIPALIDAD / HORAS LABORABLES (SALÓN MATRIMONIAL) (EFECTUADO POR EL ALCALDE)	S/. 97.90	
15		MATRIMONIO CIVIL EN LA MUNICIPALIDAD/ HORAS NO LABORABLES (SALÓN MATRIMONIAL)(EFECTUADO POR EL ALCALDE)	S/. 108.90	
16		MATRIMONIO CIVIL FUERA DE LA MUNICIPALIDAD EN EL DISTRITO DE COMAS (EFECTUADO POR EL ALCALDE)	S/. 144.10	
17		MATRIMONIO CIVIL FUERA DEL DISTRITO DE COMAS EN LIMA METROPOLITANA (EFECTUADO POR EL ALCALDE)	S/. 177.60	
18		EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	S/. 12.20	
19		REPROGRAMACIÓN DE HORA DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO POR TARDANZA	S/. 18.10	
20		REPROGRAMACIÓN FECHA DE MATRIMONIO HASTA CINCO (05) DÍAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA	S/. 25.20	
21		GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	SEPARACIÓN CONVENCIONAL	S/. 124.80
22			DIVORCIO ULTERIOR	S/. 66.30
23		SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD A VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	S/. 52.20
24	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD A VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR INSPECCIÓN)		S/. 110.0	
25	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		S/. 68.20	
26	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD B VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR INSPECCIÓN)		S/. 128.60	
27	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR REVISORES URBANOS) VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		S/. 165.90	
28	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR REVISORES URBANOS) VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR INSPECCIÓN)		S/. 149.60	
29	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA) VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		S/. 81.90	

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
30	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD C (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA) VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR INSPECCIÓN)	S/. 149.60	47	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	S/. 22.30
31		LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD D (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA) VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	S/. 207.30	48		VISADO DE PLANO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA	S/. 19.50
32		LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA - MODALIDAD D (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA) VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR INSPECCIÓN)	S/. 170.50	49	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (siempre que constituya la única edificación en el lote). Verificación Administrativa	S/. 40.20
33		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B	S/. 37.20	50		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS (SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE). VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 53.80
34		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (REVISOR URBANO)	S/. 43.60	51		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (LA SUMATORIA DEL ÁREA CONSTRUIDA EXISTENTE Y LA PROYECTADA NO DEBEN EXCEDER LOS 200 M2.) VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	S/. 33.70
35		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C Y D (COMISIÓN TÉCNICA)	S/. 123.70	52		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (LA SUMATORIA DEL ÁREA CONSTRUIDA EXISTENTE Y LA PROYECTADA NO DEBEN EXCEDER LOS 200 M2.) VERIFICACIÓN TÉCNICA (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 51.700
36		RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIÓN (MODALIDADES A, B, C Y D)	S/. 123.70	53		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE) Verificación Administrativa	S/. 30.50
37		RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES (MODALIDAD A, B, C Y D CON REVISORES URBANOS Y COMISIÓN TÉCNICA)	S/. 153.30	54		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES (según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 49.50
38		INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS	S/. 74.20	55		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida) Verificación Administrativa	S/. 32.10
39		SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	S/. 98.30	56		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 47.30
40		REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	S/. 29.00				
41		CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	S/. 22.30				
42		CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	S/. 13.70				
43		CERTIFICADO CATASTRAL	S/. 25.00				
44		CONSTANCIA DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS	S/. 18.90				
45		VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O TÍTULO SUPLETORIO Y PARA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS	S/. 33.40				
46		CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS	S/. 16.50				

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
57	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) Verificación Administrativa	S/. 29.80
58		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (de más de 20 ml, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 47.30
59		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 5 pisos de altura) Verificación Administrativa	S/. 28.40
60		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: DEMOLICIÓN TOTAL (de edificaciones menores de 5 pisos de altura) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCION)	S/. 45.10
61		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: OBRAS DE CARÁCTER MILITAR (de las Fuerzas Armadas), DE CARÁCTER POLICIAL (Policía Nacional del Perú) Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Verificación Administrativa	S/. 31.60
62		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: OBRAS DE CARÁCTER MILITAR (de las Fuerzas Armadas), DE CARÁCTER POLICIAL (Policía Nacional del Perú) Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCION)	S/. 51.70
63		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADO O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Verificación Administrativa	S/. 34.20
64	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A: EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADO O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESCENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 45.100	

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
65	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida. Verificación Administrativa	S/. 48.70
66		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2. de área construida. Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 60.30
67		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) Verificación Administrativa	S/. 42.90
68		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 53.70
69		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso) Verificación Administrativa	S/. 44.30
70		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 55.90
71		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN PARCIAL Verificación Administrativa	S/. 33.60
72		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: DEMOLICIÓN PARCIAL Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 51.50
73		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica): PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 116.80

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
74	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica): PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 124.70	83	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 162.40
75		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Administrativa	S/. 135.80	84		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 108.20
76		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 108.20	85		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) Verificación Administrativa	S/. 245.40
77		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Administrativa	S/. 135.80	86		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 123.60
78		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 104.90	87		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Verificación Administrativa	S/. 142.90
79		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados) Verificación Administrativa	S/. 120.50	88		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 110.40
80		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 102.70	89		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES Verificación Administrativa	S/. 117.60
81		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 162.40	90		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 111.40
82		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 118.10	91		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 54.20
				92		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 124.70

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
93	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Administrativa	S/. 55.10
94		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 108.20
95		EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Administrativa	S/. 50.40
96		EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 104.90
97		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados) Verificación Administrativa	S/. 52.10
98		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES (previamente declarados) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 102.70
99		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 68.10
100		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 118.10
101		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 68.40
102		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 108.20

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
103	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) Verificación Administrativa	S/. 73.10
104		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 123.60
105		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Verificación Administrativa	S/. 48.70
106		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 110.40
107		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (De 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos) Verificación Administrativa	S/. 51.90
108		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (De 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 111.40
109		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Verificación Administrativa	S/. 180.30
110		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 133.50
111		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 180.30
112		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 133.50

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
113	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Administrativa	S/. 196.90	125	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	S/. 83.20
114		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 133.50	126		PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para las Modalidades: A, B, C y D) CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para Modalidad: A.)	S/. 27.00
115		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de más de 20,000 ocupantes) Verificación Administrativa	S/. 184.40	127		PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para las Modalidades: A, B, C y D) CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para las Modalidades: B, C y D)	S/. 97.40
116		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de más de 20,000 ocupantes) Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 133.50	128		CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A	S/. 34.20
117		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE. Verificación Administrativa	S/. 184.40	129		CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD B	S/. 77.90
118		LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D: EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE. Verificación Técnica (COSTO POR CADA INSPECCIÓN)	S/. 137.90	130		CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa) PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD C y D	S/. 116.10
119		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD B (antes de emitida la Licencia de Edificación)	S/. 39.70	131		ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES A y B	S/. 31.00
120		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES C y D - COMISIÓN TÉCNICA (antes de emitida la Licencia de Edificación)	S/. 75.80	132		ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES C y D	S/. 79.40
121		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD A (modificaciones sustanciales)	S/. 35.20	133		REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	S/. 26.40
122		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD B (modificaciones sustanciales)	S/. 43.40	134		AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES	S/. 5.00
123		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD C y D - COMISIÓN TÉCNICA (modificaciones sustanciales)	S/. 94.90	135		AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN	S/. 6.20
124		MODIFICACIÓN DE PROYECTOS Y/O LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD C - REVISORES URBANOS (modificaciones sustanciales)	S/. 44.10	136		AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO O INFRAESTRUCTURA URBANA	S/. 26.10

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
137		AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SUMINISTRO ELÉCTRICO	S/. 17.40
138	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA, ALCANTARILLADO, SUMINISTRO ELÉCTRICO Y GAS NATURAL	S/. 24.90
139		CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	S/. 28.80
140	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE PLANOS APROBADOS DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	S/. 19.30
141	SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJERO O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES	S/. 31.60
142		AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PARADEROS	S/. 27.20
143		AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BÁTIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN VÍA PÚBLICA	S/. 28.60
144	SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST (LA CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO NO DEBE SER MAYOR AL 30% DEL ÁREA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO)	S/. 36.60
145		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 77.30
146		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 77.30
147		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE	S/. 182.30
148		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 221.30

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
149	SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 221.30
150		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE (MÁS DE 500 M2)	S/. 40.10
151		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 46.90
152		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE UN ITSE DE DETALLE (MÁS DE 500 M2) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 46.90
153		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	S/. 40.10
154		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 46.90
155		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 46.90
156		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST	S/. 33.10
157		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 73.90

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE	
158	SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M2 CON ITSE BÁSICA EX POST EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 73.90	168	SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO CON UNA AFLUENCIA HASTA A 3, 000 PERSONAS	S/. 27.30	
159		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE	S/. 173.10	169		AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3, 000 PERSONAS	S/. 41.00	
160		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 210.60	170		AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALZADO a) Módulo (Máx 02 asientos)	S/. 21.90	
161		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2 CON ITSE BÁSICA EX - ANTE EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 210.60	171		AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PROVISIONAL PARA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO O VENTA CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA	S/. 17.00	
162		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2	S/. 26.50	172		AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS Y/O MÓDULOS EN VÍA PÚBLICA, PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, LOTERÍAS, GOLOSINAS Y COMPLEMENTOS	S/. 43.70	
163		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2 EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (ADOSADO O FACHADA) Y/O TOLDO	S/. 29.90	173		SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	S/. 17.00
164		LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON UN ÁREA DE MÁS DE 500 M2 EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	S/. 32.30	174		SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) BÁSICA EX POST	S/. 46.20
165		AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS PANEL SIMPLE (INCLUYE PALETA, ESCAPARATE, MARQUESINA, GLOBO AEROSTÁTICO, CARTELERA, VALLA, BANDEROLA, AVISO VOLUMÉTRICO y AVISO ECOLÓGICO) O LUMINOSO Y/O ILUMINADO	S/. 55.50	175			LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) BÁSICA EX POST	S/. 30.80
166		AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS PANELES MONUMENTALES (INCLUYE UNIPOLARES, TÓTEM, PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO) O LUMINOSO Y/O ILUMINADO.	S/. 60.50	176			INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) BÁSICA EX ANTE	S/. 141.30
167		AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES.	S/. 19.90	177			LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) BÁSICA EX ANTE	S/. 79.0
				178			INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Hasta 100m2	S/. 343.00
				179			INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 100 a 500m2	S/. 418.00
				180			INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 500 a 800m2	S/. 453.00
				181			INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 800 a 1 100m2	S/. 473.10

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
182	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 1 100 a 3 000m2	S/. 568.00
183		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 3 000 a 5 000m2	S/. 643.00
184		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 5 000 a 10 000m2	S/. 718.00
185		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 10 000 a 20 000m2	S/. 793.00
186		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 20 000 a 50 000m2	S/. 918.00
187		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE DETALLE Mayor a 50 000m2	S/. 1168.00
188		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Hasta 100m2	S/. 150.30
189		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 100 a 500m2	S/. 200.30
190		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 500 a 800m2	S/. 200.30
191		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 800 a 1 100m2	S/. 225.30
192		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 1 100 a 3 000m2	S/. 290.30
193		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 3 000 a 5 000m2	S/. 325.30
194		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 5 000 a 10 000m2	S/. 360.30
195		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 10 000 a 20 000m2	S/. 400.30

Nº	CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE
196	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 20 000 a 50 000m2	S/. 440.30
197		LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DETALLE Mayor a 50 000m2	S/. 475.00
198		INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PUBLICO HASTA 3,000 PERSONAS	S/. 182.700
199		DPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL	S/. 17.60
200	SUBGERENCIA DE SALUD Y CONTROL AMBIENTAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE CAN Y OTORGAMIENTO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA	S/. 14.30
201	SUBGERENCIA DE SALUD Y CONTROL AMBIENTAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DPLICADO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CANINA (DIDCAN)	S/. 7.70
202	SUBGERENCIA DE ACREDITACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DPLICADO DE CREDENCIAL DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	S/. 15.30
203	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE TRIBUTOS	S/. 8.80

Artículo Quinto.-Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley Nº 29090, Ley Nº 28976 y Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas, edificaciones, licencia de funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades comerciales y otros procedimientos administrativos, serán adecuados respecto al derecho de trámite en la medida que sus respectivos reglamentos sean publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y dentro del plazo que se establezca en el mismo.

Asimismo, respecto a la eliminación de requisitos en diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA así como la eliminación de los derechos de trámite de la verificación técnica correspondiente a los procedimientos administrativos de Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía, siendo estos últimos aprobados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), conforme a las consideraciones y parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- Vigencia y publicación de la Ordenanza y anexo

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica y de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, el Anexo que contiene los procedimientos aprobados mediante la presente Ordenanza será publicado en el Portal web del diario Oficial "El Peruano", de conformidad al artículo 43.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad a la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Séptimo.- Difusión de la Ordenanza y acuerdo ratificatorio

La presente Ordenanza y el acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe), en el Portal Electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Octavo.- Derogatoria

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Aseguramiento del cumplimiento de las medidas de publicidad

Encárguese a la Secretaría General el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidos por Ley, en especial la publicación del Anexo que contiene el listado de procedimientos administrativos se efectúe en los portales electrónicos mencionados en la misma fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1542022-1

Ordenanza Municipal que adecua el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Comas a la Ley N° 30490

ORDENANZA MUNICIPAL N° 510/MC

Comas, 4 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 005-2017-CDHEyBS/MC, de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social; El Informe N° 062-2017-SGPSyO-GDH/MDC, de la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED; el Informe N° 109-2017-GDH/MDC, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 245-2017-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE ADECUA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30490 – LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece: "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono". Asimismo, el artículo 7° de la misma Carta Magna, señala que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, según el numeral 1.2 en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación". Asimismo, el numeral 3.1 de dicho artículo señala que: "Las municipalidades distritales, deben difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brinden en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Que en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Que, con Ordenanza N° 310/MC, de fecha 20 de agosto de 2010, se formaliza la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de Comas; y, habiéndose publicado la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, se hace necesario adecuar dicha Ordenanza Municipal a la nueva Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que guarda relación con el cumplimiento de la Meta 02 - "Creación o adecuación del Centro de Integración de Atención al Adulto Mayor - CIAM", meta que se ha propuesto alcanzar la Corporación Edil;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS A LA LEY N° 30490

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.- La adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la

Municipalidad Distrital de Comas, a fin de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Comas, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Comas, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º.- FINALIDADES.- El Centro de Integración de Atención al Adulto Mayor - CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4º.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El Centro de Integración de Atención al Adulto Mayor - CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales, promoverá y/o fomentará la creación de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos que desarrolle la Corporación Edil.

Artículo 5º.- DE LOS CONVENIOS.- El Centro de Integración de Atención al Adulto Mayor - CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, Órgano dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 30490, podrá suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de Convenios con Organizaciones e

Instituciones, publicas, privadas, Organizaciones No Gubernamentales ONGs, Entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley, de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo 7º.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Centro de Integración de Atención al Adulto Mayor - CIAM, elaborará su Plan de trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía, de la condición de persona adulta mayor; y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9º.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- Deróguese la Ordenanza N° 310/MC, de fecha 27 de agosto de 2010, y toda norma que ponga a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1542653-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 511/MC

Comas, 4 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 006-2017-CDHEyBS/MC, de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, el Informe Nº 063-2017-SGPSyO-GDH/MC, de la Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED; el Informe Nº 108 -2017-GDH/MC, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Nº 246-2017-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y; el Informe Nº 120-2017-GPPR/MC, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, DEMUNA Y OMAPED, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, establece: “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. Asimismo, el artículo 7º de la misma Carta Magna, señala que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, de del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º literal f) precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal documento orientador de

la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley acotada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos; organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, el numeral 3.1 de dicho artículo señala que las municipalidades distritales, deben difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, con Ordenanza Nº 310/MC, de fecha 27 de agosto de 2010, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Ordenanza Nº 430/MC, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, modificado a través de las Ordenanzas Nº 478/MC, 484/MC y 489/MC;

Que, en los documentos vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas, así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM al ROF de la Municipalidad;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los miembros Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones R.O.F de la Municipalidad, con las siguientes funciones:

La Subgerencia de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, tendrá a cargo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones en el Centro Integral del Adulto Mayor:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

3. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

4. Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

6. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local a favor de la población del adulto mayor.

7. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

8. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

9. Otras que le asigne, de acuerdo a su competencia.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico de la Municipalidad Distrital de Comas, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 430/MC, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Las funciones consignadas en el artículo 133° del ROF de la Entidad respecto al Área del Adulto Mayor y Promoción Social deberá ser desagregado como "Centro Integral del Adulto Mayor" en el que se consignarán las funciones señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza y "Área de Promoción Social", en el que se consignarán las funciones contenidas en el ROF relacionadas a la materia.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1542649-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017

La Molina, 12 de junio del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 321, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 07 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Numeral del 39.3 del Artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía; concordante con el Numeral 43.5 del Artículo 43° de la referida ley, que establece una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de fecha 07 de octubre de 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 321 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y los derechos de trámite, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 016-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, se dejó sin efecto los derechos de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, que no fueron materia de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorando N° 976-2017-MDLM-GPPDI, informa que en mérito a la publicación de los Decretos Legislativos N° 1246, N° 1256, N° 1272 y N° 1310 se establecieron nuevas normas de simplificación administrativa, se modificó la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, asimismo se publicó el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; sustentando y recomendando en consecuencia, adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Ordenanza N° 321, al nuevo marco normativo antes descrito, mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido por el Numeral 39.3 del Artículo 39° y Numeral 43.5 del Artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 321 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 337 de fecha 07 de octubre del 2016, conforme a las precisiones detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo respectivo en el Portal del Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Gerencia de Tecnologías de Información publicará el Decreto de Alcaldía y su Anexo, en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1542429-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2017-MDL**

Lince, 4 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra un Aniversario más de la Declaración de la Independencia del Perú; y que, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, es necesario resaltar los hechos históricos de nuestra nación, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas y locales comerciales del Distrito de Lince, del 17 de julio al 31 de julio del presente año, con motivo de la Celebración del 196° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1542570-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban implementar acciones de prevención y control del dengue y chikungunya e introducción del virus del zika en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 198-2016-MDP

Pucusana 10 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrando en la fecha y ha pedido formulado por el sr. Regidor WILLIAM ANGEL MURILLO PINTO en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud se puso a consideración de pleno, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DEL ZIKA, EN EL DISTRITO DE PUCUSANA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo de los servicios de salud;

Que, el Artículo 194º del mismo cuerpo normativo señala que las municipalidades son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en lo que es competente dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Artículo 80º numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, los Artículos 77º, 79º y 81º de la Ley General de Salud – Ley Nº 26842, establecen que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles

en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptadas de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los Artículos 77º, 79º y 81º de la Ley General de Salud – Ley Nº 26842, establecen que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El Artículo 6º refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43º señala que la salud pública es una competencia compartida;

Que, por ser el Dengue, Chikunguya y Zika una enfermedad transmisible que pone en riesgo la salud de toda la población, las acciones para su prevención y control, requiere de la participación de todos los sectores especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto articulando acciones en beneficio de la población de Pucusana, poniendo en práctica programas efectivos de prevención, combate y control de dichas enfermedades.

Que, la Ley General del Ambiente Ley Nº 28611 en su Artículo 1º establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la Jurisdicción de Pucusana, mediante acciones preventivas en el tema de salud que nos permita contrarrestar la propagación de enfermedades transmisibles como el dengue, chikunguya y zika, protegiendo la vida de la población de la jurisdicción del distrito de Pucusana; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus hogares acciones preventivas promocionales para el control de las enfermedades descritas;

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10.06.16 en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DEL ZIKA EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL

VIRUS DEL ZIKA EN EL DISTRITO DE PUCUSANA, documento que consta de DIECISIETE (17) Artículos, NUEVE (09) Disposiciones Finales, documento que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación y difusión del texto íntegro de la Implementación de Acciones de Prevención y Control del Dengue y Chikungunya e Introducción del Virus del Zika en el Distrito de Pucusana; en el Portal Institucional de la entidad (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1541998-1

Establecen nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de Pucusana

ORDENANZA N° 229-2017/MDP

Pucusana, 18 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal Distrital de Pucusana, de fecha 18.05-17, el Informe N° 474-2017/GAJ/MDP de fecha 02.05.17 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por las Leyes de Reforma Constitucional - Leyes N°27680 y N°30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la LOM, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, la misma LOM en el numeral 3.1 del inciso 3 del Artículo 83° establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Ley N°28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipales de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la

presente Ley, en su Artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley, y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el Artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N°1568-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 03.12.11, en concordancia con la Ley N°28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2009-S.A, aprobó la "Ordenanza que establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas", cuya regulación abarca a bebidas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima y con alcance metropolitano, con la finalidad de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad, conforme a lo regulado en el Artículo 5° de dicha norma;

Que, bajo ese marco normativo, y atendiendo a que el consumo de bebidas alcohólicas es uno de los vicios que las personas, pueden adquirir llevándolos a cometer ilícitos penales que afectan a las buenas costumbres y la paz social, resulta necesario regular en la jurisdicción del Distrito de Pucusana, la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, con el fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ello también proteger la salud integral de la persona, la ciudadanía y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el Estado;

Que, estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y teniendo consideración el Informe Legal N°474-2017/GAJ/MDP de fecha 02.05.17 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Concejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA"

Artículo Primero.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA", el mismo que forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas y Turismo, demás Unidades Orgánicas, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, de ser el caso, la responsabilidad del debido cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente

de su publicación ante el Diario Oficial El Peruano y Portal Web Municipal, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde Distrital a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la adecuación de la presente Ordenanza a los Documentos de Gestión Institucional en un plazo de 30 días.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza toda disposición normativa local que la contravenga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1541998-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM

ORDENANZA N° 457-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 030-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Laborales e Informática; el Dictamen N° 009-2017-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Informe N° 53-2017-1501-EFBS-GDH/MSI del Equipo Funcional de Bienestar y Salud; el Memorándum N° 563-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 132-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 085-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0367-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, el numeral 8) del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, por Ley N° 29332 y modificatoria, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, se creó el "*Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de las metas en el Marco Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, el cual dispone en el artículo 6° que "*Las Municipalidades deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01, se aprobaron los Instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Programa del

Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, estableciéndose en el Cuadro de Actividades y Nivel de Cumplimiento del Instructivo de la META 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM", la actividad 01: "*Creación o adecuación mediante ordenanza municipal del Centro Integral al Adulto Mayor (CIAM)*";

Que, mediante Ordenanza N° 377-MSI, publicada el 25 de diciembre de 2014, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad de San Isidro, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Que, mediante la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, publicada el 21 de julio de 2016, se derogó la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES;

Que, es necesaria la adecuación del CIAM aprobado por Ordenanza N° 377-MSI, bajo el marco normativo vigente, a fin de beneficiar a la población adulta mayor de este distrito, propiciando la socialización e interacción con los demás miembros de la comunidad, evitando el aislamiento y promoviendo su participación e integración social;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM

Artículo Primero.- OBJETO.- Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad de San Isidro, creado mediante Ordenanza N° 377-MSI, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores, de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN.- El CIAM de la Municipalidad de San Isidro, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de San Isidro, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDAD.- El CIAM promoverá el cumplimiento de los derechos de la persona adulta mayor reconocidos en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias.

Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito de San Isidro, permitiendo su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS.- El CIAM en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, gestionará propuestas de convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, entidades cooperantes nacionales e internacionales, para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones en favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad del CIAM de la Municipalidad de San Isidro, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El CIAM elaborará un Plan de Trabajo para garantizar su adecuado funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.msi.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1542020-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 458-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 031-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Laborales e Informática; el Dictamen N° 016-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 010-2017-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Memorando N° 542-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 133-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 086-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0371-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la norma antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 377-MSI y modificatorias, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 451-MSI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la

Municipalidad de San Isidro, el mismo que establece en su artículo 96°, que la Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano encargado de fomentar el bienestar y desarrollo a la comunidad a través de los servicios de salud, bienestar y deporte, a través de la participación vecinal;

Que, considerando la normativa vigente, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, fortaleciendo las competencias de la Gerencia de Desarrollo Humano respecto a la función de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Que, de otro lado, corresponde precisar el término de “órgano de apoyo” por “órgano de línea” indicado para la Gerencia de Planeamiento Urbano en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por la Ordenanza N° 451-MSI, considerando que en su estructura orgánica sitúa a la Gerencia de Planeamiento Urbano como “Órgano de Línea”, haciéndola dependiente, funcional y jerárquicamente, de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO APROBADO POR ORDENANZA N° 451-MSI

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 85°.- La Gerencia de Planeamiento Urbano es el órgano de línea encargado del planeamiento urbanístico del distrito y de su desarrollo integral y armónico en el tiempo y espacio urbano distrital. Está a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.

(…)”.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 97°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano las siguientes funciones:

(…)

l) Dirigir y supervisar la administración del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM).

m) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación de los actos administrativos generados por las subgerencias a su cargo.

n) Identificar, planificar, definir, desarrollar, presentar y/o promover proyectos de inversión pública privada, en materias de su competencia, ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según la legislación de la materia.

o) Formular, actualizar y proponer la normatividad de su competencia, a través de ordenanzas, reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo cuando corresponda, propendiendo a la mejora continua de su gestión.

p) Proponer y administrar con las subgerencias a su cargo, el presupuesto anual, el plan operativo y la información estadística, de su competencia en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y velar por el

cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Municipalidad.

q) Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

r) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal.

(…)”

Artículo Tercero.- APROBAR la modificación del Artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 100°.- Corresponde a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes las siguientes funciones:

(…)

x) Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

y) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

z) Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

aa) Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

bb) Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

cc) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.

dd) Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

ee) Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

ff) Implementar los lineamientos para el desarrollo deportivo y recreativo a nivel local, con énfasis en los niños y adolescentes; y de manera general el bienestar de los vecinos.

gg) Ejecutar políticas, planes, programas y actividades deportivas y recreativas, de fomento de la creación de agrupaciones deportivas y de recreación en el distrito; así como administrar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura municipal destinada para tal fin.

hh) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Humano.

(…)”

Artículo Cuarto.- DISPONER que en tanto entre en vigencia la Ordenanza N° 451-MSI, las funciones incorporadas en el artículo segundo y tercero de la presente Ordenanza, serán asumidas por la Gerencia de Desarrollo Humano a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de San Isidro, así como las acciones

necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1542020-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen el embanderamiento general en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015-2017-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 5 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la LOM establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44 de la LOM;

Que, el segundo párrafo del artículo 49º de la Constitución Política establece que, son símbolos de la patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley; por ello, esta corporación con ocasión de celebrar las festividades cívicas puede disponer embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento a los símbolos patrios;

Que, resulta necesario resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro Distrito, redundando en el ornato local;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 10 hasta el 31 de julio de 2017, con ocasión de celebrar el 196º ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las

fachadas de los inmuebles públicos y privados en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1542930-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital para el periodo 2017 -2021

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 462-MDSR

Santa Rosa, 4 de julio del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha, 04 de julio del 2017, el Informe legal Nº 065-2017-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº202-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales

y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...);

Que, mediante Memorándum N°202-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNANIME de los Miembros del Consejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARA EL PERIODO 2017-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Santa Rosa como parte de la Línea Estratégica de Desarrollo Económico y Sostenible.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa corresponde a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal.

Artículo Quinto.- Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento, de Presupuesto y de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Distrital de Santa Rosa para el periodo 2017-2021.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1542664-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 559-MSS, que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017

ORDENANZA N° 562-MSS

Santiago de Surco, 15 de junio de 2017

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2017-CSCTS-V-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2324-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 373-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 464-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1208-2017-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 559-MSS, que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con fecha 03.06.2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 559-MSS que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 001-2017-CODISEC-MSS del 23.01.2017, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, remite la propuesta de Ordenanza que Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017, aprobado por el CODISEC conforme al Acta de Aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de fecha 10.01.2017. Asimismo, conforme a su sesión de fecha 24.03.2017, el CODISEC aprobó la actualización del citado Plan;

Que, con Memorándum N° 1208-2017-GSEGC-MSS del 14.06.2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, propone la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 559-MSS que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017, señalando que por recomendación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana - MININTER, deberá consignarse en dicho artículo el Acta del CODISEC de fecha 24.03.2017;

Que, con Informe N° 464-2017-GAJ-MSS del 14.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la modificación de la Ordenanza N° 559-MSS que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana

2017 - Actualizado, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco; en los términos que se señala, debiendo elevarse los antecedentes al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Memorandum N° 373-2017-GM-MSS del 15.05.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Que, el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 34-2017-ACSS del 08.06.2017, encarga al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, el Despacho de la Alcaldía, del 10 al 17 de junio del 2017;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2017-CSCTS-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 464-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 559-MSS, QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero Ordenanza N° 559-MSS, en la siguiente forma:

“Artículo Primero.- RATIFICAR el “Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 - Actualizado”, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco, según Acta de fecha 24.03.2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en los demás extremos la Ordenanza N° 559-MSS.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1542138-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santiago de Surco

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2017-MSS**

Santiago de Surco, 19 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorando N° 091-2017-GDU-MSS y el Informe N° 057-2017-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 730-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 356-2017-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°s. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decreto de

Alcaldía, se regulan entre otros; asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco el mismo que fue ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo ambos dispositivos publicados en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28.12.2014, TUPA que ha sido modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS y Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS publicados el 01.01.2015 y el 07.02.2015 respectivamente, Ordenanza N° 555-MSS publicado el 27.12.2016 y Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS publicado el 16.01.2017;

Que con Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica que establece en el numeral 12.1. del Artículo 12° que: “La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado”;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Memorando N°091-2017-GDU-MSS y el Informe N° 057-2017-GDU-MSS, solicita la modificación de la Ordenanza N° 555-MSS que modifica el TUPA Institucional, sustentado en los Informes N° 0533 y 0605-2017-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, para retirar y/o extraer del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA lo concerniente a los requisitos referidos a la Verificación Técnica de las obras de Habilitación Urbana y de Edificación durante su ejecución, en todas las Modalidades: A, B, C y D, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, publicado el 25 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el cual aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y que prevé la verificación técnica como un servicio no exclusivo;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 730-2017-GPP-MSS, sustenta la necesidad de adecuar el TUPA a la normativa vigente, toda vez que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, en la medida que en cada procedimiento seguido se detallan los requisitos, costos, plazos, etc., documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 356-2017-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación de la Ordenanza N° 555-MSS que modificó la Ordenanza N° 498-MSS, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, propuestos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, contenidas en el Anexo I, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 356-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad de Lima y modificada con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, Decreto de Alcaldía 02-2015-MSS, Decreto de Alcaldía 01-2017-MSS, Ordenanza N° 555-MSS y Decreto de Alcaldía 01-2017-MSS, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, conforme al Anexo I, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo I en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas – PSCE, www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, www.munisurco.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1542137-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Disponen el embanderamiento general y obligatorio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima

ORDENANZA N° 018-2017-MPC

Cañete, 4 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio del 2017, el Informe N° 191-2017-GDETT-MPC de fecha 09 de mayo del 2017, la Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, sostiene que es necesario un dispositivo legal que busque incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario resaltando los valores nacionales así como el respeto y evaluación de los símbolos patrios a fin de fortalecer nuestra identidad cultural a través del embanderamiento y el pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito de San Vicente, adjuntando proyecto de Ordenanza de Embanderamiento General del distrito de San Vicente de Cañete, por motivo de Fiestas Patrias y el aniversario de fundación histórica y creación política de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, correspondiendo al Concejo Provincial de Cañete, la función normativa a través de Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4 del Artículo 200º de nuestra Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - establece que las ordenanzas

de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 38º de la Constitución Política del Perú establece que es deber de todo peruano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación;

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de San Vicente de Cañete los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad.

Que, el 28 de julio se celebra el aniversario de la proclamación de independencia del Perú es la fecha que todos los peruanos recuerdan la unión patriótica, por otro lado el 30 de agosto de todos los años se celebra el aniversario de la Fundación Española de Cañete en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito de San Vicente de Cañete;

Que, es deber del gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y promover, incentivar y cultivar los valores cívico-patrióticos y religiosos, a fin de fortalecer la identidad cultural, a través del embanderamiento y el pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Informe Legal N° 231-2017-GAJ-MPC de fecha 02 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, se apruebe el proyecto de ordenanza municipal de embanderamiento general del distrito de San Vicente y provincia de Cañete, quedando a criterio del Pleno de Concejo adopte la propuesta planteada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el punto 2.9 de su informe, y se derive a la Comisión de Administración, con la finalidad de que se emita el dictamen correspondiente y se derive al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 22-2017-CPEyAM-MPC de fecha 19 de junio del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere: 1) Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone el arreglo, limpieza y/o pintado de las fachadas de las viviendas y embanderamiento por fiestas patrias y aniversario por la fundación de la Villa de Santa María de Cañete, dentro de la jurisdicción del distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO POR FIESTAS PATRIAS Y EL ANIVERSARIO POR LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SANTA MARÍA DE CAÑETE, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 1º.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de los predios públicos y privados (viviendas,

Instituciones Públicas, Privadas, establecimientos Comerciales, etc.), ubicados en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, en los siguientes periodos:

- Del 01 al 31 de julio de cada año (Aniversario Patrio)
- Del 01 al 31 de agosto de cada año - (Aniversario por la Fundación de la Villa de Santa María de Cañete).

Artículo 2º.- DISPONER que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, efectuar el pintado, lavado de puertas, ventanas, fachadas, techos y establecimientos comerciales con motivo de los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPONER que el pintado de las fachadas será como mínimo una (01) vez al año, deberá ser aplicada en todos los inmuebles ubicados en los alrededores de la Plaza de Armas del distrito de San Vicente y con la finalidad de conservar la uniformidad en el color será el COLOR AMARILLO COLONIAL de uso obligatorio.

Artículo 4º.- DISPONER la celebración de una sesión solemne el 28 de Julio y 30 de Agosto de cada año, a fin de conmemorar el aniversario de la fundación de la Villa de Santa María de Cañete.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

Artículo 6º.- Derogar y Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero y el Artículo Tercero, dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 5% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 15% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

Artículo 8º.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1542630-1

Establecen disposiciones sobre exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como pago por derecho de trámite a favor de pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y de extrema pobreza

ORDENANZA Nº 019-2017-MPC

Cañete, 5 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria del 20 de junio del 2017, en atención a la Carta s/n de fecha 02 de febrero del 2017, de los señores Regidores Juan Carlos Sánchez Aburto y María Flora Sánchez Candela de Flores, presentan proyecto de Ordenanza que exonera a los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza del pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, seguridad ciudadana, así como del pago por derecho de trámite; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, en la que

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al amparo del numeral 4) del Art. 195º y Artículo 74º de nuestra Carta Magna, y acorde a la Norma II y Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario – D.S. Nº 133-2013-EF, y Art. 60º del TUO de la Ley de Tributación Municipal D. S. Nº 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, expresa que: “Los gobiernos locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, a través de la Ordenanza Nº 036-2013-MPC ratificada mediante Ordenanza Nº 027-2015-MPC, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrios de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el distrito de San Vicente de Cañete; la misma otorga inafectaciones, pero no abarca en el otorgamiento de exoneraciones a las personas con discapacidad, con pensión mínima, adultos mayores y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Art. 7º de nuestra Ley de Leyes, se tiene que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona discapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, por lo que debe expedirse una Ordenanza con el objeto de regular un procedimiento de exoneración de pago de arbitrios para las personas con discapacidad y en situación de extrema pobreza, así como pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal aunada a la finalidad del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal que en su Art. 19º establece el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a los pensionistas, la Ley de la Persona Adulta Mayor Nº 30490, que en su Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal expresando que la misma deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial se hará a la persona adulta mayor (60 años a más), la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 29973, cuya finalidad es establecer el marco legal de condiciones de igualdad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, así como el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Mas Pobres – Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, ambos programas regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú (MIDIS), cuyo organismo busca el desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, además de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, coherente con su política de sensibilidad social no puede ser indiferente a esta aciaga realidad que merece atención inmediata otorgando a los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad sin solvencia económica y personas con pobreza extrema, estableciendo una escala de igualdad, otorgando beneficio dentro del ámbito de su competencia, con los requisitos que está establezca, aplicando el precepto que manda “a igual razón, igual derecho”;

Que, mediante Informe Legal Nº 197-2017-GAJ-MPC de fecha 16 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente viabilizar el proyecto de: “Ordenanza que exonera de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho a trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza”; 2) Se remita a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para que emita Dictamen, consecutivamente se eleve al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación; 3) Se faculte al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de

Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para su mejor aplicación; 4) Se encargue a la Gerente de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales respectivos;

Que, mediante Dictamen Nº 019-2017-CPEyAM-MPC de fecha 13 de junio de 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, recomienda: Aprobar el proyecto “Ordenanza que exonera de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derecho a trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de extrema pobreza”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la aprobación UNÁNIME de los Señores Regidores del Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

EXONERACIÓN DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA

TÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas

Artículo 2º.- La presente Ordenanza establece beneficios para las personas con los siguientes requisitos:

a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud.

c) Persona con Discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapitados (CONADIS)

d) Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Artículo 3º.- EXONERAR del pago de Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentran en el marco de las siguientes condiciones y según escala:

A) PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación. DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

B) Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa

habitación y/o conductores de una actividad económica. Descuento del 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

C) Aquellos que ostenten un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación, calificados en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Artículo 4º.- De Forma EXCEPCIONAL se otorgará el DESCUENTO DEL 100% DEL INSOLUTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES a las personas inscritas en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", regulados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

Artículo 5º.- La exoneración establecida en los artículos precedentes, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza. SE APLICARÁ EL BENEFICIO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA SOLICITUD

Artículo 6º.- La Municipalidad Provincial de Cañete, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual será verificado por el personal capacitado de la Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad OMAPED – Cañete.

Artículo 7º.- La Municipalidad Provincial de Cañete, también considerará como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, vestido y otros), así como también a los que no tienen la capacidad y oportunidad de como producir esos recursos necesarios. Para ello, debe sustentar tal situación mediante un Estudio Social realizado por el personal profesional de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional, la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa "Pensión 65".

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACIÓN DE PAGO

Artículo 8º.- Las personas a las que se hace referencia en los artículos que anteceden deben gestionar su

pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al Despacho de Alcaldía, cuyos documentos deberán ser visados por el Alcalde, a EFECTO DEL NO PAGO POR CONCEPTO DE DERECHO DE TRAMITE DOCUMENTARIO; derivándose a la Gerencia de Secretaría General para que genere número de expediente y está trasladando dicho expediente a la Gerencia Municipal.

Artículo 9º.- La Gerencia Municipal será el órgano encargado de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia Municipal deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 10º.- La Gerencia Municipal con el acto resolutivo que concede el beneficio, derivará a la Gerencia de Administración Tributaria todo el expediente documentado, para que se proceda a dar cumplimiento al acto administrativo, la Administración Tributaria está facultada para verificar si se ha dado cumplimiento a la presente Ordenanza, proveyendo a la Gerencia de Administración y Finanzas copia del acto administrativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Provincial de Cañete, a través de sus áreas intervinientes para el otorgamiento del beneficio, tiene expedita la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente Ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados, el mismo que se aplicará desde el 01 de enero del año fiscal siguiente de determinada la pérdida del beneficio.

Segunda.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza dentro de los parámetros legales pertinentes, siendo una regulación de carácter especial con vigencia indefinida.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, las acciones

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

que corresponda en aplicación a la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria elaborar el Registro de Ciudadanos Beneficiados por la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Sexta.- Se hace extensiva la presente Ordenanza a las Municipalidades Distritales que se encuentran dentro del ámbito de la provincia de Cañete, para que conforme a su autonomía y en aras del bienestar social, puedan adecuar mediante Ordenanza los beneficios otorgados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1542629-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2017-MDM

Mala, 28 de junio de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE MALA

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, Informe Nº 051-2017-OMAPED/GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 419-2017-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 017-2017-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº4618-2017-GM de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencia y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencia y funciones específicas, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Informe Nº 419-2017-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Consejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA PARA EL PERIODO 2017-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital Mala para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital Mala, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Mala como parte de la Línea Estratégica de Desarrollo Humano, Educativo y Cultural del Distrito.

Artículo Tercero.- CREASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial/distrital de promoción del libro y de la lectura en la provincia/distrito. La Alcaldía Provincial/Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional y Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Mala para el periodo 2017-2021.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Mala.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Mala la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Mala.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1542592-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204